

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ ABRIL DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-ATV-300 EXP 5725-21_1
2	AUTO SRCA-ATV-301 EXP 5726-21_1
3	AUTO SRCA-ATV-302 EXP 5727-21_1
4	AUTO SRCA-ATV-303 EXP 5728-21_1
5	AUTO SRCA-ATV-304 EXP 5729-21_1
6	AUTO SRCA-ATV-305 EXP 5730-21_1
7	AUTO SRCA-ATV-306 EXP 5731-21_1
8	AUTO SRCA-ATV-307 EXP 5733-21_1
9	AUTO SRCA-ATV-308 EXP 5734-21_1
10	AUTO SRCA-ATV312 EXP 11532-21_1
11	AUTO SRCA-ATV-313 EXP 11845-21_1
12	AUTO SRCA-ATV-315 EXP 12306-21_1
13	AUTO SRCA-ATV-316 EXP 12442-21_1
14	AUTO SRCA-ATV-317 EXP 12538-21_1
15	AUTO SRCA-ATV-319 EXP 10394-21_1
16	AUTO SRCA-ATV-321 EXP 7304-20_1
17	AUTO SRCA-ATV-322 EXP 7305-20_1
18	AUTO SRCA-ATV-323 EXP 7307-20_1
19	AUTO SRCA-ATV324 EXP 7308-20_1
20	AUTO SRCA-ATV-325 EXP 10692-10_1
21	AUTO SRCA-ATV-326 EXP 7559-19_1
22	AUTO SRCA-ATV-327 EXP 5673-21_1

No.	RESOLUCIÓN
23	AUTO SRCA-ATV-328 EXP 1503-10_1
24	AUTO SRCA-ATV-329 EXP 3132-10_1
25	AUTO SRCA-ATV-330 EXP 3955-10_1
26	AUTO SRCA-ATV-331 EXP 4586-10_1
27	AUTO SRCA-ATV-332 EXP 4625-10_1
28	AUTO SRCA-ATV-333 EXP 6890-10_1
29	AUTO SRCA-ATV-334 EXP 7813-10_1
30	AUTO SRCA-ATV335 EXP 8243-10_1
31	AUTO SRCA-ATV-336 EXP 8298-10_1
32	AUTO SRCA-ATV-337 EXP 8443-10_1
33	AUTO SRCA-ATV-338 EXP 4358-21_1



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-300-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HELLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **CARLOS DAVID RAMIREZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.278.281 y la señora **NOHORA LILIANA ACOSTA CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.989.514, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220972**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5725 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-300-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 11
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'55.10" N Long: -75°45'81.40" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220972
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresas públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009382 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HELLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **CARLOS DAVID RAMIREZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.278.281, y la señora **NOHORA LILIANA ACOSTA CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.989.514, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contenido de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5725 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220972, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-300-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se evidenció que el poder del señor Darío de Jesús Lopera Villegas propietario del predio denominado 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportado y este es necesario para continuar con el trámite, teniendo en cuenta que actúa a través de apoderado, por lo anterior se le solicita allegar poder debidamente autenticado).

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifiestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del trámite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

4. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08662-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009382 del 29 de junio de 2021.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-300-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-770-09-21** del día 01 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com, el día 16 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía N° 9.774.241 mediante radicado 00013831.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53886 al Predio denominado: "**CONDominio CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11**", localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Vivienda: construida

STARD: construido

Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.

Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.

Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.

Profundidad 3 mts.

Área lote 889,93 m²."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 08 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 056 - 2022

FECHA: 08 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: Carlos David Ramírez peña.

EXPEDIENTE: 05725 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-300-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-770-09-21 del 01 de Septiembre de 2021 y notificado electrónicamente el 15 de Septiembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53886 del 01 de Diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 11
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'55.10" N Long: -75°45'81.40" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220972
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m ²

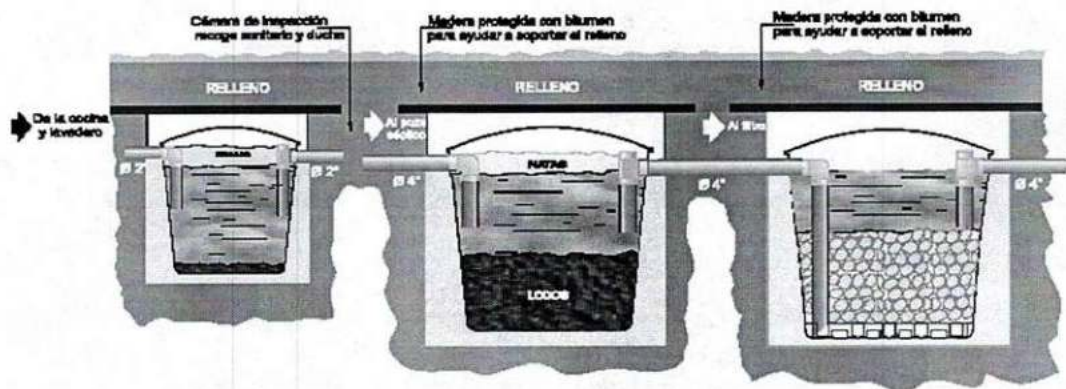
4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto convencional de 1000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico prefabricado (1000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-300-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'55.10" N Long: -75°45'81.40" W para una latitud de 1221 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 22 de Febrero de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO", identificado con ficha catastral 000300002283000, y matrícula inmobiliaria No. 280-180701 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"

Uso Principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.

Uso Principal: dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-300-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Restringido: Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.

Prohibido: Pecuario, Avicola, Porcicola, industria.

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)** y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-300-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53886 del 01 de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda construida.*
- *STARD construido.*
- *Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – FAFA prefabricado integrado 3000L*
- *Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.*
- *Área del lote 889.93m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-300-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'55.10" N Long: - 75°45'81.40" W para una latitud de 1221 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53886 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53886 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5725 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-300-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 11 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220972 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 4 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'55.10" N Long: -75°45'81.40" W para una latitud de 1221 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5725-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **CARLOS DAVID RAMIREZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.278.281 y la señora **NOHORA LILIANA ACOSTA CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.989.514, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220972**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-300-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)


del señor **CARLOS DAVID RAMIREZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.278.281 y la señora **NOHORA LILIANA ACOSTA CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.989.514, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220972** debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-301-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado de la señora **SACHIKO FUKANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 31.320.456 y el señor **JOAQUIN ANDRES SUAREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.774.241, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220973**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5726 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-301-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 12
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'58.80" N Long: -75°45'88.74" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220973
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresas públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.85m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009377 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HELLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado de la señora **SACHIKO FUKANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 31.320.456, y el señor **JOAQUIN ANDRES SUAREZ CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 9.774.241, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5726 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220973, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-301-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se evidenció que el poder del señor Darío de Jesús Lopera Villegas propietario del predio denominado 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportado y este es necesario para continuar con el trámite, teniendo en cuenta que actúa a través de apoderado, por lo anterior se le solicita allegar poder debidamente autenticado).

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifiesto. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del trámite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

4. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08661-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009377 del 29 de junio de 2021.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-301-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-881-09-21** del día 27 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com, el día 07 de octubre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía N° 9.774.241 mediante radicado 00015215.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53887 al Predio denominado: "**CONDominio CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12**", localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Vivienda: construida

STARD: construido

Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.

Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.

Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.

Profundidad 3 mts.

Área lote 889,93 m²."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 09 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 057 - 2022

FECHA: 09 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: Sachiko Fukano Salazar.

EXPEDIENTE: 05726 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-301-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-881-09-21 del 27 de Septiembre de 2021 y notificado electrónicamente el 07 de Octubre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53887 del 01 de Diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 12
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'58.80" N Long: -75°45'88.74" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220973
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.85m ²

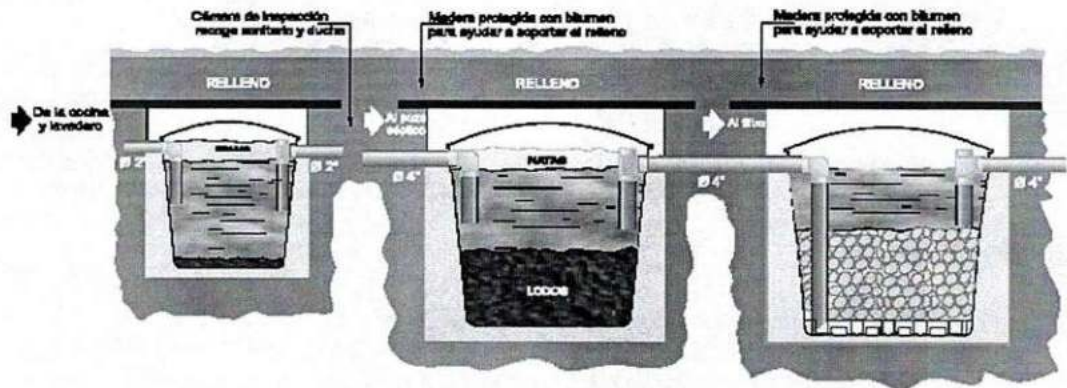
4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-301-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'58.80" N Long: -75°45'88.74" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-220973 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"

Uso Principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.

Uso Principal: dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.

Restringido: Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-301-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Prohibido: Pecuario, Avicola, Porcicola, industria.

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI)**, se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-301-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53887 del 01 de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda construida.*
- *STARD construido.*
- *Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – Fafa prefabricado integrado 3000L*
- *Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.*
- *Área del lote 889.93m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-301-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'58.80" N Long: - 75°45'88.74" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53887 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53887 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5726 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 12 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220973 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-301-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'58.80" N Long: -75°45'88.74" W para una latitud de 1220 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5726-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado de la señora **SACHIKO FUKANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 31.320.456 y el señor **JOAQUIN ANDRES SUAREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.774.241, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220973**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado de la señora **SACHIKO FUKANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 31.320.456 y el señor **JOAQUIN ANDRES SUAREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.774.241, debidamente constituido en los términos de ley; que la




SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-301-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-302-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado de la señora **ELSY RUBY RAMIREZ BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía 31.917.577, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220974**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5727 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-302-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 13
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'56.90" N Long: -75°45'90.47" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220974
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009381 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado de la señora **ELSY RUBY RAMIREZ BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía 31.917.577, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5727 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220974, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-302-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del trámite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08660-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009381 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-762-09-21** del día 31 agosto del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 08 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía N° 9.774.241 mediante radicado 00013382.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53888 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13**", localizado en la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-302-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Vivienda: construida

STARD: construido

Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.

Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.

Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.

Profundidad 3 mts.

Área lote 889,93 m²."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 10 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 058 - 2022

FECHA: 10 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: Elsy Ruby Ramírez Bermeo.

EXPEDIENTE: 05727 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-762-08-21 del 31 de Agosto de 2021 y notificado electrónicamente el 07 de Septiembre de 2021.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53888 del 01 de Diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-302-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

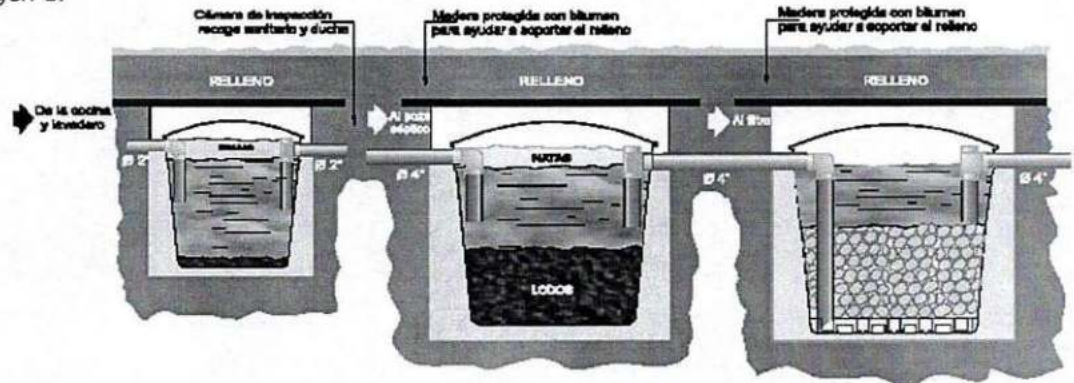
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 13
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'56.90" N Long: -75°45'90.47" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220974
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresas públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-302-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'56.90" N Long: -75°45'90.47" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-220974 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"

Uso Principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.

Uso Principal: dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.

Restringido: Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.

Prohibido: Pecuario, Avícola, Porcicola, industria.

Imagen 2. Localización del predio.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-302-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI)**, se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010),

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-302-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53888 del 01 de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda construida.*
- *STARD construido.*
- *Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – Fafa prefabricado integrado 3000L*
- *Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.*
- *Área del lote 889.93m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-302-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'56.90" N Long: - 75°45'90.47" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53888 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53888 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5727 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 13 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220974 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-302-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'56.90" N Long: -75°45'90.47" W para una latitud de 1220 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5727-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado de la señora **ELSY RUBY RAMIREZ BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía 31.917.577, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220974**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.


ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado de la señora **ELSY RUBY RAMIREZ BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía 31.917.577, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



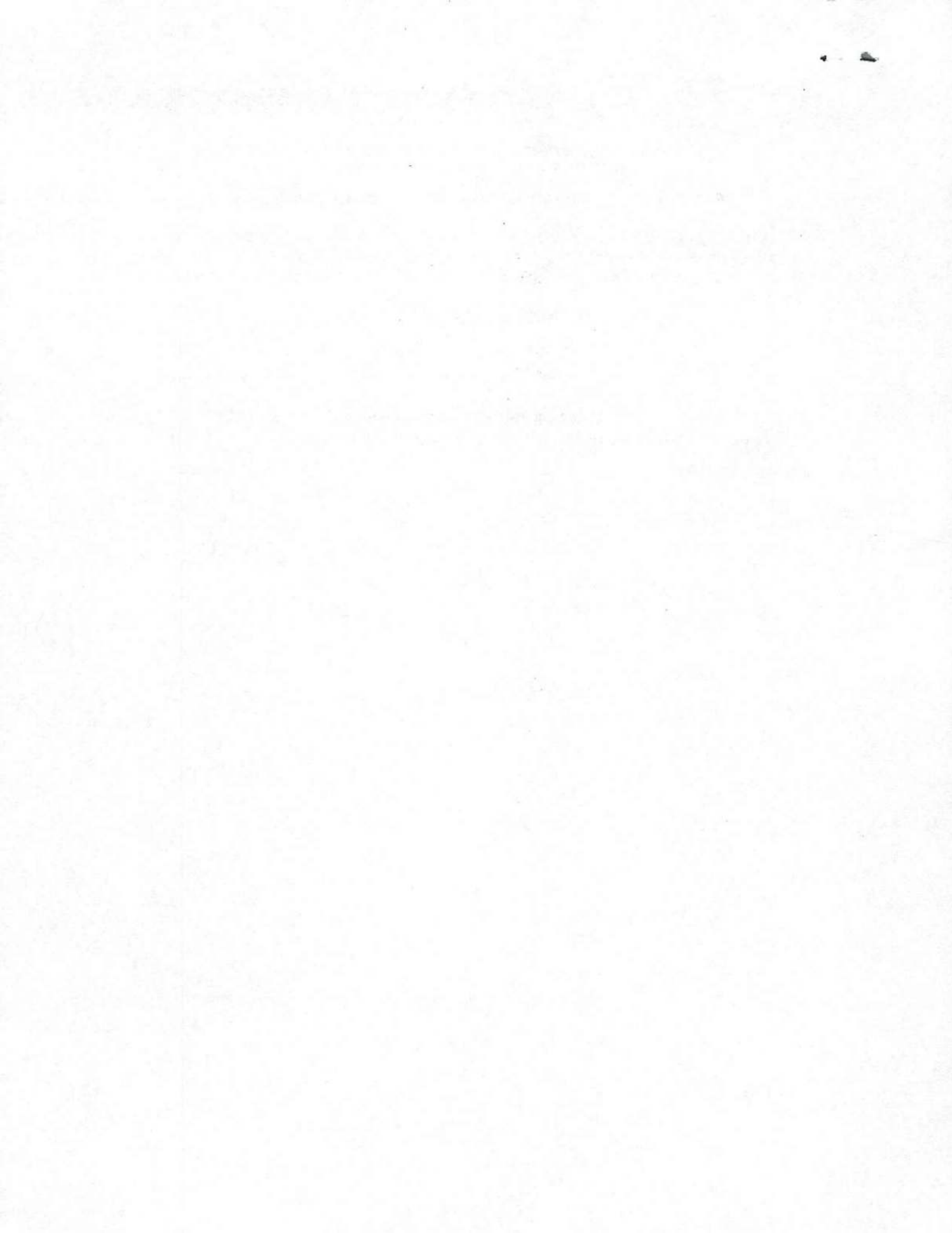
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-302-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DARIO DE JESUS LOPERA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.318.299, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #14**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220975**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5728 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-303-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 14
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'52.67" N Long: -75°45'83.64" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220975
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresas públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009376 del 29 de Junio de 2019, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **DARIO DE JESUS LOPERA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.318.299, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #14** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5728 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 14 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220975, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se evidenció que el poder del señor Darío de Jesús Lopera Villegas propietario del predio denominado 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 14 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportado y este es necesario para continuar con el trámite, teniendo en cuenta que actúa a través de apoderado, por lo anterior se le solicita allegar poder debidamente autenticado).





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del trámite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matrícula que no coincide con la matrícula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 14 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

4. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08659-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009376 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-763-09-21** del día 31 agosto del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 07 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía N° 9.774.241 mediante radicado 00013383.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)
CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53889 al Predio denominado: "**CONDominio CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #14**", localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Vivienda: construida

STARD: construido

Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.

Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.

Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.

Profundidad 3 mts.

Área lote 889,93 m²."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 11 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 059 - 2022

FECHA: 11 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: Darío de Jesús Lopera Villegas.

EXPEDIENTE: 05728 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-763-09-21 del 31 de Agosto de 2021 y notificado electrónicamente el 07 de Septiembre de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53889 del 01 de Diciembre de 2021.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 14
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'52.67" N Long: -75°45'83.64" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220975
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m ²

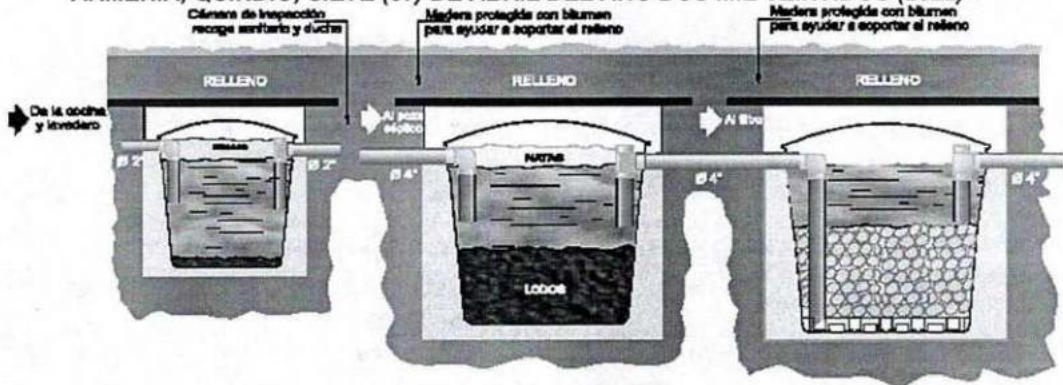
4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.

Subdirección de Regulación y Control Ambiental
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'52.67" N Long: -75°45'83.64" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-220975 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"

Uso Principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.

Uso Principal: dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.

Restringido: Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.

Prohibido: Pecuario, Avícola, Porcícola, industria.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI)**, se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53889 del 01 de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda construida.*
- *STAR D construido.*
- *Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – Fafa prefabricado integrado 3000L*
- *Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.*
- *Área del lote 889.93m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT),*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'52.67" N Long: - 75°45'83.64" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53889 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53889 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5728 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 14 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220975 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-303-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'52.67" N Long: -75°45'83.64" W para una latitud de 1220 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5728-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DARIO DE JESUS LOPERA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.318.299, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #14**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220975**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DARIO DE JESUS LOPERA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.318.299, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022**

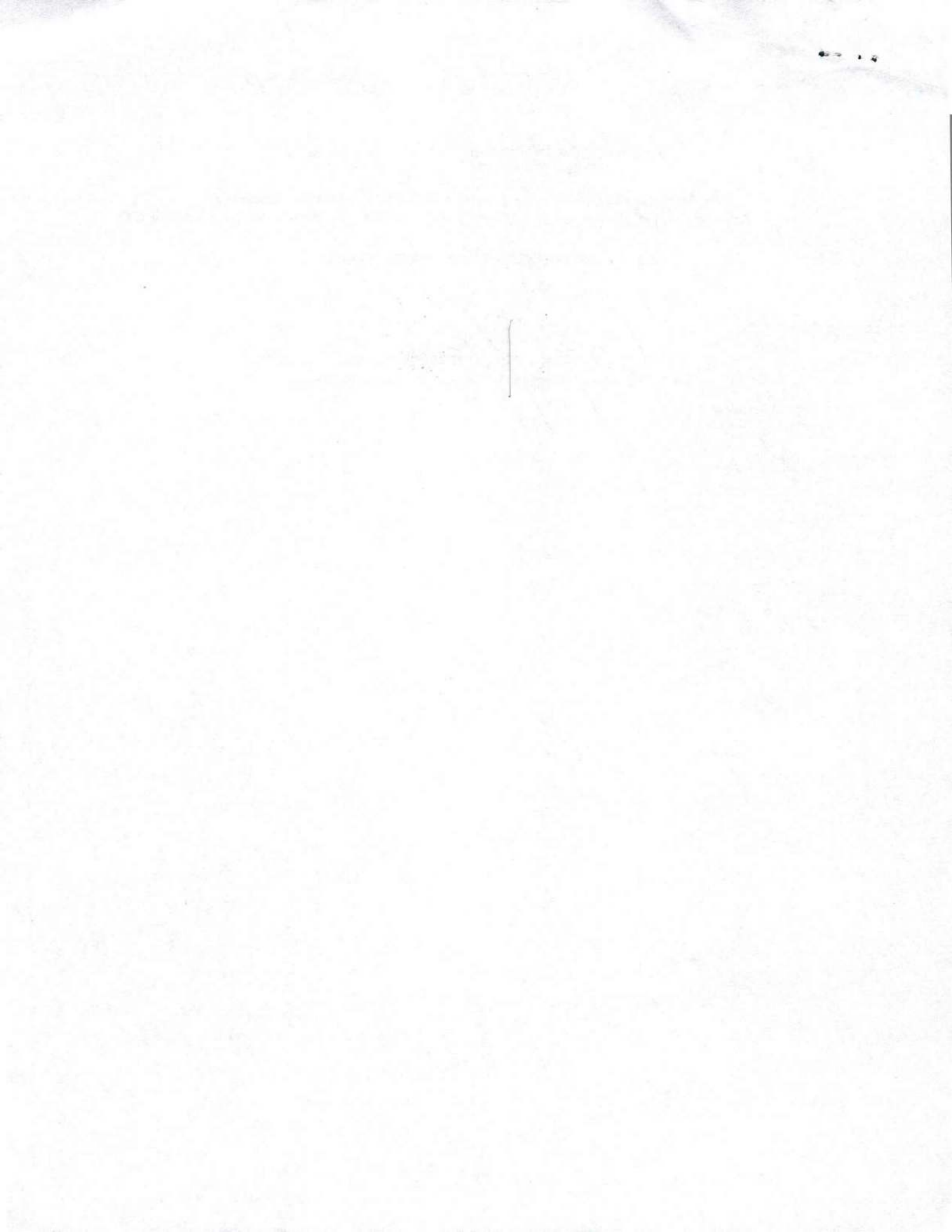
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ*

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220976**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5729 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-304-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 15
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'49.08" N Long: -75°45'76.21" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220976
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresas públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.85m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009376 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5729 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220976, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifiesto. Determinando el nombre de la





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

fuelle abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 15, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2 Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del trámite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08664-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009376 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-764-09-21** del día 31 agosto del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 07 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía N° 9.774.241 mediante radicado 00013380.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53890 al Predio denominado: "**CONDominio CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**", localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Vivienda: en construcción

STARD: sin construir

Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.

Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.

Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.

Profundidad 3 mts.

Área lote 889,93 m²."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 11 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 060 - 2022

FECHA: 11 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: Villas de Campo Madero S.A.S.

EXPEDIENTE: 05729 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-764-08-21 del 31 de Agosto de 2021 y notificado electrónicamente el 07 de Septiembre de 2021.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53890 del 01 de Diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

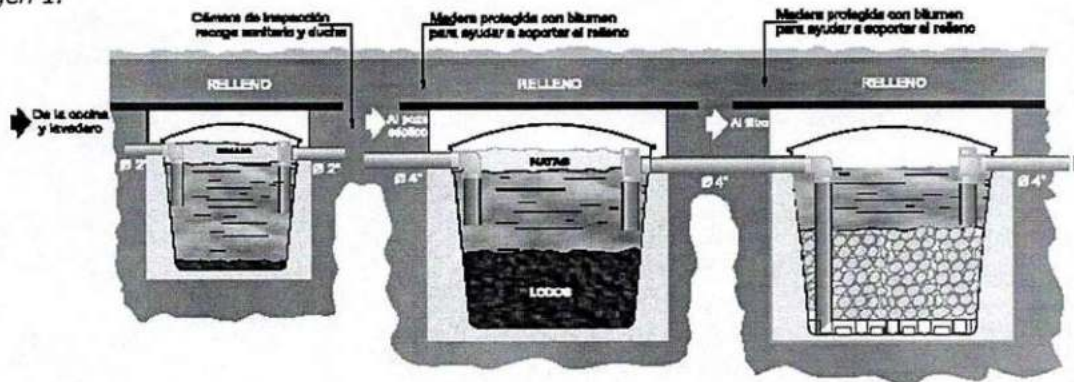
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 15
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'49.08" N Long: -75°45'76.21" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220976
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.85m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'49.08" N Long: -75°45'76.21" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180701 y ficha catastral 000300002283000 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"

Uso Principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.

Uso Principal: dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.

Restringido: Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.

Prohibido: Pecuario, Avícola, Porcícola, industria.

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI)**, se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010),

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53890 del 01 de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda en construcción.*
- *STARD sin construir.*
- *Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – Fafa prefabricado integrado 3000L*
- *Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.*
- *Área del lote 889.93m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'49.08" N Long: - 75°45'76.21" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53890 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53890 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5729 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 15 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220976 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes, fluctuantes y



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'49.08" N Long: -75°45'76.21" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5729-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220976**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)


NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220976**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HELLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220977**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5730 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 16
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'44.99" N Long: -75°45'69.28" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220977
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresas públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.85m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009365 del 29 de Junio de 2019, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5730 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220977, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 15, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2 Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del trámite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08664-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009365 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-765-09-21** del día 31 agosto del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com, el día 07 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía N° 9.774.241 mediante radicado 00013381.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2021, mediante acta No.53891 al Predio denominado: "**CONDominio CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16**", localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Vivienda: en construcción

STARD: sin construir

Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.

Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.

Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.

Profundidad 3 mts.

Área lote 889,93 m²."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 14 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 061 - 2022

FECHA: 14 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: Villas de Campo Madero S.A.S.

EXPEDIENTE: 05730 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-765-08-21 del 31 de Agosto de 2021 y notificado electrónicamente el 07 de Septiembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53891 del 01 de Diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-305-04-2022
 ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

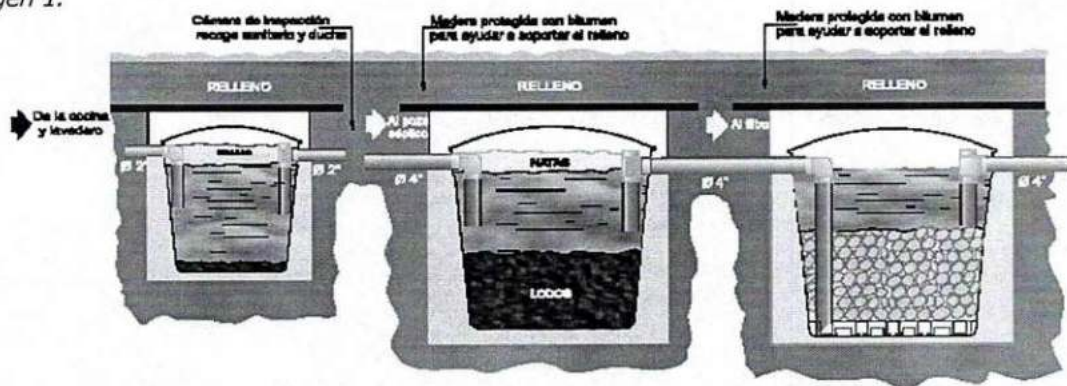
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 16
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'44.99" N Long: -75°45'69.28" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220977
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.85m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

***Disposición final del efluente:** Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.*

***Área de disposición del vertimiento:** para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'44.99" N Long: -75°45'69.28" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO LOTE #16", del municipio de armenia identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-220977 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"

Uso Principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.

Uso Principal: dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.

Restringido: Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.

Prohibido: Pecuaria, Avícola, Porcícola, industria.

Imagen 2. Localización del predio.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)** y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53891 del 01 de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Vivienda en construcción.
- STARD sin construir.
- Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – FAFA prefabricado integrado 3000L
- Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.
- Área del lote 889.93m².

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'44.99" N Long: - 75°45'69.28" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53891 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53891 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5730 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 16 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220977 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'44.99" N Long: -75°45'69.28" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5730-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220977**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220977**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra*





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

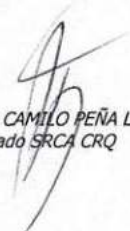
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

1129 - 20 abril



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS ALFREDO GONZALEZ GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.215.229 y la señora **MARINA RAMIREZ CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.865.836, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #17**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220978**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5731 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 17
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'40.14" N Long: -75°45'62.82" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220978
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresas públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009380 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **LUIS ALFREDO GONZALEZ GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.215.229, y la señora **MARINA RAMIREZ CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.865.836, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #17** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5731 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 17 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220978, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se evidenció que el poder del señor Darío de Jesús Lopera Villegas propietario del predio denominado 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 17 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportado y este es necesario para continuar con el trámite, teniendo en cuenta que actúa a través de apoderado, por lo anterior se le solicita allegar poder debidamente autenticado).

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifiesto. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del trámite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 17 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

4. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08658-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009380 del 29 de junio de 2021.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-306-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-769-09-21** del día 01 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com, el día 16 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía N° 9.774.241 mediante radicado 00013833.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53889 al Predio denominado: **"CONDominio CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #17**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Vivienda: construida

STARD: construido

Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.

Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.

Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.

Profundidad 3 mts.

Área lote 889,93 m²."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 15 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 062 - 2022

FECHA: 15 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: Luis Alfredo Gonzales Galindo.

EXPEDIENTE: 05731 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-769-09-21 del 01 de Septiembre de 2021 y notificado electrónicamente el 15 de Septiembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53892 del 01 de Diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 17
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'40.14" N Long: -75°45'62.82" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220978
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m ²

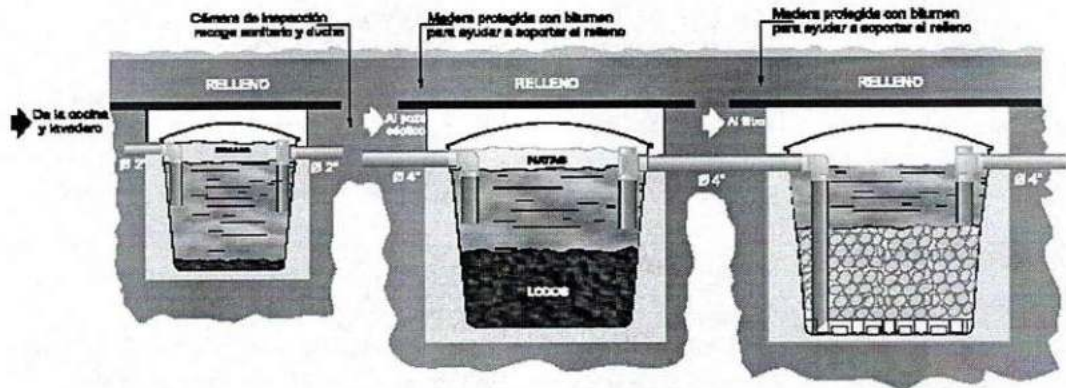
4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'40.14" N Long: -75°45'62.82" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO LOTE #17", del municipio de armenia identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-220978 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"

Uso Principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.

Uso Principal: dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Restringido: Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.

Prohibido: Pecuario, Avicola, Porcicola, industria.

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI)**, se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53892 del 01 de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Vivienda construida.
- STARD construido.
- Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – Fafa prefabricado integrado 3000L
- Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.
- Área del lote 889.93m².

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'40.14" N Long: - 75°45'62.82" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53892 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53892 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5731 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 17 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.),



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Matrícula Inmobiliaria No. 280-220978 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'40.14" N Long: -75°45'62.82" W para una latitud de 1220 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5731-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS ALFREDO GONZALEZ GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.215.229 y la señora **MARINA RAMIREZ CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.865.836, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #17**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220978**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS ALFREDO GONZALEZ GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.215.229 y la señora **MARINA RAMIREZ CARDONA** identificada con la cédula de





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ciudadanía N° 31.865.836, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #17**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220978**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CROQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **OSCAR ORLANDO HENAO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.801.062, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220979**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5733 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 18
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'36.08" N Long: -75°45'55.82" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220979
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009379 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **OSCAR ORLANDO HENAO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.801.062, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5733 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220979, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del trámite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matrícula que no coincide con la matrícula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08657-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009379 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-768-09-21** del día 01 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 16 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía N° 9.774.241 mediante radicado 00013834.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53893 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18**", localizado en la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Vivienda: construida

STARD: construido

Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.

Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.

Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.

Profundidad 3 mts.

Área lote 889,93 m²."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 16 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 063 - 2022

FECHA: 16 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: Luis Alfredo Gonzales Galindo.

EXPEDIENTE: 05733 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-768-09-21 del 01 de Septiembre de 2021 y notificado electrónicamente el 15 de Septiembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53893 del 01 de Diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

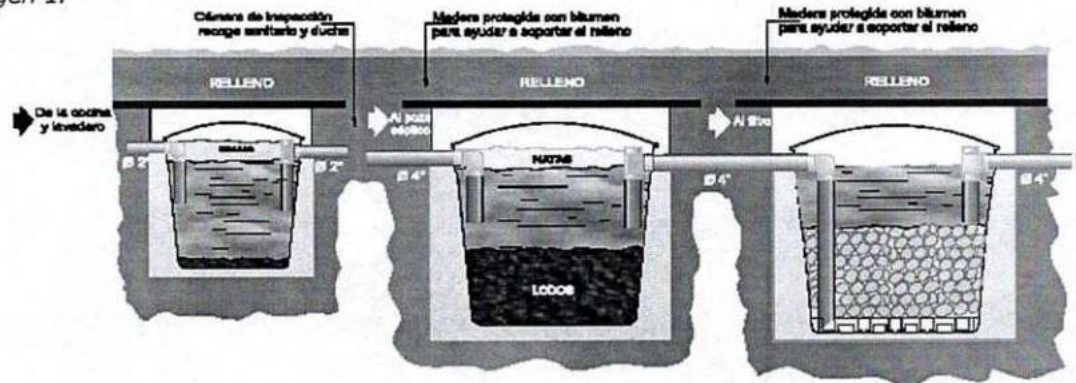
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 18
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'36.08" N Long: -75°45'55.82" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220979
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-307-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

***Disposición final del efluente:** Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.*

***Área de disposición del vertimiento:** para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'36.08" N Long: -75°45'55.82" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO LOTE #18", del municipio de armenia identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-220979 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"

Uso Principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.

Uso Principal: dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.

Restringido: Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.

Prohibido: Pecuario, Avícola, Porcicola, industria.

Imagen 2. Localización del predio.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53893 del 01 de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Vivienda construida.
- STARD construido.
- Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – Fafa prefabricado integrado 3000L
- Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.
- Área del lote 850.30m².

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'36.08" N Long: - 75°45'55.82" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53893 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53893 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5733 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 18 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220979 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'36.08" N Long: -75°45'55.82" W para una latitud de 1220 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5733-2021** presentado por el señor **HELLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **OSCAR ORLANDO HENAO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.801.062, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220979**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HELLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **OSCAR ORLANDO HENAO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.801.062, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-308-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022))

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **WILLIAM ANDRES CARDONA SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.376.636, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #19**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220980**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5734 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-308-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 19
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'19.21" N Long: -75°45'71.38" W
Código catastral	Sin Información
Matrícula Inmobiliaria	280-220980
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009371 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **WILLIAM ANDRES CARDONA SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.376.636, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #19** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5734 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #19 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matrícula inmobiliaria N° 280-220980, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-308-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del trámite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #19 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08656-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009371 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-767-09-21** del día 01 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com, el día 16 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía N° 9.774.241 mediante radicado 00013835.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53894 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #19**", localizado en la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-308-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Vivienda: construida

STARD: construido

Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.

Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.

Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.

Profundidad 3 mts.

Área lote 889,93 m²."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 17 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 064 - 2022

FECHA: 17 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: William A. Cardona S.

EXPEDIENTE: 05734 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-767-09-21 del 01 de Septiembre de 2021 y notificado electrónicamente el 15 de Septiembre de 2021.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53894 del 01 de Diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-308-04-2022
 ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

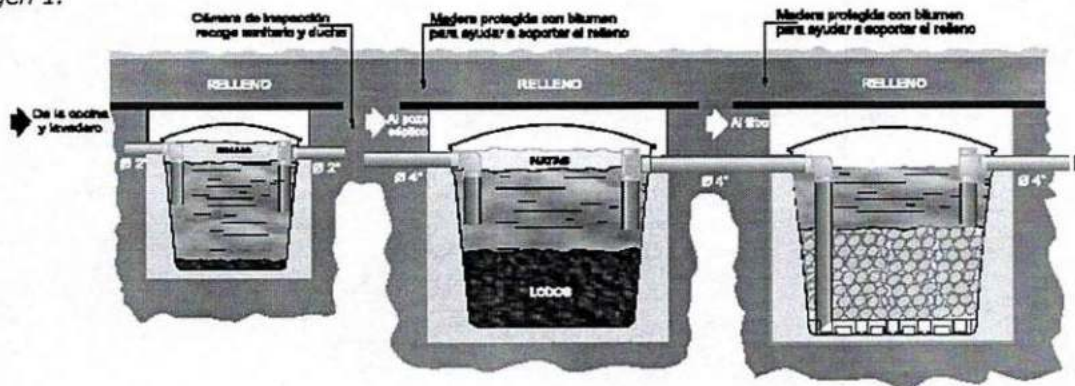
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 19
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'19.21" N Long: -75°45'71.38" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220980
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-308-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'19.21" N Long: -75°45'71.38" W para una latitud de 1222 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO LOTE #19", del municipio de armenia identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-220980 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"

Uso Principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.

Uso Principal: dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.

Restringido: Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.

Prohibido: Pecuario, Avícola, Porcicola, industria.

Imagen 2. Localización del predio.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-308-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022))



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-308-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022))

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53894 del 01 de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Vivienda construida.
- STARD construido.
- Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – FAFA prefabricado integrado 3000L
- Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.
- Área del lote 850.30m².

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-308-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022))

Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'19.21" N Long: -75°45'71.38" W para una latitud de 1222 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53894 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53894 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5734 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 19 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220980 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'19.21" N Long: -75°45'71.38" W para una latitud de 1222 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-308-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:


ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5734-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **WILLIAM ANDRES CARDONA SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.376.636, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #19**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220980**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **WILLIAM ANDRES CARDONA SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.376.636, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 23 de septiembre del año 2021, la señora **LUZ ADRIANA SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.912.094 quien actúa en calidad de apoderada de la señora **ESTEFANI BELTRAN SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.917.782 la cual ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) "LA HORTENSIA"**, ubicado en la vereda **PORTOBELLO (HOJAS ANCHAS)**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-46142**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11532-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LAS HORTENCIAS

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda PORTOBELO (HOJAS ANCHAS) del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 996530 N X: 1156520 E
Código catastral	00020000004010300000000
Matricula Inmobiliaria	280-46142
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m2

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00015167 del 07 de Octubre de 2021, solicitó a la señora **LUZ ADRIANA SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.912.094 quien actúa en calidad de apoderada de la señora **ESTEFANI BELTRAN SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.917.782 la cual ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) "LA HORTENSIA"**, ubicado en la vereda **PORTOBELO (HOJAS ANCHAS)**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)** el complemento de la documentación allegada el día 23 de septiembre de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E11532 de 2021, para el predio LA HORTENSIA ubicado en la Vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-46142, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Original o copia de la cartilla con las especificaciones técnicas del sistema en prefabricado a emplear en el predio.
Esto debido a que en la propuesta de la solicitud, se evidencia un sistema en prefabricado del cual no se aportó la cartilla con la información que entrega el fabricante."*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 12 de octubre de 2021, mediante radicado E12387-21 la señora ESTEFANI BELTRAN SIERRA, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00015167 del 07 de octubre de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1064-12-2021**, de fecha 01 de Diciembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica el día 09 de Diciembre del año 2021 a las Señoras LUZ ADRIANA SIERRA en calidad de apoderada y a la Señora ESTEFANI BELTRAN SIERRA en calidad de propietaria, mediante radicado 00019765 del 09 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 08 de febrero del año 2022 mediante acta No. 55140 al Predio denominado: Finca "LA HORTENSIA", ubicado en la Vereda PORTOBELO (HOJAS ANCHAS), del Municipio de CIRCASIA (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica de verificación:

Donde se observa:

Lote vacío, sin construcción ni instalación del sistema de manejo aguas residuales. Cuenta con las paredes de 2 alcobas, no tiene techo, ni se encuentra habitado.

El área del predio es de 448 mt² linda con finca con cultivos de café y vía de acceso al lote.

Que el día 28 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 362 – 2021**

FECHA: 28 de marzo de 2022

SOLICITANTE: ESTEFANIA BELTRAN SIERRA

EXPEDIENTE: 11532 de 2021

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de septiembre de 2021.
3. Solicitud complemento de información No. 15167 del 07 de octubre de 2021.
4. Radicado E12387-21 del 12 de noviembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud complemento de información.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1064-12-2021 del 01 de diciembre del (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55140 del 8 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LAS HORTENCIAS
Localización del predio o proyecto	Vereda PORTOBELO (HOJAS ANCHAS) del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 996530 N X: 1156520 E
Código catastral	00020000004010300000000
Matricula Inmobiliaria	280-46142
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas en



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

mampostería, tanque séptico y filtros anaerobios integrados prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será instalada prefabricada, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo para un volumen útil de 0.48 m³ o 480 litros con dimensiones de 1,20x1,00x0,40 m.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico para un volumen útil aproximado de 0.825 m³ – 825 Litros.*
- 2) Filtro anaeróbico para un volumen aproximado de 0.825 m³ – 825 Litros. Material filtrante compuesto por triturado*

Con un volumen total de 1,650 litros el sistema integrado está calculado para 5 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 12.5 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2,30 m de profundo y un diámetro de 2,00 m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento SI-350-14-59-1073, expedido el 26 de junio de 2021 por la secretaria de infraestructura municipal de Circasia, mediante el cual se informa lo siguiente:

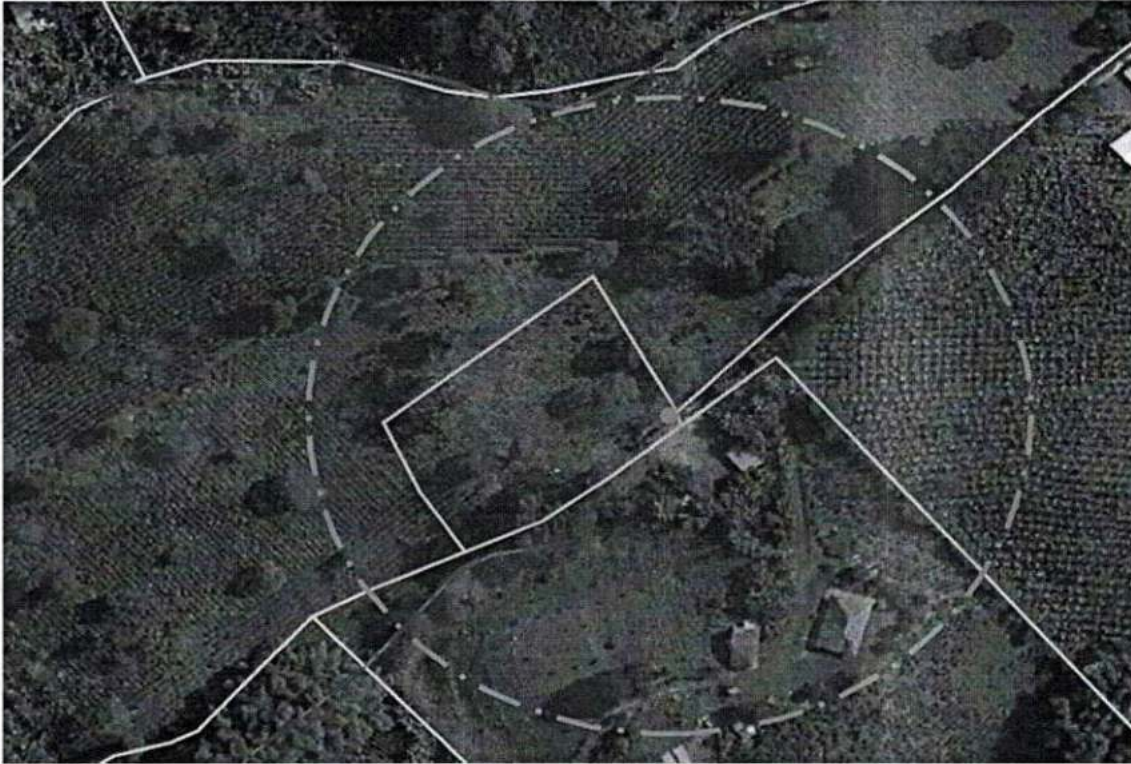
Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuarismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimiento de aguas, extracción de materiales de arrastre

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables. Ganadería, bosque productor, tala y quema.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



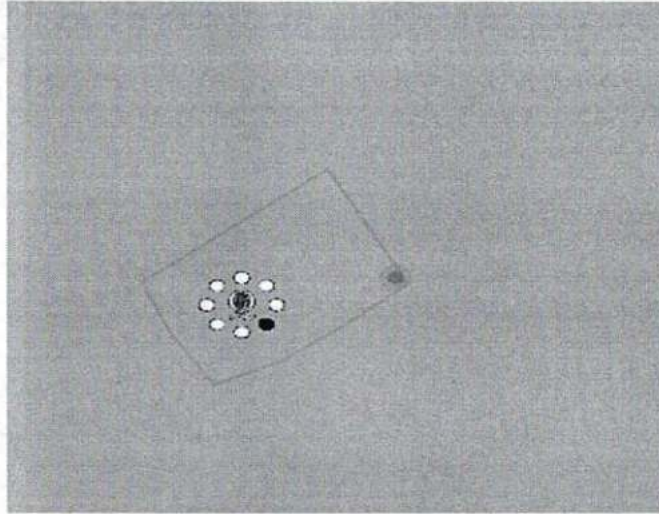
Fuente: SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 00020000004010300000000, el predio denominado LAS HORTENCIAS con un área aproximada de 3807 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el predio se ubica fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un presunto colector sencillo al norte del predio y un posible nacimiento de agua en el lindero sur.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 50 m hasta el presunto nacimiento de la colectora identificado mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío, por tanto, **NO CUMPLE** con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 4.

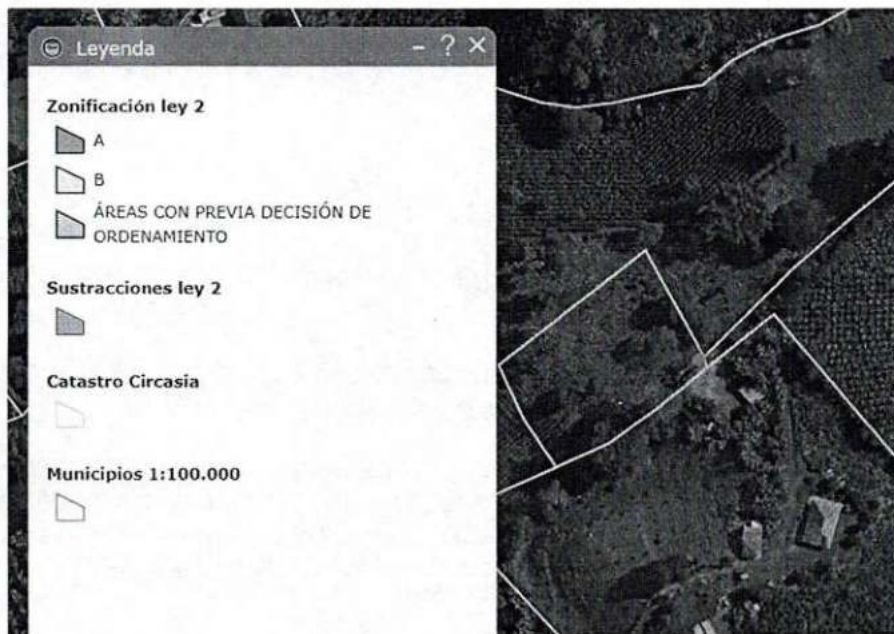


Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55140 del 8 de febrero de 2022, realizada por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se visita el proyecto Las Hortencias en el cual no se evidencia ningún tipo de construcción ni de vivienda ni de sistema de tratamiento.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se genera vertimiento.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LAS HORTENCIAS de la Vereda PORTOBELO (HOJAS ANCHAS) del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-46142, lo anterior, teniendo como base la cercanía de la disposición final de las aguas residuales a lo que se identifica mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío como un presunto nacimiento o afloramiento de agua".*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-312-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11532-2021** presentado por la señora **LUZ ADRIANA SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.912.094 quien actúa en calidad de apoderada de la señora **ESTEFANI BELTRAN SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.917.782 la cual ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) "LA HORTENSIA"**, ubicado en la vereda **PORTOBELO (HOJAS ANCHAS)**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-46142**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LUZ ADRIANA SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.912.094 quien actúa en calidad de apoderada de la señora **ESTEFANI BELTRAN SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.917.782 la cual ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) "LA HORTENSIA"**, ubicado en la vereda **PORTOBELO (HOJAS ANCHAS)**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-46142**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LILIANA BEDOYA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.125.981.337, actuando en calidad de apoderada del señor **JORGE ANDRES BEDOYA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.678.759, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE. LOTE #8 2) URBANIZACION VILLA INES LOTE #8**, localizado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-185051**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11845 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CAMPESTRE VILLA INES LOTE 8
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 986135 N X: 1149940 E
Código catastral	0003000000003351000000000
Matricula Inmobiliaria	280-185051
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00015556 del 13 de octubre de 2021, solicitó la señora **LILIANA BEDOYA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.125.981.337, actuando en calidad de apoderada del señor **JORGE ANDRES BEDOYA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.678.759, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE. LOTE #8 2)URBANIZACION VILLA INES LOTE #8** el complemento de la documentación allegada el día 30 de septiembre de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contenido de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11845 de 2021, para el predio 1) LOTE. LOTE #8 2) URBANIZACION VILLA INES LOTE #8 ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificada con Matricula inmobiliaria N° 280-185051, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es para el predio 1) URBANIZACION VILLA INES LOTE #1 y no para el predio 1)





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

URBANIZACION VILLA INES LOTE #8, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

El día 03 de diciembre de 2021, mediante radicado 14773-21 la señora LILIANA BEDOYA URIBE, allegó de manera electrónica a la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00015556 del 13 de octubre de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1091-12-21** del día 09 de diciembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico lilybedoya30@hotmail.com , el día 15 de diciembre del año 2021 a la señora **LILIANA BEDOYA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.125.981.337, actuando en calidad de apoderada del señor **JORGE ANDRES BEDOYA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.678.759, quien actúa en calidad de propietario del predio objeto de solicitud, mediante radicado 00020037 del 14 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 04 de febrero de 2022, mediante acta No.54364 al Predio denominado: "**LOTE. LOTE #8 2)URBANIZACION VILLA INES LOTE #8**", localizado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el tramite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domesticas. Se observa. Vivienda campestre de 6 habitaciones, 8 baños, 1 cocina. El predio cuenta con un área 2.280 mt² aún no se encuentra habitada, vivienda para estrenar. Cuenta con un sistema completo en mampostería consta 5g, (80x801mt de profundidad) tanque séptico de 2 compartimientos. (largo 2.40 mt ancho 1.50 mt prof 1.50 mt) tanque anaerobio (prof 2.10 mt largo 1.30 mt ancho 1.50 mt) pozo de absorción (prof 2.70, diámetro 1.40 mt) el sistema aun no se encuentra funcionando. El predio Linda con vivienda campestre, gradual y área común, via de acceso.

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 28 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 357 – 2021**

FECHA: 28 de marzo de 2022

SOLICITANTE: JORGE ANDRES BEDOYA URIBE

EXPEDIENTE: 11845 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de septiembre de 2021.
3. Solicitud complemento de información No. 15556 del 13 de octubre de 2021.
4. Radicado 2021EE6530 del 04 de noviembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud complemento de información.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1091-12-2021 del 09 de diciembre del (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54364 del 4 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CAMPESTRE VILLA INES LOTE 8
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 986135 N X: 1149940 E
Código catastral	0003000000003351000000000
Matricula Inmobiliaria	280-185051
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas en mampostería, tanque séptico y filtros anaerobios en concreto, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será instalada prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo para un volumen útil de 0.36 m³ o 360 litros con dimensiones de 0,30x1,20x1,00 m.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema integrado con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico para un volumen útil aproximado de 3.00 m³ – 3,000 Litros con dimensiones de 1,00x2,00x1,50 m.
- 2) Filtro anaeróbico para un volumen aproximado de 3.00 m³ – 3000 Litros. Material filtrante compuesto por triturado y dimensiones 1,25x1,25x2,00 m.

Con un volumen total de 6,000 litros el sistema integrado está calculado para 10 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 3,10 m de profundo y un diámetro de 1,50 m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CUS-2120225, expedido el 19 de agosto de 2021 por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, mediante el cual se informa lo siguiente:

Clasificación del suelo: Sub-Urbano

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Uso principal: servicios logísticos de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio y otros servicios asociados al transporte.

Uso compatible: Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamiento y restaurantes.

Uso restringido: agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



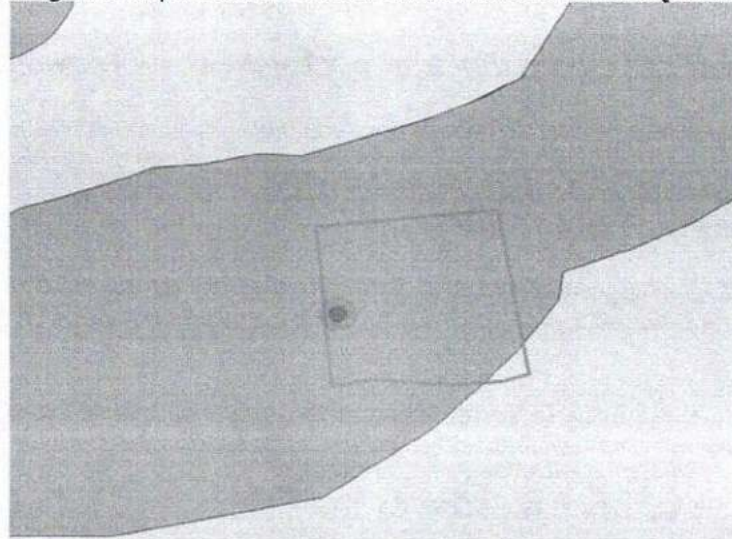
Fuente: SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 000300000003351000000000, el predio denominado CONJUNTO CAMPESTRE VILLA INES LOTE 8 con un área aproximada de 2280 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el LOTE # 8 se ubica fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un presunto colector sencillo por el centro del predio.

*Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 35 m hasta el presunto colector identificado mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío, por tanto, **CUMPLE** con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 4.



Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54364 del 4 de febrero de 2022, realizada por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se visita el proyecto Villa Inés lote 8 el cual cuenta con una vivienda construida no habitada y con un sistema de tratamiento de aguas completo según los diseños allegados.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Sistema construido en mampostería completo, no se genera vertimiento aun.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio CONJUNTO CAMPESTRE VILLA INES LOTE 8 de la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-185051, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.60 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Y: 986135 N X: 1149940 E) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1210 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11845-2021** presentado por la señora **LILIANA BEDOYA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.125.981.337, actuando en calidad de apoderada del señor **JORGE ANDRES BEDOYA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.678.759, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE. LOTE #8 2)URBANIZACION VILLA INES LOTE #8**, localizado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-185051**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LILIANA BEDOYA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.125.981.337, actuando en calidad de apoderada del señor **JORGE ANDRES BEDOYA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.678.759, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE. LOTE #8 2)URBANIZACION VILLA INES LOTE #8**, localizado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-185051**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.






SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-313-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 11 de octubre del año 2021, la señora **LILIANA MONTES RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.907.864 en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE #37 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-167305**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, con radicado No **12306 de 2021** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO LOTE 37
Localización del predio o proyecto	Vereda LOS PINOS del Municipio de SALENTO (Q.)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 1002908,5182 N X: 1161649,1612 E
Código catastral	63690000000070222801
Matricula Inmobiliaria	280-167305
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural Sausalito
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-948-10-21** del día 21 de octubre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 02 de noviembre de 2021 mediante oficio 00016287 del 25 de octubre de 2021 a la señora **LILIANA MONTES RAMIREZ** en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE #37 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-167305**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 10 de febrero del año 2022 mediante acta No. 55144 realizó visita técnica al predio denominado: **LOTE #37 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 12306 de 2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el tramite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domesticas, donde se observa: Vivienda campestre habitada por 3 personas permanentes, la vivienda cuenta con 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina. El predio cuenta con un sistema completo en prefabricado consta de tg de 105 litros, tanque séptico de 100 litros – tanque anaerobio de 1000 litros, la disposición final es por campo de infiltración. El predio linda con vivienda



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

campestre, reserva y vía de acceso.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)"

Que con fecha del día 28 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 12306 – 2021**

FECHA: 28 de marzo de 2022
SOLICITANTE: LILIANA MONTES RAMIREZ
EXPEDIENTE: 12306 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 11 de octubre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-948-10-2021 del 21 de octubre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55144 del 10 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio CAMPESTRE SAUSALITO LOTE 37
Localización del predio o proyecto	Vereda LOS PINOS del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 1002908,5182 N X: 1161649,1612 E
Código catastral	63690000000070222801
Matricula Inmobiliaria	280-167305
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural Sausalito

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtros anaerobios (prefabricados), y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será instalada prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo para un volumen útil de 0.1 m³ o 100 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante anexo las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico para un volumen útil aproximado de 1.00 m³ – 1000 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico para un volumen aproximado de 1.00 m³ – 1000 Litros. Material filtrante compuesto por capa biológica.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema integrado está calculado para 4 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 20 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 27,00 m de largo y 0,75 metros de ancho por 0,60 metros de profundo.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento RC-PGM-005, expedido el 28 de septiembre de 2021 por la secretaria de planeación municipal de Salento, mediante el cual se informa lo siguiente:

Permitir: Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Limitar: Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo de propios de las comunidades asentadas.

Prohibir: Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Fuente: SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 6369000000070222801, el predio denominado CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO LOTE 37 con un área aproximada de 1400 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el predio se ubica fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un presunto colector sencillo al sur del predio.

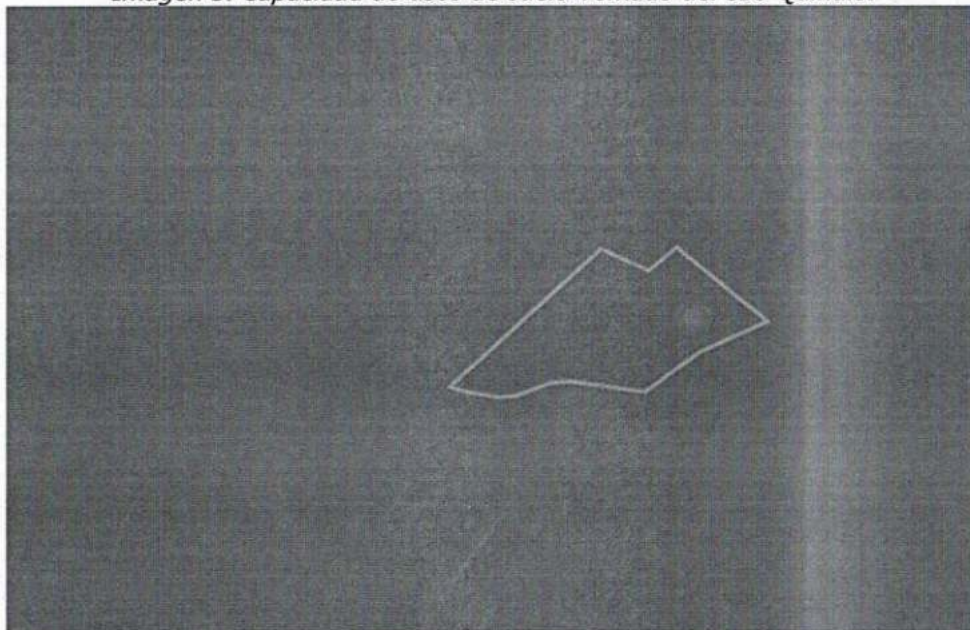
Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 25 m hasta el presunto nacimiento de la colectora identificado mediante la

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*herramienta de apoyo SIG Quindío, por tanto, **NO CUMPLE** con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 3.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

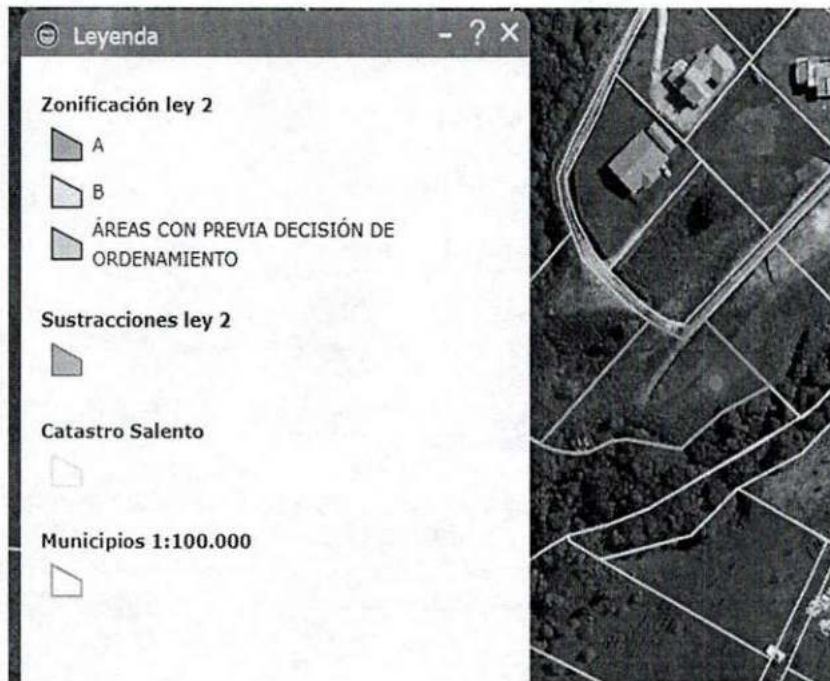


Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54989 del 10 de febrero de 2022, realizada por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Se visita el proyecto Lote de Terreno Lo. 4 en el cual se evidencia una vivienda construida con un sistema séptico completo y funcional.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Se genera vertimiento, pero es tratado adecuadamente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LO 37 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO de la Vereda LOS PINOS del Municipio de SALENTO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-167305, lo anterior, teniendo como base la cercanía de la disposición final de las aguas residuales a lo que se identifica mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío como un presunto drenaje sencillo de agua."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12306-2021** presentado por la señora **LILIANA MONTES RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.907.864, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE #37 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, localizado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-315-04-2022**

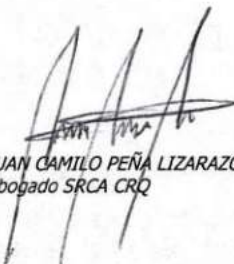
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

inmobiliaria **No. 280-167305**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LILIANA MONTES RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.907.864, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE #37 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, localizado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-167305**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CROQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

1125-20 abril



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día trece (13) de octubre del año 2021, el señor **JAIME MEJIA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.778.541, copropietario y apoderado de la señora **ESPERANZA LOPEZ DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 41.889.667, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE #6 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136398**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12442-21**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	LOTE TERRENO # 6 – CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitude: 4 35' 53,61" N Longitud: 75 38' 52,23 W
Código catastral	002827800000665
Matricula Inmobiliaria	280-136398
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.85 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1046-25-11-2021** del día veinticinco (25) de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 03 de diciembre del año 2021, a el señor **JAIME MEJIA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.778.541 quien es copropietario y apoderado del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de febrero del año 2022 al predio denominado **LOTE #6 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la Vereda **EI CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante acta No. 55147 dejo constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica. Donde se observa: lote vacío, sin ningún tipo de construcción en el momento. Linda con viviendas campestre lote y vía de acceso al predio

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 28 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 360 – 2021**

FECHA: 28 de marzo de 2022

SOLICITANTE: JAIME MEJIA AGUIRRE

EXPEDIENTE: 12442 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de octubre de 2021.*
- Verificación de anexos con fecha del 13 de octubre de 2021.*
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1046-25-11-2021 del 25 de noviembre del (2021).*
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55147 del 10 de febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE TERRENO # 6 – CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitude: 4 35' 53,61" N Longitude: 75 38' 52,23 W
Código catastral	002827800000665



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Matricula Inmobiliaria	280-136398
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.85 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtros anaerobios (prefabricados), y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será instalada prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo para un volumen útil de 0.25 m³ o 250 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante anexo las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico para un volumen util aproximado de 2.00 m³ – 2,000 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico para un volumen aproximado de 2.00 m³ – 2000 Litros. Material filtrante compuesto por capa biológica.

Con un volumen total de 2,060 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 12,00 m de largo y 0,75 metros de ancho por 0,60 metros de profundo.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

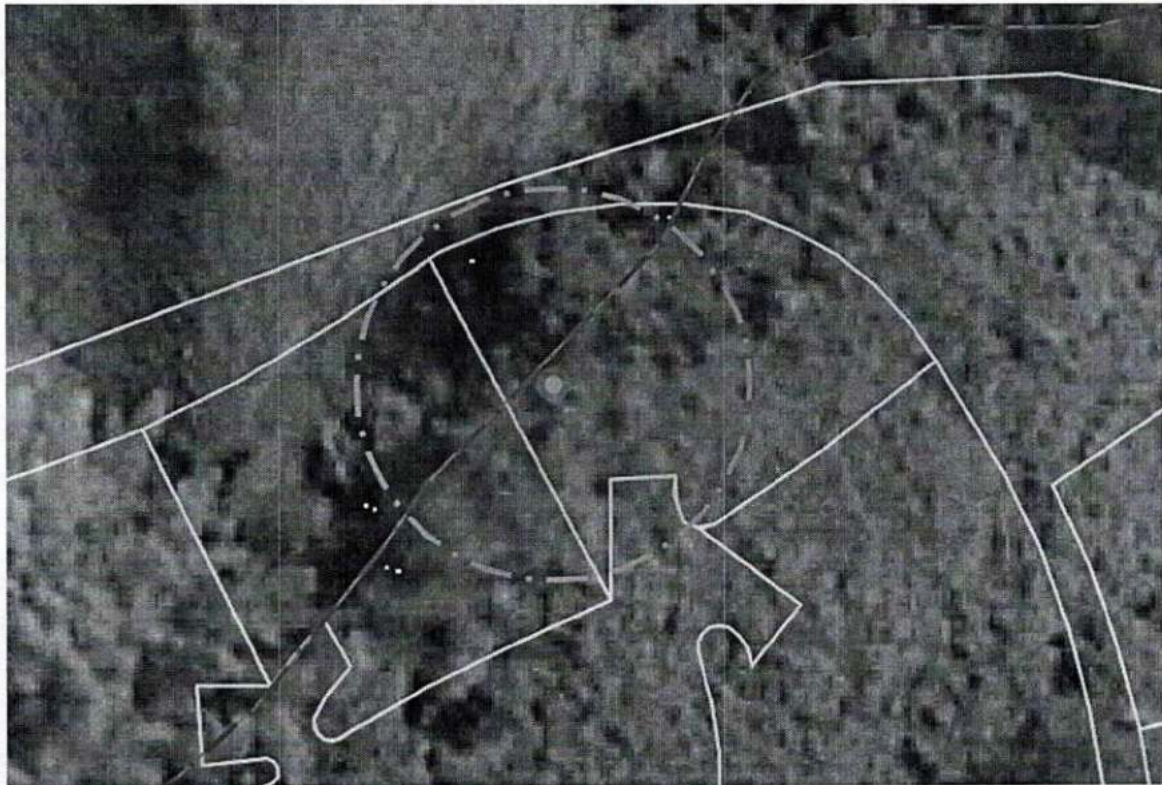
De acuerdo con el Documento SI-350-14-59-2060, expedido el 01 de octubre de 2021 por el Departamento administrativo de Infraestructura Municipal de Circasia, mediante el cual se informa lo siguiente:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuarismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimiento de aguas, extracción de materiales de arrastre

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables. Ganadería, bosque productor, tala y quema.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



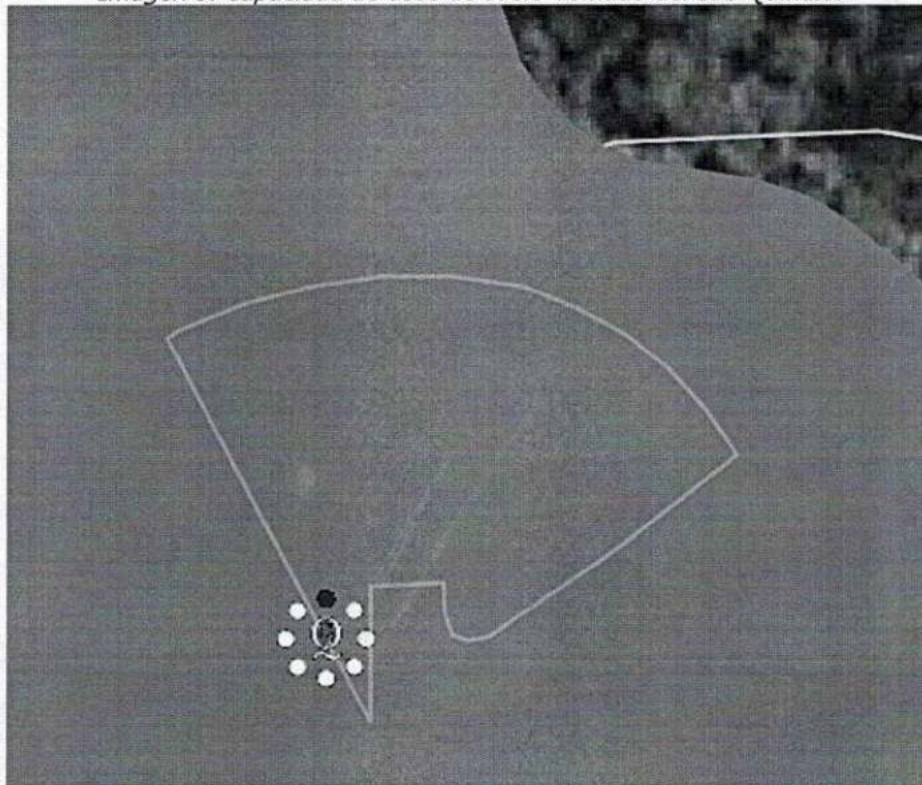
Fuente: SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 002827800000665, el predio denominado LOTE TERRENO # 6 – CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL con un área aproximada de 1519 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el LOTE # 6 se ubica fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un presunto colector sencillo por el centro del predio.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 2 m hasta el presunto colector identificado mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío, por tanto, **NO CUMPLE** con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 3.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

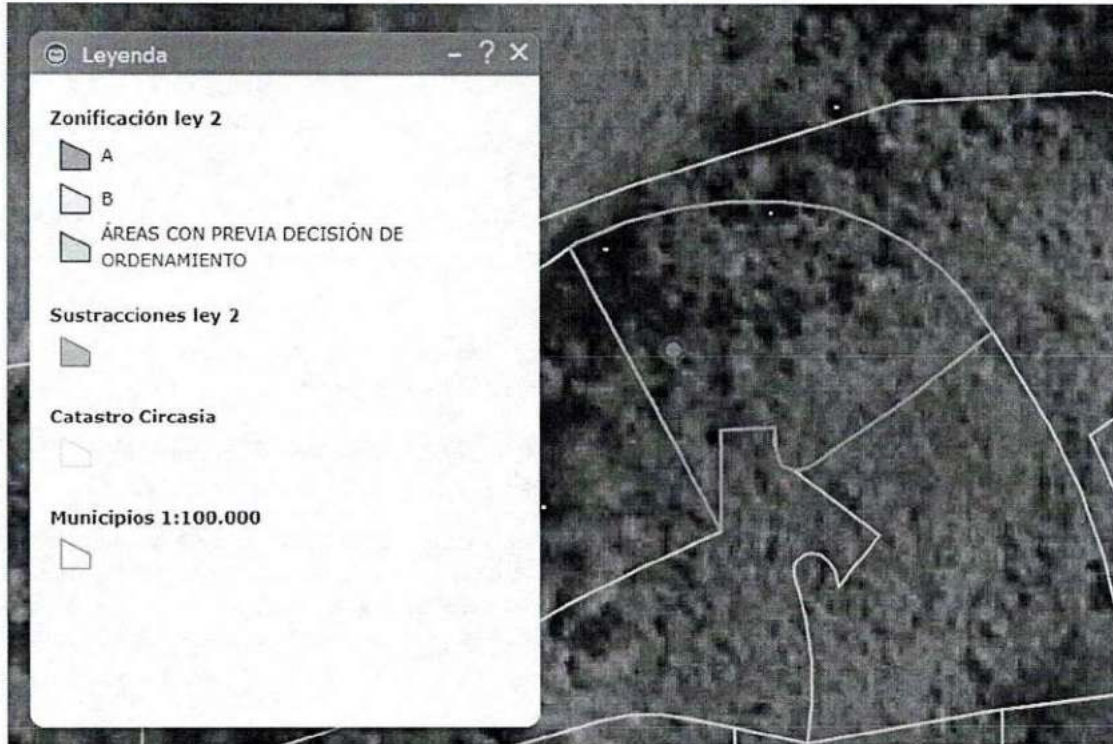


Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55147 del 10 de febrero de 2022, realizada por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se visita el proyecto San Miguel Lote 6 en el cual no se ha construido vivienda ni sistema de tratamiento de aguas, se pretende instalar STARD prefabricado integrado de 2000 L trampa de grasas de 250 L y disposición final al suelo mediante campo de infiltración según propuesta presentada.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- No se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL LOTE 6 de la Vereda EL CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-136398, lo anterior, teniendo como base que, el vertimiento se genera dentro de la franja de 30 metros a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años de una presunta colectora sencilla identificada mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-316-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)


ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12442-2021** presentado por el señor **JAIME MEJIA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.778.541, copropietario y apoderado de la señora **ESPERANZA LOPEZ DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 41.889.667, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE #6 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136398**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **JAIME MEJIA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.778.541, copropietario y apoderado de la señora **ESPERANZA LOPEZ DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 41.889.667, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE #6 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136398**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 14 de octubre del año 2021, la señora **SONIA LUCIA JARAMILLO DE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.374.450 en calidad de copropietaria y apoderada del señor **JUAN BAUTISTA LONDOÑO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.345.649, quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-183842**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, con radicado No **12538 de 2021** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO LOTE N 4

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	LATITUD: 4 37' 11,3" N LONGITUD: 75 37' 15,1"
Código catastral	63690000000070269000
Matricula Inmobiliaria	280-183842
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-983-11-21** del día 02 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica el día 12 de diciembre de 2021 mediante oficio 19798 del 10 de diciembre de 2021 a la señora **SONIA LUCIA JARAMILLO DE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.374.450 en calidad de copropietaria y apoderada del señor **JUAN BAUTISTA LONDOÑO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.345.649, quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-183842**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Nicolás Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 10 de febrero del año 2022 mediante acta No. 54989 realizó visita técnica al predio denominado: **LOTE DE TERRENO - LOTE N.4**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas bajo radicado No. 12538 de 2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó visita técnica para el predio lote 4 sausalito II. Se evidencia un predio de una planta donde habitan 3 personas se tienen cultivos de cítricos, plátano y guineo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Principalmente para el consumo.

El sistema posee una descarga de la lavandería, cocina y 4 baños que posteriormente pasan por un filtro, luego a un pozo séptico y finaliza en un campo de infiltración.

Se evidencia una tierra muy fértil, ósea, gran absorción de agua debido a su color oscuro.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)"

Que con fecha del día 28 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 12538 – 2021**

FECHA: 28 de marzo de 2022

SOLICITANTE: ESTEFANIA BELTRAN SIERRA

EXPEDIENTE: 12538 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de octubre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-983-11-2021 del 02 de noviembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54989 del 10 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO LOTE N 4
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	LATITUD: 4 37' 11,3" N LONGITUD: 75 37' 15,1"
Código catastral	63690000000070269000
Matricula Inmobiliaria	280-183842
Nombre del sistema receptor	Suelo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtros anaerobios (prefabricados), y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será instalada prefabricada, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo para un volumen útil de 0.2105 m³ o 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante anexo las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico para un volumen útil aproximado de 1.00 m³ – 1,000 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico para un volumen aproximado de 1.00 m³ – 1000 Litros. Material filtrante compuesto por capa biológica.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 12,7 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 12,00 m de largo y 0,80 metros de ancho por 0,60 metros de profundo.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

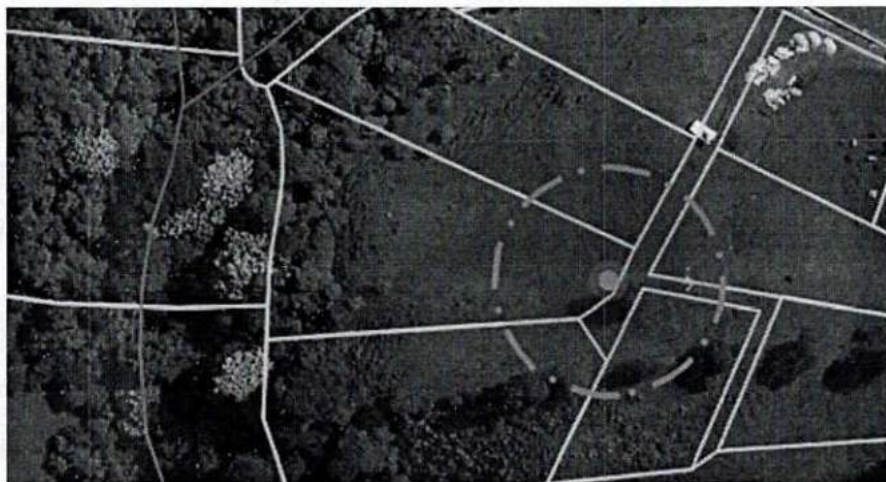
De acuerdo con el Documento RC-PGM-005, expedido el 28 de septiembre de 2021 por la secretaria de planeación municipal de Salento, mediante el cual se informa lo siguiente:

Permitir: Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Limitar: Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo de propios de las comunidades asentadas.

Prohibir: Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Fuente: SIG Quindío.

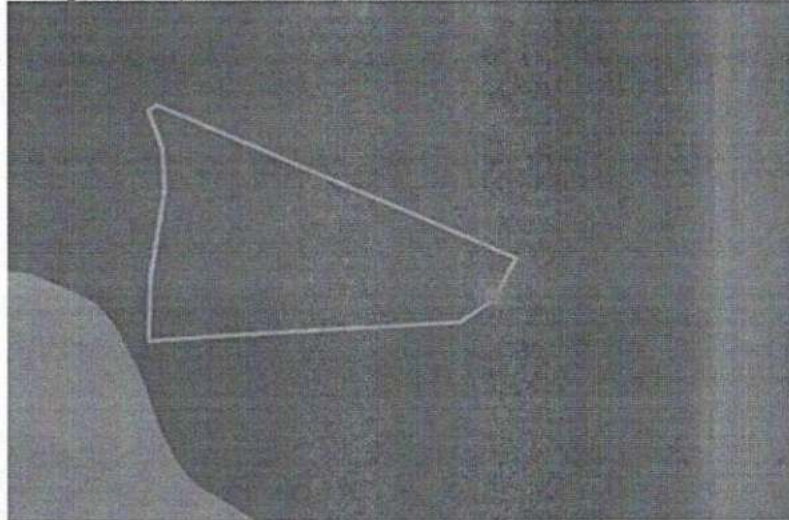
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 6369000000070269000, el predio denominado LOTE DE TERRENO LOTE N 4 con un área aproximada de 1500 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el predio se ubica fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un presunto colector sencillo al oeste del predio

*Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 70 m hasta el presunto nacimiento de la colectora identificado mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío, por tanto, **CUMPLE** con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 3.

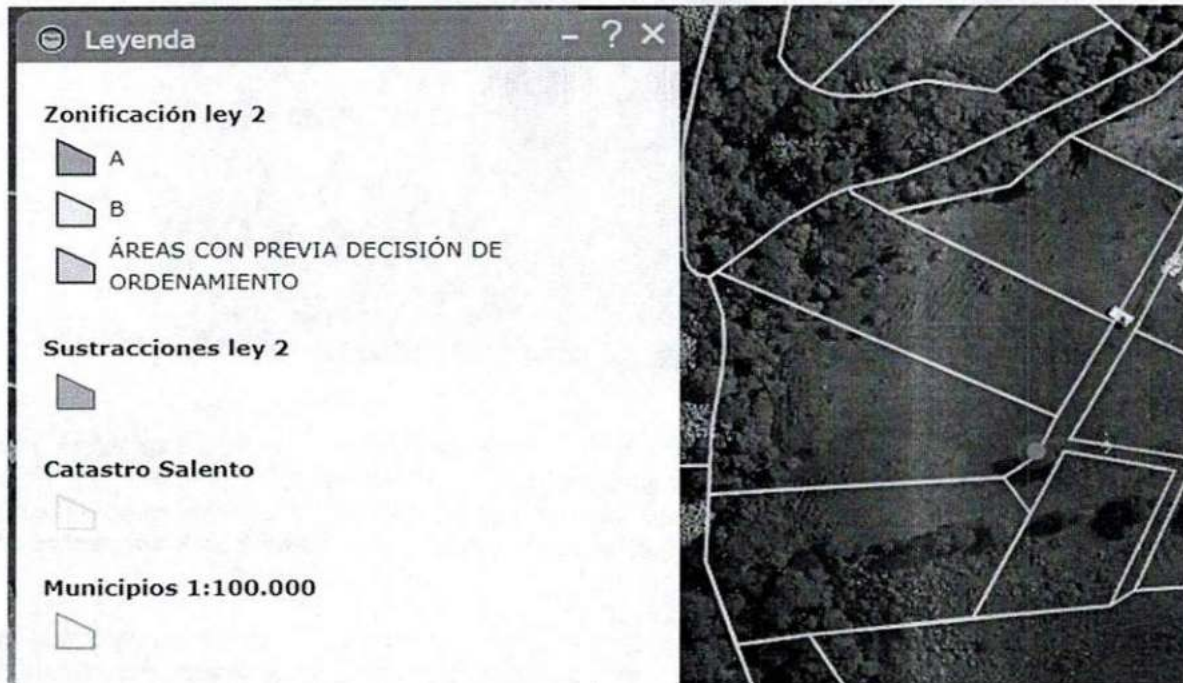


Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54989 del 10 de febrero de 2022, realizada por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se visita el proyecto Lote de Terreno Lo. 4 en el cual se evidencia una vivienda construida con un sistema séptico completo y funcional.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Se genera vertimiento pero es tratado adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE DE TERRENO LOTE N 4 de la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-183842, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.60 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (LATITUD: 4 37' 11,3" N LONGITUD: 75 37' 15,1") que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1210 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12538-2021** presentado por la señora **SONIA LUCIA JARAMILLO DE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.374.450 en calidad de copropietaria y apoderada del señor **JUAN BAUTISTA LONDOÑO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.345.649, quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-183842**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **SONIA LUCIA JARAMILLO DE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.374.450 en calidad de copropietaria y apoderada del señor **JUAN BAUTISTA LONDOÑO ESCOBAR** identificado



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-317-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

con la cédula de ciudadanía N° 3.345.649, quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.4** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-183842**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día primero (01) septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **LUIS EDUARDO HERRERA PAREDES** identificado con cédula de ciudadanía número 13.015.578, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 27 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152758** y ficha catastral N° **63001000200003476802**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No.10394-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 27 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989069.6936 y E 1149032.6662
Código catastral	63001 0002 0000 3476 802
Matricula Inmobiliaria	280-152758
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	16 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-837-09-2021** del día dieciséis de septiembre de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado de manera personal el día 27 de septiembre de 2021 al señor Luis Eduardo Herrera Paredes en calidad de propietario.

Que la Técnico **XIMENA MARIN GONZALEZ**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2022 al predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 27 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante Acta de visita No 55130 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica a la casa # 27 con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD, se pudo observar que cuenta con:

*Trampa de grasas 105 lts
Tanque séptico construido en tanques
FAFA prefabricados c/u de 1.000 lts*

Campo de infiltración da en jardín.

Sistema completo y funcional, no presenta olores ni encharcamientos, uso doméstico, habitan 4 personas permanentes hay 3 baños y 1 cocina.

Acueducto EPA vivienda campestre

Anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 22 de marzo de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERÍA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-346 - 2022



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

FECHA: 22 de marzo de 2022

SOLICITANTE: LUIS EDUARDO HERRERA PAREDES

EXPEDIENTE: 10394 DE 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de septiembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-837-09-21-del 16 de septiembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 55130 del 17 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 27 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989069.6936 y E 1149032.6662
Código catastral	63001 0002 0000 3476 802
Matricula Inmobiliaria	280-152758
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	16 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

a. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 328 litros, con dimensiones de ancho 0.7m, largo 0,7m y altura 0,67m.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

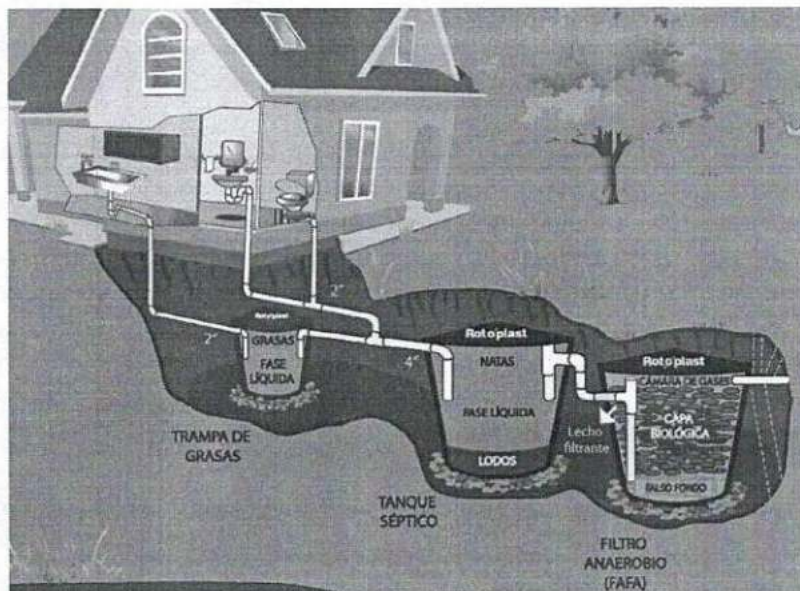
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 6 contribuyentes permanentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 11 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 16 m², tasa de aplicación de 0.05m³/m²/día, por tanto, Se diseña un campo de infiltración de 2 ramales de 8ml.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 16 m², la misma fue designada en las coordenadas N 989069.6936 y E 1149032.6662 que corresponde a una ubicación sobre el límite norte del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 12 de agosto de 2021 por Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Unidad Privada de Vivienda # 27 Condominio Santa María del Pinar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152758 se encuentra localizado en suelo rural Zona de Producción Agropecuaria Puerto Espejo, con uso permitidos según Acuerdo 019 de 2009:

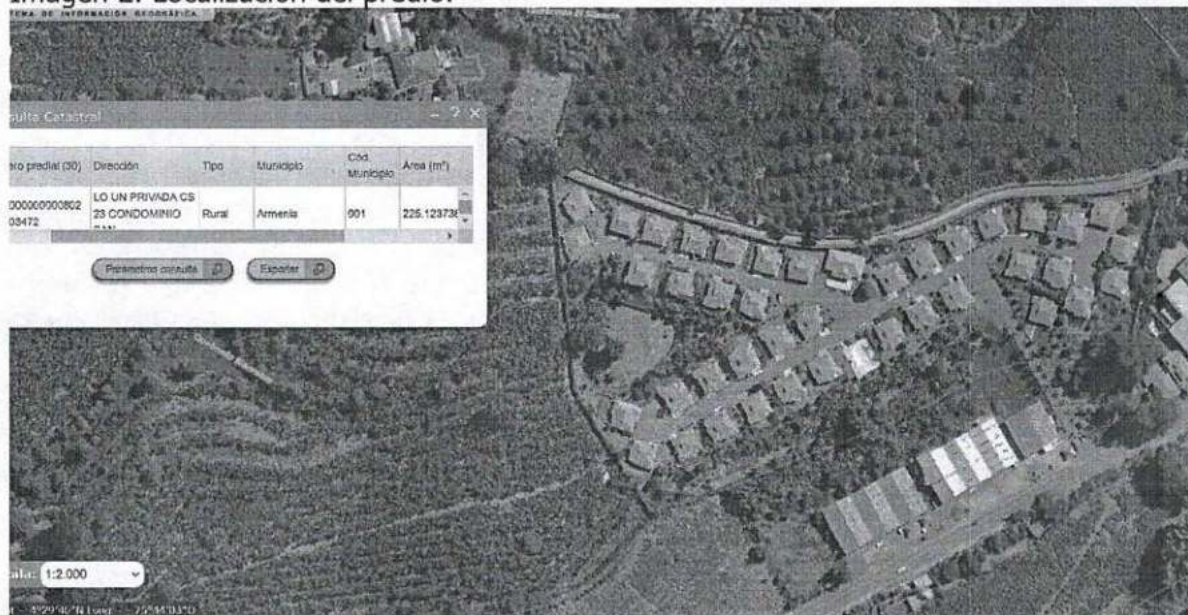
Uso Principal: Agrícola, pecuario, Forestal

Uso Compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.

Usos Restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto

Usos Prohibidos: Industrial, Servicios de logística de transporte.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

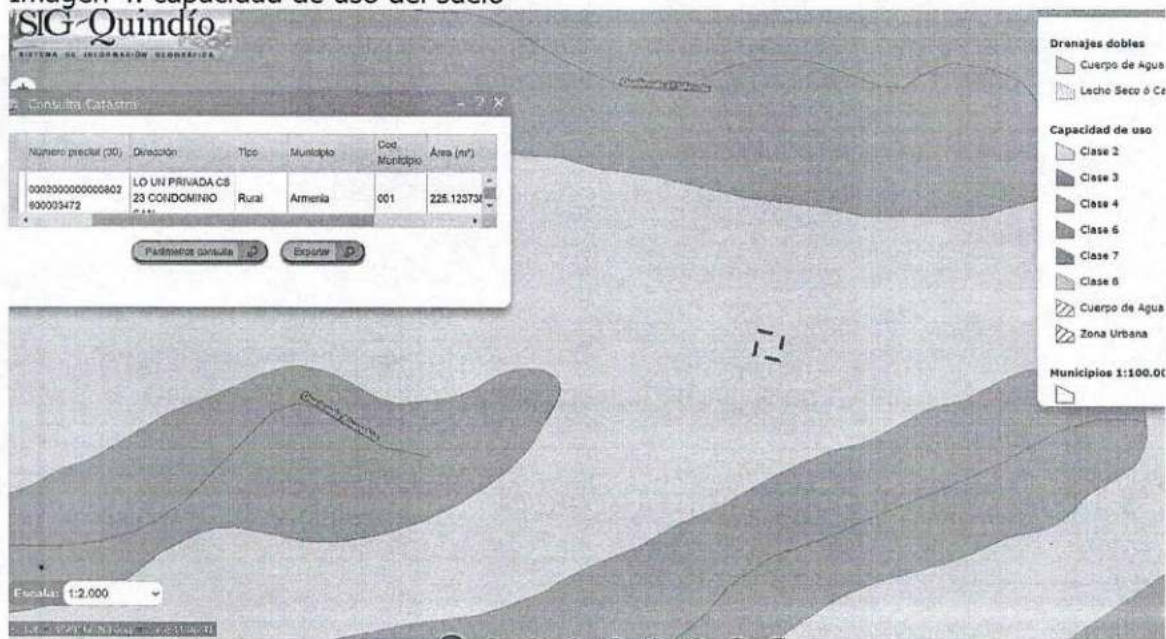
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, tampoco se observan cuerpos de agua superficial cercanos.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 4. capacidad de uso del suelo



Predio se ubica sobre clase agrologica 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55130 del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico Ximena Marín González, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica a la casa 27 de Santa María del Pinar, con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales domésticos.
- se puede observar que cuenta con trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico, FAFA, prefabricados de 1000 Litros cada uno, campo de infiltración da en jardín.
- sistema completo y funcional, no presenta olores, ni encharcamiento, uso doméstico, habitan 4 personas permanentes, hay tres baños y una cocina.
- Vivienda campestre.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido conforme a la propuesta, se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 55130 del 17 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10394 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el** predio Lote Unidad Privada de Vivienda # 27 Condominio Santa María del Pinar de la Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-152758 y ficha catastral 63001 0002 0000 3476 802, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 16 m², la misma fue designada en las coordenadas N 989069.6936 y E 1149032.6662 que corresponde a una ubicación sobre el límite norte del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado)."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10394-2021**, presentada por el señor **LUIS EDUARDO HERRERA PAREDES** identificado con cédula de ciudadanía número 13.015.578, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 27 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152758** y ficha catastral N° **63001000200003476802** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **LUIS EDUARDO HERRERA PAREDES** identificado con cédula de ciudadanía número 13.015.578, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 27 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152758**, en



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-319-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

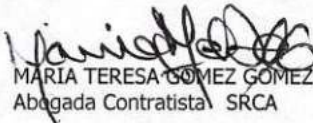
los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA

11



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-321-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 67 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233921**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7304 de 2020**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 67 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985960.74 N ; 1146484.50 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233921
Nombre del sistema receptor	Suelo



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-321-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que mediante Resolución No. 002629 del 13 de noviembre del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A DECLARAR EL DESISTIMIENTO Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, al no dar cumplimiento a la documentación faltante y solicitada por la autoridad ambiental, esto es fuente de abastecimiento de agua del predio y Constancia de pago correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, la cual fue notificada por Aviso el día 21 de mayo de 2021 mediante radicado No. 00006857.

Que mediante Resolución No. 1127 del 29 de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A RESOLVER EL RECURSO DE REPÓSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.002629 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a través de la cual se repuso la citada resolución, la cual fue notificada por correo electrónico el día 01 de julio de 2021 mediante radicado No. 09555.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-596-19-07-21** del día 19 julio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico quintanaytorresabogados@gmail.com , el día 28 de julio



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-321-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

del año 2021 al señor ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.148 mediante radicado 10980.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52737 al Predio denominado: "**CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 67 ETAPA 5 – FASE 5**", localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica a la casa # 67 de Lagos de iraka con el fin de verificar el estado y funcionamiento del (STAR) se pudo observar que cuenta con nada ya que es un lote con monte, aún no se ha empezado la construcción de la vivienda , por lo tanto no se pudo verificar el sistema."

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que para el día veintiocho (28) de enero y nueve (09) de febrero del año 2022, mediante oficios con radicados Nos. 00000926 y 00001504 del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico a la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., representada por la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ también Copropietaria y al señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, en calidad de copropietario y apoderado del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 7304 de 2020 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Las memorias técnicas presentadas están basadas en la resolución 1096 de 2000 (RAS 2000) la cual fue derogada por la resolución 0330 de 2017 (RAS**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-321-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

2017). Se deben presentar nuevamente las memorias técnicas basadas en la normatividad vigente.

2. Planos de detalle del **sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (Formato análogo, análogo tamaño 100 x 70 cm con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **En los planos de detalle presentados, se observa que el pozo de absorción tiene una altura de 3.00 metros, lo cual no coincide con las memorias técnicas ya que en estas se menciona que el pozo de Absorción debe tener una altura de 2.50 metros.**

Que mediante radicado número E01738-22 del 15 de febrero del año 2022, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, apoderado de la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., allega los documentos solicitados.

Que el día 01 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-241- 2022

FECHA: 01 de marzo de 2022

SOLICITANTES: TERRITORIO AVENTURA S.A.S.

EXPEDIENTE: 7304 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de agosto de 2020.
2. Radicado No. 00010917 del 18 de septiembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-321-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- complemento de documentación para trámites de permiso de vertimientos.
3. Radicado E09444-20 del 05 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimientos con Radicado No. 00010917 del 18 de septiembre de 2020.
 4. Resolución No. 002629 del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.
 5. Radicado E06426-21 del 03 de junio de 2021, por medio del cual el usuario interpone y sustenta recurso de reposición a la Resolución 002629 del 13 de noviembre de 2020.
 6. Resolución No. 1127 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002629 del 13 de noviembre de 2020.
 7. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-596-19-07-21 del 19 de julio de 2021.
 8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52737 del 24 de noviembre de 2021.
 9. Radicado No. 00000926 del 28 de enero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
 10. Radicado E01738-22 del 15 de febrero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00000926 del 28 de enero de 2022.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-321-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 67 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985960.74 N ; 1146484.50 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233921
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-321-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricadas de 110 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1330 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 670 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.50 metros de altura. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.49 min/in.

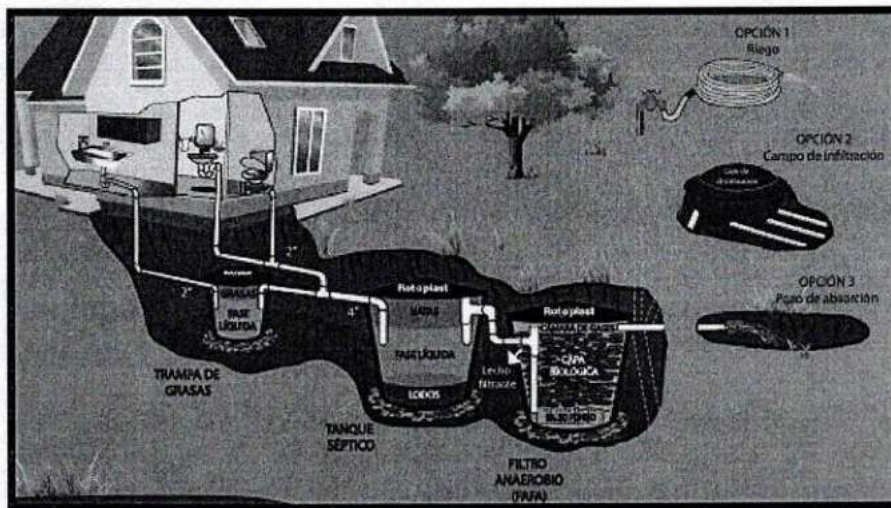


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-321-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2020153 del 10 de agosto de 2020 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado Lote Etapa 5 / Lotes del 61 al 172, identificado con ficha catastral No. 00-03-0000-3430-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-201698, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso principal: Producción agroindustrial, agrícola, forestal, villa agrícola productiva (unidades cooperativas de producción agrícola), vivienda aislada campestre o del propietario rural del agregado con depósitos e instalaciones (silos, pesebreras, galpones, etc.), social comunitario SC1, SC2, SC3, SC4, SC5.

Usos restringidos: Comercio C7, C8, C9, industrial I2M, servicios S, institucional INS.



Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Quindío



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-321-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

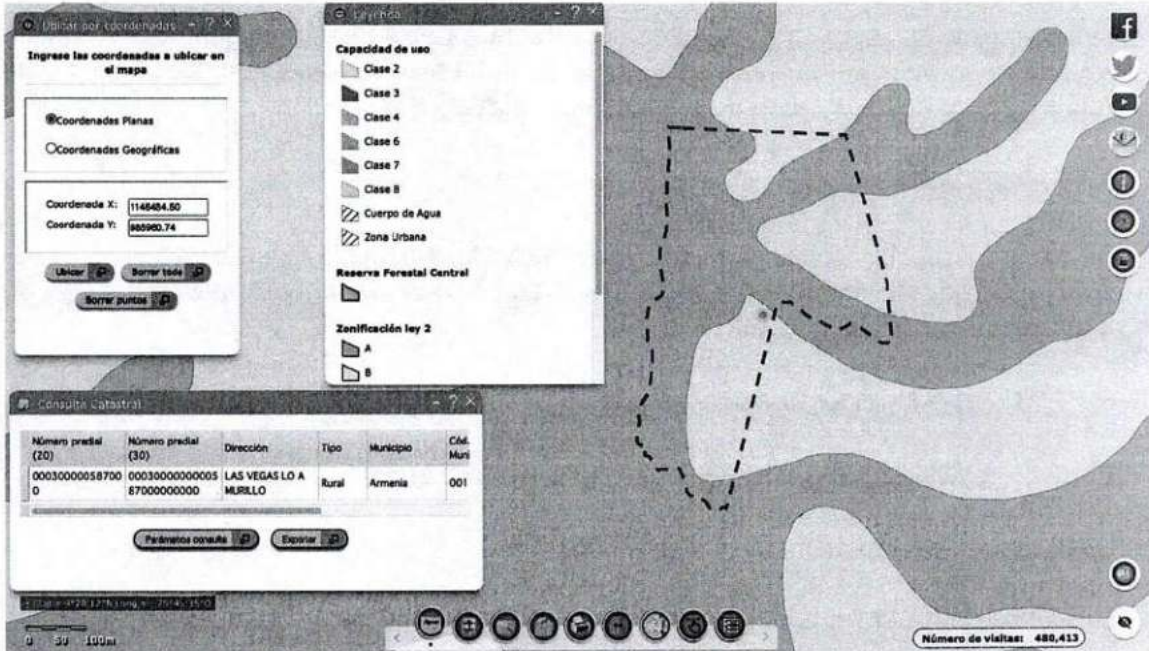


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento con coordenadas **985960.74 N ; 1146484.50 E** se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-321-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52737 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del sistema.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales **NO** se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentre construido y esté en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento a construir debe coincidir con el presentado por el solicitante en las memorias técnicas de diseño y planos de detalle.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-321-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018)

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
 - La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
 - Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
 - El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
7. Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

8. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 52737 del 24 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7304 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-321-07-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

"CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 67 ETAPA 5 – FASE 5" ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-233921. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 4.91 m², distribuida en un Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **985960.74 N ; 1146484.50 E."**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7304-2020**, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-321-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LOTE # 67 ETAPA 5 – FASE 5, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233921** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

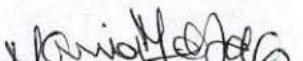
ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 67 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233921**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-322-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "*Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones*".

Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 68 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233922**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7305 de 2020**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 68 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-322-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985985.64 N ; 1146497.75 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233922
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que mediante Resolución No. 002632 del 13 de noviembre del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A DECLARAR EL DESISTIMIENTO Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, al no dar cumplimiento a la documentación faltante y solicitada por la autoridad ambiental, esto es fuente de abastecimiento de agua del predio y Constancia de pago correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, la cual fue notificada por Aviso el día 21 de mayo de 2021 mediante radicado No. 00006773.

Que mediante Resolución No. 1128 del 29 de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A RESOLVER EL RECURSO DE REPÓSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.002632 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a través de la cual se repuso la citada resolución, la cual fue notificada por correo electrónico el día 01 de julio de 2021 mediante radicado No. 09554.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-603-22-07-21** del día 22 julio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico quintanaytorresabogados@gmail.com , el día 28 de julio





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-322-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

del año 2021 al señor ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.148 mediante radicado 10979.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52737 al Predio denominado: "**CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 68 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al lote# 68 de Lagos de iraka con el fin de verificar el estado y funcionamiento del (STAR) se pudo observar que cuenta con nada ya que es un lote con monte, ya que aún no se ha da inicio a la construcción de la vivienda , por lo tanto no se pudo verificar el sistema."

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que para el día veintiocho (28) de enero y nueve (09) de febrero del año 2022, mediante oficios con radicados Nos. 00000935 y 00001505 del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico a la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., representada por la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ también Copropietaria y al señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, en calidad de copropietario y apoderado del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 7305 de 2020 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Las memorias técnicas presentadas están basadas en la resolución 1096 de 2000 (RAS 2000) la cual fue derogada por la resolución 0330 de 2017 (RAS**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-322-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

2017). Se deben presentar nuevamente las memorias técnicas basadas en la normatividad vigente.

- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (Formato análogo, análogo tamaño 100 x 70 cm con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **En los planos de detalle presentados, se observa que el pozo de absorción tiene una altura de 3.00 metros, lo cual no coincide con las memorias técnicas ya que en estas se menciona que el pozo de Absorción debe tener una altura de 2.50 metros.**

Que mediante radicado número E01735-22 del 15 de febrero del año 2022, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, apoderado de la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., allega los documentos solicitados.

Que el día 01 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-242- 2022

FECHA: 01 de marzo de 2022

SOLICITANTES: TERRITORIO AVENTURA S.A.S.

EXPEDIENTE: 7305 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de agosto de 2020.
- Radicado No. 00010924 del 18 de septiembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-322-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- complemento de documentación para trámites de permiso de vertimientos.
3. Radicado E09444-20 del 05 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimientos con Radicado No. 00010924 del 18 de septiembre de 2020.
 4. Resolución No. 002632 del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.
 5. Radicado No. 06369 del 02 de junio de 2021, por medio del cual el usuario interpone y sustenta recurso de reposición a la Resolución 002632 del 13 de noviembre de 2020.
 6. Resolución No. 1128 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002632 del 13 de noviembre de 2020.
 7. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-603-22-07-2021 del 22 de julio de 2021.
 8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52738 del 24 de noviembre de 2021.
 9. Radicado No. 00000935 del 28 de enero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
 10. Radicado E01735-22 del 15 de febrero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00000935 del 28 de enero de 2022.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-322-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 68 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985985.64 N ; 1146497.75 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233922
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-322-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricadas de 110 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1330 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 670 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.50 metros de altura. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.49 min/in.

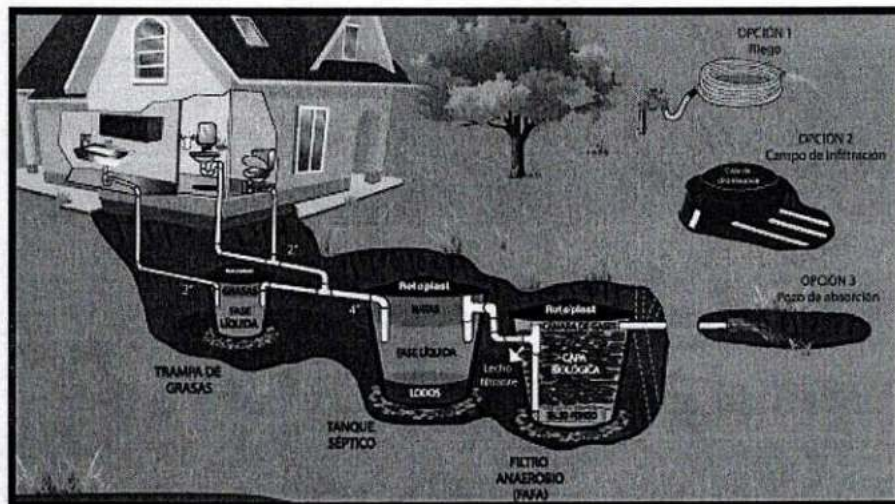


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-322-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2020153 del 10 de agosto de 2020 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado Lote Etapa 5 / Lotes del 61 al 172, identificado con ficha catastral No. 00-03-0000-3430-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-201698, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso principal: Producción agroindustrial, agrícola, forestal, villa agrícola productiva (unidades cooperativas de producción agrícola), vivienda aislada campestre o del propietario rural del agregado con depósitos e instalaciones (silos, pesebreras, galpones, etc.), social comunitario SC1, SC2, SC3, SC4, SC5.

Usos restringidos: Comercio C7, C8, C9, industrial I2M, servicios S, institucional INS.



Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Quindío





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-322-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

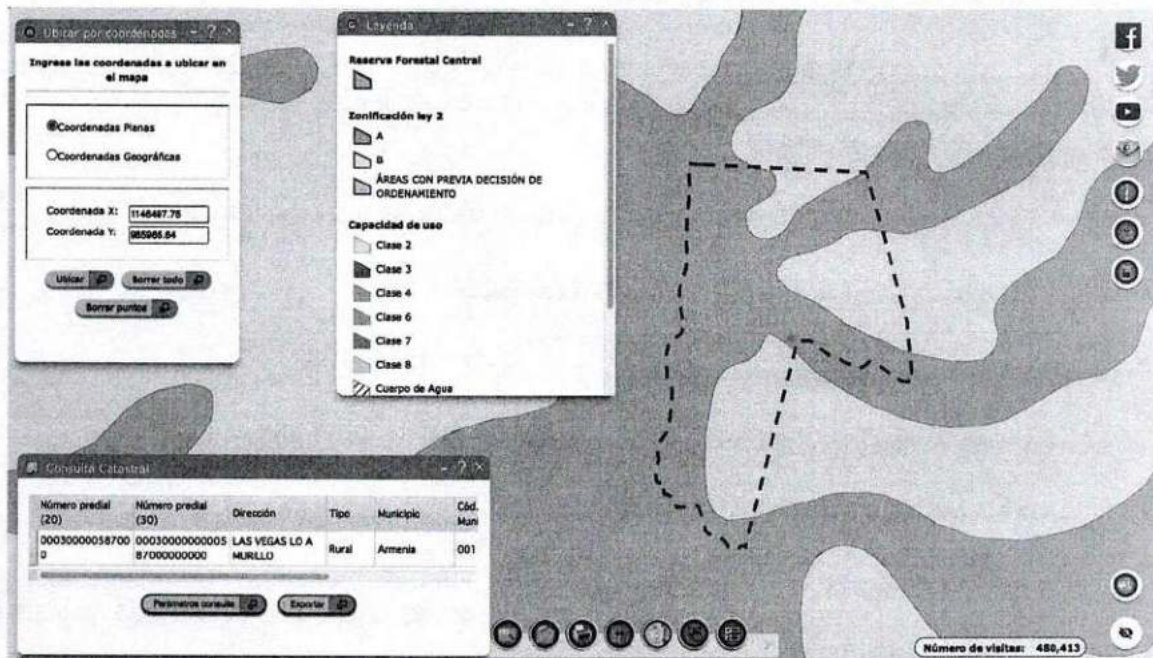


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento con coordenadas **985985.64 N** ; **1146497.75 E** se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-322-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52738 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del sistema.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales **NO** se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentre construido y esté en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento a construir debe coincidir con el presentado por el solicitante en las memorias técnicas de diseño y planos de detalle.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS,





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-322-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 52738 del 24 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-322-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7305 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio "CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 68 ETAPA 5 – FASE 5" ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-233922. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 4.91 m², distribuida en un Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **985985.64 N ; 1146497.75 E."**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-322-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7305-2020**, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 68 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233922** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 68 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233922**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-322-07-04-2022


ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-323-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233924**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7307 de 2020**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985926.50 N ; 1146529.01 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233924
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-323-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que mediante Resolución No. 002634 del 13 de noviembre del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A DECLARAR EL DESISTIMIENTO Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, al no dar cumplimiento a la documentación faltante y solicitada por la autoridad ambiental, esto es fuente de abastecimiento de agua del predio y Constancia de pago correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, la cual fue notificada por Aviso el día 21 de mayo de 2021 mediante radicado No. 00006768.

Que mediante Resolución No. 1130 del 29 de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A RESOLVER EL RECURSO DE REPÓSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.002634 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a través de la cual se repuso la citada resolución, la cual fue notificada por correo electrónico el día 01 de julio de 2021 mediante radicado No. 09560.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-604-22-07-21** del día 22 julio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico quintanaytorresabogados@gmail.com, el día 28 de julio del año 2021 al señor ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.148 mediante radicado 10987.

CONSIDERACIONES TECNICAS





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-323-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52739 al Predio denominado: **"CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al lote# 70 de Lagos de iraka con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas

Tanque séptico

FAFA integrado 2.000 lts

Pozo de absorción 2.5 mts profundidad

Sistema instalado y completo, no está en funcionamiento porque la vivienda sigue en construcción.

Acueducto EPA

Casa campestre, no presentan ningún tipo de cultivos."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que para el día veintiocho (28) de enero y nueve (09) de febrero del año 2022, mediante oficios con radicados Nos. 00000934 y 00001506 del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico a la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., representada por la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ también Copropietaria y al señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, en calidad de copropietario y apoderado del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 7307 de 2020 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir**



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-323-07-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

*con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Las memorias técnicas presentadas están basadas en la resolución 1096 de 2000 (RAS 2000) la cual fue derogada por la resolución 0330 de 2017 (RAS 2017). Se deben presentar nuevamente las memorias técnicas basadas en la normatividad vigente.***

- 2. Planos de detalle del **sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (Formato análogo, análogo tamaño 100 x 70 cm con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **En los planos de detalle presentados, se observa que el pozo de absorción tiene una altura de 3.00 metros, lo cual no coincide con las memorias técnicas ya que en estas se menciona que el pozo de Absorción debe tener una altura de 2.50 metros.***

Que mediante radicado número E01737-22 del 15 de febrero del año 2022, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, apoderado de la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., allega los documentos solicitados.

Que el día 01 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-
244 - 2022**

FECHA: 01 de marzo de 2022

SOLICITANTES: TERRITORIO AVENTURA S.A.S.

EXPEDIENTE: 7307 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-323-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de agosto de 2020.
2. Radicado No. 00010923 del 18 de septiembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para trámites de permiso de vertimientos.
3. Radicado E09444-20 del 05 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimientos con Radicado No. 00010923 del 18 de septiembre de 2020.
4. Resolución No. 002634 del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.
5. Radicado No. 06362-21 del 02 de junio de 2021, por medio del cual el usuario interpone y sustenta recurso de reposición a la Resolución 002634 del 13 de noviembre de 2020.
6. Resolución No. 1130 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002634 del 13 de noviembre de 2020.
7. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-604-22-07-2021 del 22 de julio de 2021.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52739 del 24 de noviembre de 2021.
9. Radicado No. 00000934 del 28 de enero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
10. Radicado E01737-22 del 15 de febrero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00000934 del 28 de enero de 2022.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-323-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985926.50 N ; 1146529.01 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233924
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-323-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricadas de 110 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1330 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 670 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.50 metros de altura. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.49 min/in.

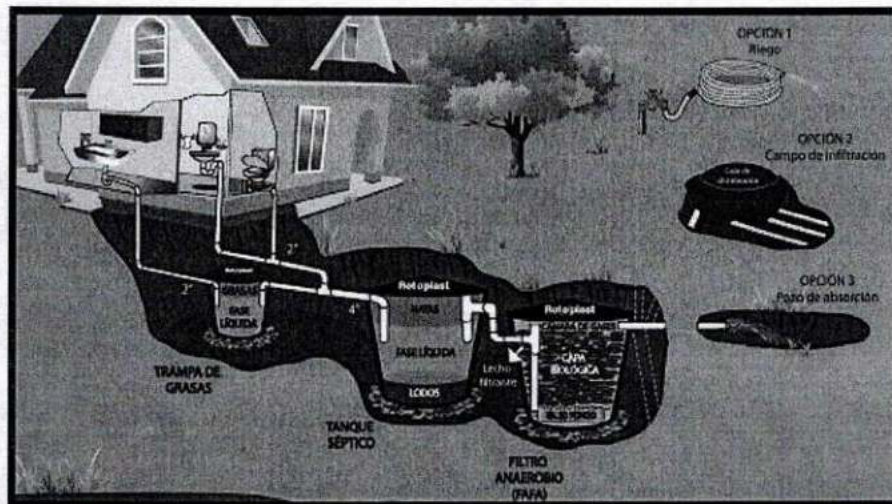


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-323-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2020153 del 10 de agosto de 2020 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado Lote Etapa 5 / Lotes del 61 al 172, identificado con ficha catastral No. 00-03-0000-3430-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-201698, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso principal: Producción agroindustrial, agrícola, forestal, villa agrícola productiva (unidades cooperativas de producción agrícola), vivienda aislada campestre o del propietario rural del agregado con depósitos e instalaciones (silos, pesebreras, galpones, etc.), social comunitario SC1, SC2, SC3, SC4, SC5.

Usos restringidos: Comercio C7, C8, C9, industrial I2M, servicios S, institucional INS.



Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-323-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

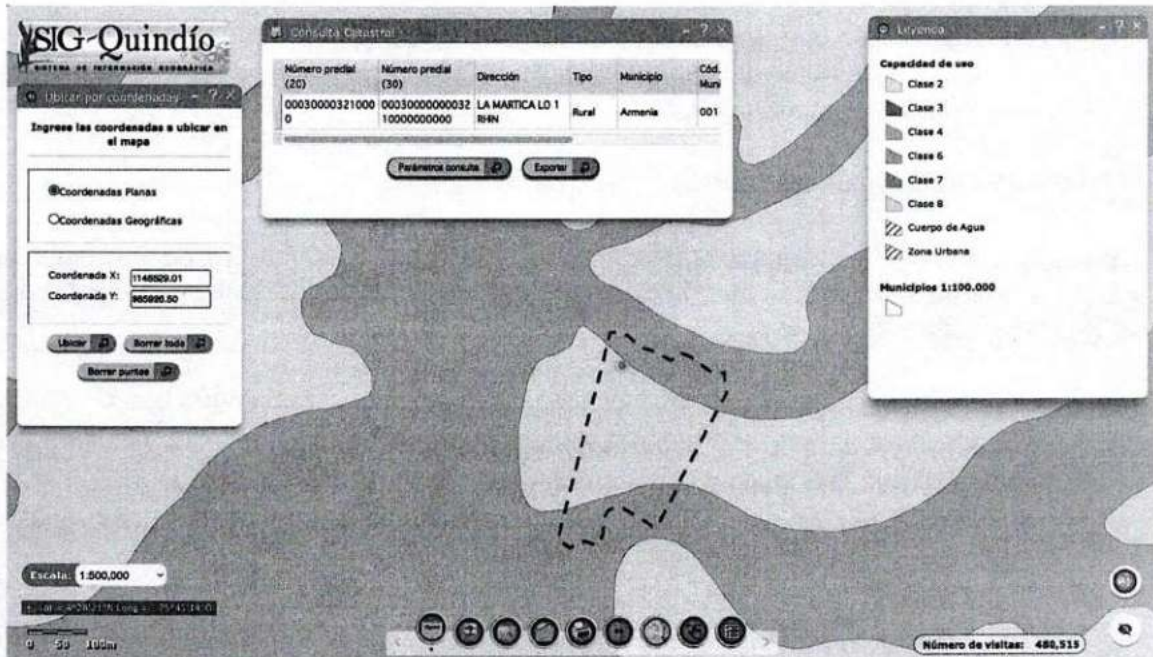


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento con coordenadas **985926.50 N ; 1146529.01 E** se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-323-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52739 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una casa campestre. No se observa ningún tipo de cultivo.
- Se observa un sistema prefabricado instalado en sitio el cual consta de Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- El Tanque Séptico y el Tanque FAFA con sistemas prefabricados integrados de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción en ladrillo tolete de 2.50 metros de altura.
- El sistema se encuentra completo e instalado, pero aun no está en funcionamiento puesto que la vivienda está en construcción.
- No se observa afectación forestal.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra completamente instalado, pero aun no está en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema de tratamiento de aguas residuales entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-323-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-323-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 52739 del 24 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7307 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio "CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 – FASE 5" ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-233924. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 4.91 m², distribuida en un Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **985926.50 N ; 1146529.01 E."**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-323-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7307-2020**, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233924** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233924**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-324-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 71 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233925**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7308 de 2020**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 71 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985901.86 N ; 1146515.71 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233925
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-324-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que mediante Resolución No. 002633 del 13 de noviembre del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A DECLARAR EL DESISTIMIENTO Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, al no dar cumplimiento a la documentación faltante y solicitada por la autoridad ambiental, esto es fuente de abastecimiento de agua del predio y Constancia de pago correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, la cual fue notificada por Aviso el día 21 de mayo de 2021 mediante radicado No. 00006766.

Que mediante Resolución No. 1131 del 29 de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A RESOLVER EL RECURSO DE REPÓSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.002633 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a través de la cual se repuso la citada resolución, la cual fue notificada por correo electrónico el día 01 de julio de 2021 mediante radicado No. 09558.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-605-22-07-21** del día 22 julio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico quintanaytorresabogados@gmail.com, el día 27 de julio del año 2021 al señor ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.148 mediante radicado 10986.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-324-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52739 al Predio denominado: "**CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 – FASE 5**", localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al lote# 71 de Lagos de iraka con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas

Tanque séptico

FAFA integrado de 2.000 lts

Pozo de absorción 2.5 mts profundidad

Sistema instalado y completo, sin funcionamiento porque la vivienda sigue en construcción.

Acueducto EPA

Casa campestre y/o casa de campo."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que para el día veintiocho (28) de enero y nueve (09) de febrero del año 2022, mediante oficios con radicados Nos. 00000928 y 00001507 del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico a la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., representada por la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ también Copropietaria y al señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, en calidad de copropietario y apoderado del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 7308 de 2020 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-324-07-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- 1. Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Las memorias técnicas presentadas están basadas en la resolución 1096 de 2000 (RAS 2000) la cual fue derogada por la resolución 0330 de 2017 (RAS 2017). Se deben presentar nuevamente las memorias técnicas basadas en la normatividad vigente.****
- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (Formato análogo, análogo tamaño 100 x 70 cm con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **En los planos de detalle presentados, se observa que el pozo de absorción tiene una altura de 3.00 metros, lo cual no coincide con las memorias técnicas ya que en estas se menciona que el pozo de Absorción debe tener una altura de 2.50 metros.****

Que mediante radicado número E01739-22 del 15 de febrero del año 2022, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, apoderado de la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., allega los documentos solicitados.

Que el día 01 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-245- 2022

FECHA: 01 de marzo de 2022

SOLICITANTES: TERRITORIO AVENTURA S.A.S.

EXPEDIENTE: 7308 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-324-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de agosto de 2020.
2. Radicado No. 00010921 del 18 de septiembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para trámites de permiso de vertimientos.
3. Radicado E09444-20 del 05 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimientos con Radicado No. 00010921 del 18 de septiembre de 2020.
4. Resolución No. 002633 del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.
5. Radicado No. 06361-21 del 02 de junio de 2021, por medio del cual el usuario interpone y sustenta recurso de reposición a la Resolución 002633 del 13 de noviembre de 2020.
6. Resolución No. 1131 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002633 del 13 de noviembre de 2020.
7. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-605-22-07-2021 del 22 de julio de 2021.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52740 del 24 de noviembre de 2021.
9. Radicado No. 00000928 del 28 de enero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
10. Radicado E01739-22 del 15 de febrero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00000928 del 28 de enero de 2022.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-324-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 71 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985901.86 N ; 1146515.71 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233925
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-324-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricadas de 110 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1330 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 670 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.50 metros de altura. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.49 min/in.

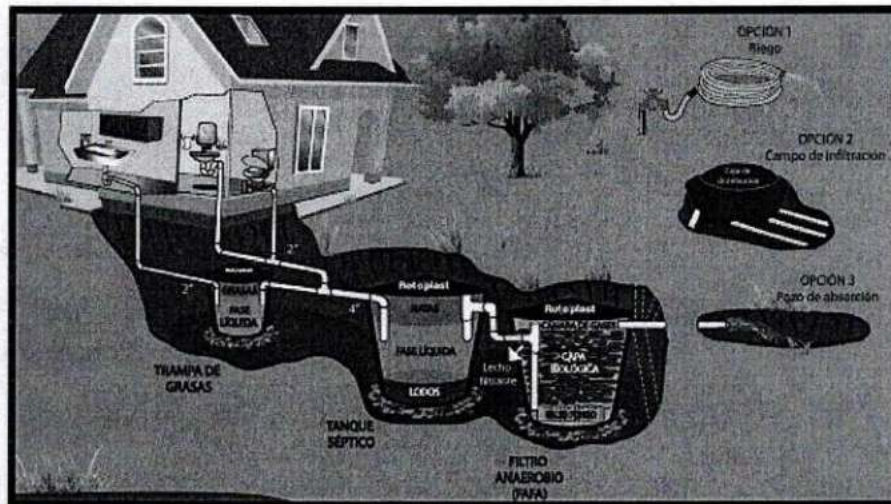


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-324-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2020153 del 10 de agosto de 2020 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado Lote Etapa 5 / Lotes del 61 al 172, identificado con ficha catastral No. 00-03-0000-3430-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-201698, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso principal: Producción agroindustrial, agrícola, forestal, villa agrícola productiva (unidades cooperativas de producción agrícola), vivienda aislada campestre o del propietario rural del agregado con depósitos e instalaciones (silos, pesebreras, galpones, etc.), social comunitario SC1, SC2, SC3, SC4, SC5.

Usos restringidos: Comercio C7, C8, C9, industrial I2M, servicios S, institucional INS.



Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Quindío



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-324-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

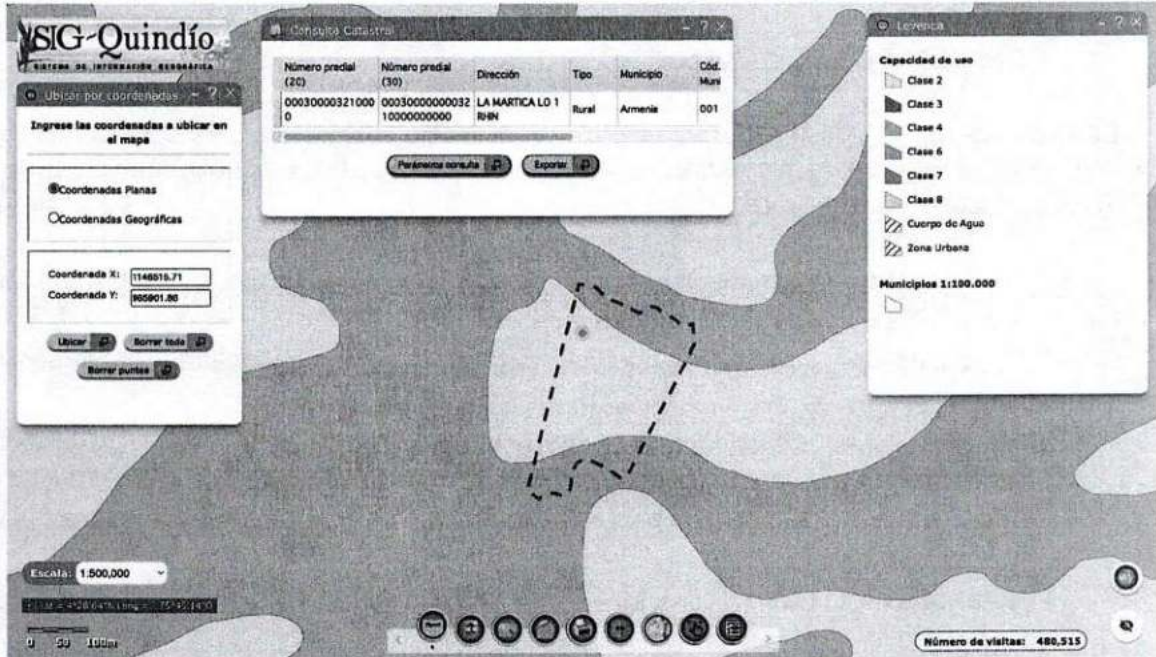


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento con coordenadas **985901.86 N** ; **1146515.71 E** se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-324-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52740 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- Se observa un sistema prefabricado instalado en sitio el cual consta de Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- El Tanque Séptico y el Tanque FAFA con sistemas prefabricados integrados de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción de 2.50 metros de profundidad.
- El sistema se encuentra completo e instalado, pero aun no está en funcionamiento puesto que la vivienda está en construcción.
- No se observa afectación forestal.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra completamente instalado, pero aún no está en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema de tratamiento de aguas residuales entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-324-07-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 52740 del 24 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7308 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-324-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio "CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 71 ETAPA 5 – FASE 5" ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-233925. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 4.91 m², distribuida en un Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **985901.86 N ; 1146515.71 E."**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7308-2020**, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-324-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LOTE # 71 ETAPA 5 – FASE 5, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233925** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

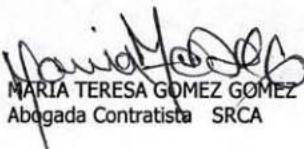
ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 71 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233925**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involves direct observation and interviews with key stakeholders, while secondary research involves reviewing existing literature and reports.

The third section focuses on the results of the data analysis. It highlights several key findings that have emerged from the research. These findings suggest that there are significant opportunities for improvement in the current processes, particularly in the areas of efficiency and cost reduction.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the research findings. These recommendations are designed to address the identified issues and to implement the most effective strategies for achieving the organization's goals.

John Doe

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. Y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 24 de noviembre del año 2010, la señora **DORA BOTERO DE GARCES** y otros identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.470.677, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) "EL RECUERDO"** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-38061**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 10692-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL RECUERDO
Localización del predio o proyecto	Vereda San José Guaya del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	
Código catastral	00-01-0010-0244-0000
Matricula Inmobiliaria	280-38061
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-0569-04-2014** del día 21 de abril del año 2014, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por edicto el día 03 de marzo del año 2020 hasta el día 16 de marzo del año 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 30 de septiembre del año 2021 mediante acta de visita No. 50797 realizó visita técnica al predio denominado: El Recuerdo, ubicado en la vereda San José Alto del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 10692-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En atención a la solicitud de permiso de vertimientos realizada por la señora Dora Botero, al predio el recuerdo en la vereda San José se realizan llamadas para agendar visita técnica a los teléfonos 3152877590, 7443553 a los cuales no se encuentran en uso; el teléfono que contestaron es el 320-788-7384, se le pide información del predio a lo que la persona que contestó, dijo que era de una tía, pero que no tenía información de ella y lo que sabía era que el predio no pertenecía a la familia, se comprometió a conseguir número de teléfono en el cual dieran información; a lo cual se llamó en repetidas ocasiones, pero cuando confirmaba que se le llamaba de la CRQ colgaba la llamada. Igualmente se hizo el recorrido por la vereda teniendo en cuenta el croquis tomado del expediente 10692-10 donde se puede llegar hasta un broche que se encontraba con cadena y candado impidiendo el ingreso al predio y desde donde no se visualiza ninguna vivienda, se toma foto del sitio y coordenadas y se anexa a esta acta."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 08 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17428, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a los señores **DORA BOTERO DE GARCES, ANGELA MARIA BOTERO BOTERO, GABRIEL BOTERO BOTERO** y **LEONEL GARCES PLITT** en calidad de copropietarios, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 10692-2010:

"(...)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.6 estudio de la solicitud, establece los aspectos que se verificaron, analizarán y evaluarán en las visitas técnicas, las cuales hacen parte integral del estudio de la solicitud el permiso de vertimiento. Por lo anterior se hace necesario en el desarrollo de las visitas identificar la totalidad de los sistemas y Vertimientos propuestos.

Se requiere realizar una nueva visita al predio con el objetivo de evaluar el sistema.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- *Plano donde se identifiquen origen cantidad y localización geo referencia de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo.*
- *Área de disposición final del Vertimiento.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del Vertimiento.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que presente los siguientes ajustes o complementos a la documentación con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento:

- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio) presentado en formato análogo de 100x70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializados o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de disposición final del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*
- *En caso de que el predio haya cambiado de propietario, certificado de tradición actualizado, donde se registre el nuevo propietario, e información de contacto del*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

mismo..."

Que el día 14 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 191 - 2010

FECHA: 14 DE MARZO DE 2022

SOLICITANTE: DORA BOTERO DE GARCES

EXPEDIENTE: 10692 DE 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N.º 10692 del 24 de noviembre del 2010.*
2. *Radicación de documentos faltantes el día 11 de febrero de 2011.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de mayo de 2011, donde se solicita allegar los documentos faltantes para continuar en debida forma el trámite de permiso de vertimientos.*
4. *Requerimiento técnico No. 2159 del 10 de marzo de 2021, en el que se solicita:*
 - *Planos y memorias de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio.*
 - *Planos del sistema de disposición final de agua residual tratada.*
5. *Radicación de documentos faltantes el día 22 de marzo de 2011.*
6. *Requerimiento técnico No. 4333 del 27 de abril de 2011, en el que se solicita:*
 - *Planos de localización del sistema con respecto al punto de generación del vertimiento; se debe identificar en él, origen, cantidad y localización de las descargas a cuerpo de agua o al suelo; se debe presentar en formato análogo de 100x70 cm con copia digital.*
 - *Características del vertimiento; caudal (l/s), frecuencia y tiempo de la descarga y tipo de flujo.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Memorias técnicas de diseño y descripción de la operación del sistema*
- *Plano con detalles de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100x70 cm con copia digital.*
- *Concepto sobre uso del suelo del predio, expedido por la oficina o secretaria de planeación de la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado.*
- 7. *Visita técnica de regulación y control del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de mayo de 2011, donde se solicita allegar los documentos faltantes para continuar en debida forma el trámite de permiso de vertimientos.*
- 8. *Visita técnica de regulación y control del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de septiembre de 2011, donde se reitera allegar los documentos faltantes para continuar en debida forma el trámite de permiso de vertimientos.*
- 9. *Se allegan documentos solicitados con anterioridad.*
- 10. *Requerimiento técnico No. 6414 del 5 de septiembre de 2012, en el que se solicita:*
 - *Concepto de uso del suelo del predio, expedido por la oficina o secretaria de planeación de la alcaldía del municipio donde está ubicado.*
- 11. *Visita técnica de regulación y control del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de diciembre de 2012, donde se reitera allegar los documentos faltantes para continuar en debida forma el trámite de permiso de vertimientos.*
- 12. *Se allegan los documentos solicitados con anterioridad.*
- 13. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRSA-AITV-0569-04-14 del 21 de abril del 2014 y notificado el 22 de abril del 2014.*
- 14. *El día 30 de septiembre de 2021 se realiza nuevamente visita técnica de control y seguimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el cual no se logra concretar una visita con el propietario, administrador o encargado.*
- 15. *Requerimiento técnico No. 17428 del 8 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*
 - *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio) presentado en formato análogo de 100x70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializados o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
 - *En caso de que el predio haya cambiado de propietario, certificado de tradición actualizado, donde se registre el nuevo propietario, e información de contacto del mismo.*

Adiciona a los requisitos exigidos en el decreto 3930 de 2010, también se solicitan



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

los exigidos por el decreto 50 del 16 de enero de 2018:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de disposición final del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL RECUERDO
Localización del predio o proyecto	Vereda San José Guaya del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	
Código catastral	00-01-0010-0244-0000
Matricula Inmobiliaria	280-38061
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido in situ, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será en mampostería o concreto, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 1.00 m de profundidad útil, 0.70 m de ancho y 0.60 m de largo, para un volumen útil de 0.42 m³ o 420 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado construido en mampostería o concreto; las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.40 m, Ancho 1.20 m y profundidad útil 2.20 m, para un volumen aproximado de 3.7 m³ – 3,700 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.40 m, ancho de 1.20 m, profundidad útil 2.2 m, para un volumen aproximado de 3.7 m³ – 3700 Litros. Material filtrante compuesto por gravas seleccionadas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.6 m de diámetro y 4.6 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 15.71 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística del 22 de enero de 2013, expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Montenegro, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 00-01-0010-0244-0000

Matricula inmobiliaria: 280-38061

Nombre del predio: El Recuerdo

Localización: Área Rural del Municipio de Montenegro

Usos

Suelo Clase III:

No se allega plano de localización ni topográfico, por lo que es imposible ubicar el predio con la herramienta SIG Quindío. De igual forma, no se pueden chequear las afectaciones del predio por suelos de protección o fuentes hídricas debido a la falta del documento en cuestión.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose incompleta para poder culminar de forma correcta esto.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 50797 del 30 de septiembre de 2021, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se intenta realizar visita técnica para el seguimiento y la verificación del sistema de tratamiento de aguas residuales sin éxito puesto que no se logra llegar a un acuerdo con el propietario, administrador o encargado del predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 10692-10 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio EL RECUERDO de la Vereda San José del Municipio de Montenegro (Q.), matrícula Inmobiliaria No. 280-38061 y ficha catastral No. 00-01-0010-0244-0000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, esto debido a que se encuentra la documentación incompleta para la revisión técnica del trámite, sin embargo, el otorgamiento del permiso definitivo está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10692-2010**, presentado por la señora **DORA BOTERO DE GARCES** y otros identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.470.677, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) "EL RECUERDO"** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-38061**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **DORA BOTERO DE GARCES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.470.677, **ANGELA MARIA BOTERO BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.931.616, **GABRIEL BOTERO BOTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.006.616 y **LEONEL GARCES PLITT** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.883.565 en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) "EL RECUERDO"** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 15 de julio del año 2019, el señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.034.178 actuando en calidad de apoderado de la señora **JUANA MARULANDA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.458.357 quien es la propietaria del predio denominado: **1) MARAVELEZ** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-47277**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 7559-2019**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	MARAVELEZ
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 24' 6.60" N Longitud: - 75° 48' 12.75" W
Código catastral	000100050010000
Matricula Inmobiliaria	280-47277
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de Aguas
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	8 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	22.61 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-884-11-2019** del día 14 de noviembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 05 de diciembre del año 2019 al señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.034.178 actuando en calidad de apoderado de la señora **JUANA MARULANDA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.458.357 quien es la propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 11 de marzo del año 2020 mediante acta No. 37010 realizó visita técnica al predio denominado: Maravelez (Hacienda) ubicado en la vereda Pisamal del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 7559-2019, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Con el objetivo de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se realizó visita técnica de campo, en el momento de la visita se observó: vivienda campestre habitada por tres personas de lunes a viernes, dicha vivienda cuenta con un sistema prefabricado compuesto por los siguientes módulos: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en ladrillo enfaginado de más o menos 4.00 m profundo.

Capacidad del sistema de 2000 litros..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 16 de julio del año 2020, mediante radicado 7337, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **JOSE DANILO SALINAS HERRERA**, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 7559-2019:

"(...)

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente: en el documento técnico memorias de cálculo y diseño aportado en la solicitud, se propone diseñar y construir un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en mampostería según los parámetros y criterios reglamentarios del Ras 2000 Y en él se evidencian los cálculos para los volúmenes mínimos requeridos del sistema y se relacionan unas medidas constructivas. Pero no se evidencia el desarrollo matemático para determinar el dimensionamiento de los módulos tanque séptico y filtro FAFA según los parámetros y criterios establecidos el Ras 2000 sección dos título E (E.3.4.3).

Debido a lo que evidencia de la visita técnica (STARD prefabricado), el posible avalar el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

sistema presentado la cartilla de información técnica del sistema, la cual es entregada por el fabricante de los módulos del sistema de tratamiento. Y esta no se evidencia en el expediente.

El plano de detalle del estar a llegado en el expediente, no coincide con el stard evidencia en campo, ya que el plano ilustra un estar en mampostería; en campo se evidenció un stard mixto. (Pretratamiento material, tratamiento en prefabricado).

De acuerdo con lo anterior, es necesario que ya llegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento:

- 1. Presentar la cartilla de información técnica del STARD en prefabricado la cual no se evidencia en el expediente.*
- 2. Modificar el plano detalle del sistema con el fin que coincida la información que reposa en el expediente con la evidencia en campo (stard mixto). (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AUTO CAD Y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con la normas vigentes en la materia..."*

Que con fecha del 07 de septiembre del año 2020, mediante el radicado 8086 se allega documentación con el fin de dar respuesta al requerimiento 7337 del 16 de julio del año 2020 y que dentro del mismo se adjunta: Plano de detalle relacionado al expediente, registro fotográfico del STARD, Planos.

Así mismo, la técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 18 de diciembre del año 2020 realizó visita técnica al predio denominado: Maravelez ubicado en la vereda Maravelez del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 7559-2019, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica de campo con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema, de tratamiento de aguas residuales domésticas. En el momento de la visita se evidencia vivienda campesina habitada por dos personas, también hay un salón de oficina donde trabajan dos personas y una bodega donde trabajan de dos a cinco personas por turnos.

Todo va conectado a un sistema construido en material, compuesto por una trampa de grasas a la cual le llegan las aguas sanitarias de los baños, tanque séptico de material, filtro anaerobio y la disposición final es un tubo que sale y va enterrado, no se evidenció pozo de absorción."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 16 de noviembre del año 2021, mediante radicado 18028, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a los señores **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE** y **JUANA MARULANDA SUAREZ**, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 7559-2019:

"(...)



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio **FINCA MARAVELEZ** ubicado en la vereda **PISAMAL** del municipio de **TEBAIDA Q.**, el día 18 diciembre de 2020, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"Vivienda campesina habitada por dos personas, también hay un salón de oficina donde trabajan dos personas y una bodega donde trabajan de 2 a 5 personas por turnos. Todo va conectado a un sistema construido en material, compuesto por una trampa de grasas a la cual le llegan las aguas sanitarias de los baños, tanque séptico en material, filtro anaerobio y la disposición final es un tubo que sale y va enterrado, no se evidencio pozo de absorción."

Es importante mencionar que para una adecuada eficiencia de remoción de la carga orgánica presente en el agua residual, las aguas jabonosas generadas de las distintas actividades domésticas como los son las aguas con aceites y grasas provenientes de la cocina, las aguas jabonosas provenientes de lavamanos y duchas, así como las generadas en la lavadora y patio de ropas deben ser conducidas directamente al módulo de pretratamiento trampa de grasas para que estas no afecten directamente a los microorganismos degradadores de la materia orgánica.

Corolario de lo anterior, se resalta la importancia de la eficiencia de la trampa de grasas, la cual va directamente relacionada con el volumen de agua a tratar y el tiempo de retención hidráulica, de tal manera que al ingresar volúmenes de agua residual no requeridos (aguas sanitarias) se afectan los tiempos de retención y eficiencia de la unidad, y como se mencionó anteriormente se generaría afectación en el funcionamiento de los sistemas posteriores y en la eficiencia total.

Se debe recordar también lo establecido en el artículo 176 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017 – Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS:

"Tratamientos complementarios del efluente del pozo séptico: Los pozos sépticos con filtros anaeróbicos deberán ir acompañados de sistemas de tratamiento complementarios. Para tal efecto, a continuación se consideran algunas alternativas de tratamiento del efluente que deben ser seleccionadas por el responsable del diseño, de acuerdo con las condiciones de permeabilidad del suelo, el área disponible y la calidad requerida del efluente; se incluyen a continuación: campos de infiltración, pozo de absorción o infiltración, filtros intermitentes y humedales artificiales."

Se realizó también la revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, donde se encontró que en las memorias técnicas y en los planos del sistema se propone para el vertimiento final de las aguas residuales un pozo de absorción.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- 1. Separar y retirar las aguas sanitarias de la trampa de grasas*
- 2. Conducir la totalidad de las aguas jabonosas mencionadas anteriormente al módulo de pretratamiento trampa de grasas.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. Realizar la construcción del pozo de absorción, como unidad de tratamiento complementario del efluente del pozo séptico, con base en lo establecido en los documentos técnicos aportados.

Es de anotar que las adecuaciones y ajustes requeridos, corresponden en su totalidad a las recomendaciones y/o observaciones realizadas al propietario del predio, el día 18 de diciembre de 2020 durante la visita técnica."

Que de acuerdo a lo anterior, el día 22 de enero del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DÍAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 067 – 2022

FECHA: 22 de Enero de 2022

SOLICITANTE: JUANA MARULANDA SUAREZ

EXPEDIENTE: 7559 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de Julio de 2019.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-884-11-19 del 14 de Noviembre de (2019).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 37010 del 11 de Marzo de 2020.
5. Requerimiento técnico N° 07337 del 16 de Julio de 2020.
6. Radicado E08086-20 del 07 de Septiembre de 2020 mediante el cual se da respuesta al requerimiento 7337
7. Radicado E12116-20 del 04 de Diciembre de 2020 mediante el cual se da respuesta al requerimiento 7337
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 41788 del 18 de Diciembre de 2020.
9. Requerimiento técnico N° 18028 del 16 de Noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	MARAVELEZ
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (C.)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 24' 6.60" N Longitud: - 75° 48' 12.75" W
Código catastral	000100050010000
Matricula Inmobiliaria	280-47277
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de Aguas
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	8 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	22.61 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

En las memorias de cálculo y planos aportados se presenta un sistema de tratamiento de aguas residuales tipo in situ conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y disposición final a pozo de absorción.

En la visita se evidencio que las descargas provenientes de los sanitarios, llegan a la trampa de grasas afectando el tiempo de retención y eficiencia de la misma, además no se evidencio la disposición final a pozo de absorción con lo cual se incumple lo establecido en el artículo 176 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017 – Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS: "Tratamientos complementarios del efluente del pozo séptico"

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el CONCEPTO USOS DE SUELO SP No 153 de 2019, Expedido el 12 de Julio de 2019, mediante el cual la Secretaria de Planeación Municipal de La Tebaida se permite emitir concepto así:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos. Que el inmueble identificado con ficha catastral 00-01-0005-0010-000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 280-47277, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "MARAVELEZ" se encuentra localizado en ZONA RURAL, y para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS ZONA RURAL

Usos Principales

Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

Usos Complementarios

Vivienda campestre aislada; Comercio: Grupos (1) y (2); Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4); Recreacional: Grupos (1) y (2)

Usos Restringidos

Agroindustria

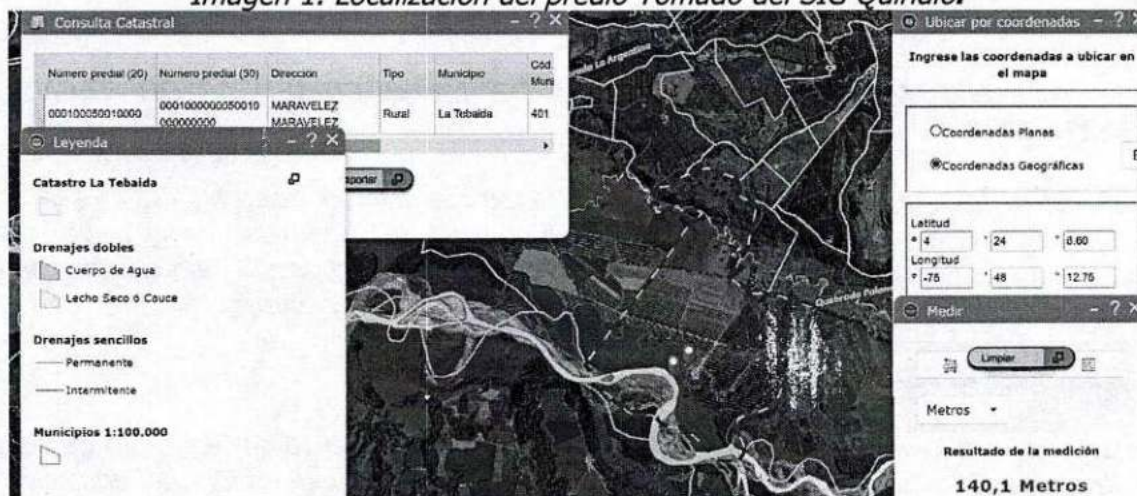
Usos Prohibidos

Vivienda: a,b,c,d.; Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5); Industrial Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3); Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3); Social: Tipo 8, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).

RESTRICCIONES

Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000100050010000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa que por el predio cruza el Rio La Vieja. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 140.0 m hasta el Rio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 4, 6 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 41788 del 18 de Diciembre de 2020, realizada por la técnico EMILSE GUERRERO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campesina habitada por dos personas, también hay un salón de oficina donde trabajan dos personas y una bodega donde trabajan de 2 a 5 personas por turnos.
- Todo va conectado a un sistema construido en material, compuesto por una trampa de grasas a la cual se llegan las aguas sanitarias de los baños, tanque séptico en material, filtro anaeróbico y la disposición final es un tubo que sale y va enterrado, no se evidencio pozo de absorción.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *No se evidencia afectación ambiental*
- *Separar aguas jabonosas de los sanitarios*
- *Conectar trampa de grasas lavamanos provisionales*
- *Construir disposición final*

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerando lo establecido en la visita técnica No. 41788 del 18 de Diciembre de 2020 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio Requerimiento técnico No. 18028 del 16 de noviembre de 2021, para que realice ajustes al sistema, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. *Separar y retirar las aguas sanitarias de la trampa de grasas*
2. *Conducir la totalidad de las aguas jabonosas mencionadas anteriormente al módulo de pretratamiento trampa de grasas.*
3. *Realizar la construcción del pozo de absorción, como unidad de tratamiento complementario del efluente del pozo séptico, con base en lo establecido en los documentos técnicos aportados.*

Pese al requerimiento antes mencionado, el Usuario No Presento respuesta a la solicitud, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que ~~de~~ no realizar las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El usuario NO cumplió con el Requerimiento técnico 18028 del 16 de noviembre de 2021.*
- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.*
- *No se realizaron los ajustes requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de los STARD en el predio.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de Julio de 2019, la visita técnica de verificación No. 41788 del 18 de Diciembre de 2020 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 18 de Diciembre de 2020, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **7559 DE 2019** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio MARAVELEZ de la Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-47277, lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió con la solicitud de realizar ajustes al sistema, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7559-2019** presentado por el señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.034.178 actuando en calidad de apoderado de la señora **JUANA MARULANDA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.458.357 quien es la propietaria del predio denominado: **1) MARAVELEZ** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-47277**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38382**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **JUANA MARULANDA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.458.357 quien es la propietaria del predio denominado: **1) MARAVELEZ** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, o a su apoderado **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.034.178 debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-327-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 19 de mayo del año 2021, el señor **DIEGO FERNANDO GIRALDO ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.469.223, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) EL COFRE**, ubicado en la vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38382**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5673-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL COFRE
Localización del predio o proyecto	Vereda MESA BAJA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1006091.23 N ; 1006091.23 E
Código catastral	00-01-0001-0015-000
Matrícula Inmobiliaria	280-38382
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-327-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Caudal de la diseño	0.0266 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-480-06-2021**, de fecha 10 de junio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico diegoquimbaya@hotmail.com el día 16 de junio del año 2021, mediante el radicado 8613.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Ximena Marin Gonzalez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 28 de octubre del año 2021 mediante acta No. 52056 al Predio denominado: El Cofre ubicado en la vereda Mesa Baja del Municipio de Quimbaya (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Si realizó visita técnica en el predio el cofre con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se observó sistema conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico, faja, campo de infiltración en prefabricado sin instalar. El sistema se encuentra ubicado, pero sin instalar porque la vivienda está en construcción o sea que sin uso..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 17 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 253 - 2022

FECHA: 17 de marzo de 2022

SOLICITANTE: DIEGO FERNANDO GIRALDO ALZATE

EXPEDIENTE: 05673 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 19 de mayo de 2021.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-327-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-480-06-21 del 10 de junio de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52056 del 28 de octubre de 2021.
4. Radicado No. 00020169 del 14 de diciembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
5. Radicado E15717-21 del 30 de diciembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00020169 del 14 de diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL COFRE
Localización del predio o proyecto	Vereda MESA BAJA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1006091.23 N ; 1006091.23 E
Código catastral	00-01-0001-0015-000
Matricula Inmobiliaria	280-38382
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0266 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 hora / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas de 250 litros para el pre-tratamiento de las aguas residuales.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado con un volumen útil de 2000 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado con un volumen útil de 2000 litros.



Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de dos (2) Pozos de Absorción de 3.50 m de diámetro y 3.50 metros de profundidad cada uno. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.41 min/in.

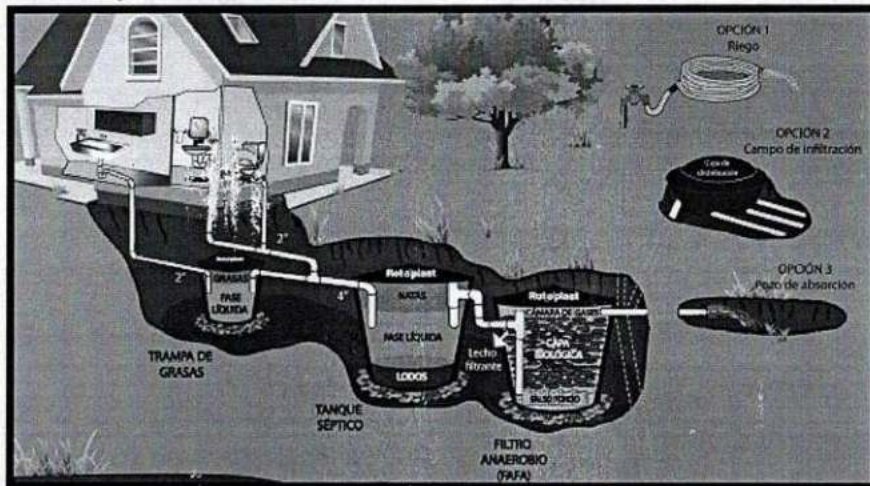


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CP/US/0113/2021 del 03 de mayo de 2021 emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya, se informa que el predio denominado FINCA EL COFRE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-38382 ficha catastral No. 00-01-0001-0015-000 se encuentra en las subclases 3p1 y 6p2. Además, el uso del predio referenciado es ÁREA AGRO-FORESTAL.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-327-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

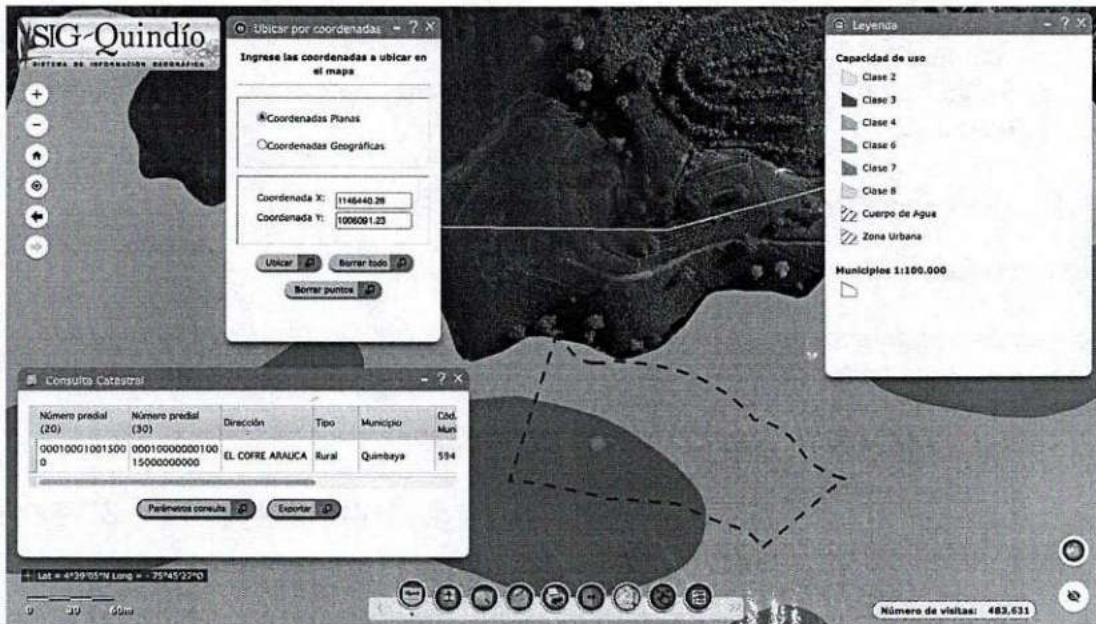


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010),



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-327-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52056 del 28 de octubre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- *En el predio se observa la construcción de una (1) vivienda que contará con ocho (8) baños y una (1) cocina.*
- *En el predio se encuentran los módulos del STARD prefabricado, los cuales están pendientes de instalación.*
- *El STARD estará compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Tanque FAFA y Campo de Infiltración.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad, pero aun no ha entrado en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el sistema entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-327-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52056 del 28 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **05673 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio EL COFRE ubicado en la vereda MESA BAJA del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-38382 y ficha catastral No. 63594-00-01-0001-0015-000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por treinta (30) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: *Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de infiltración de 76.97 m², distribuida en dos (2) Pozos de Absorción ubicados en coordenadas geográficas: **1006091.23 N; 1006091.23 E.***

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-327-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto. El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5673-2021** presentado por el señor **DIEGO FERNANDO GIRALDO ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.469.223, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) EL COFRE**, ubicado en la vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38382**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

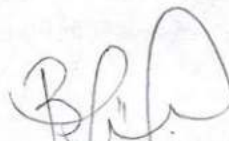
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **DIEGO FERNANDO GIRALDO ALZATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 18.469.223 y **MARTHA ELENA GIRALDO GALVIS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.020.770, en calidad de copropietarios del predio denominado **1) EL COFRE**, ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-328-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. Y,

CONSIDERANDO:

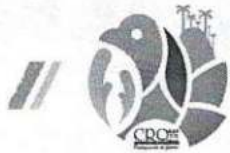
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 02 de marzo del año 2010, la señora **LUZ MARIA GALEANO MONTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.935, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (CASA BLANCA)** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-31035**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 1503-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Casa Blanca
Localización del predio o proyecto	Vereda Circasia, del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	000200080651000
Matricula Inmobiliaria	280-31035
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-328-04-2022

ARMENIA QUINDÍO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1009-12-2019** del día 16 de diciembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por edicto el día 09 de marzo del año 2020 hasta el día 20 de marzo del año 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 06 de octubre del año 2021 mediante acta de visita No. 51608 realizó visita técnica al predio denominado: Casa Blanca, ubicado en la vereda Luna Park del municipio de Circasia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 1503-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza llamada telefónica para agenda miento de visita técnica al número 758-4355 el cual no contestan, también se llama al celular 301-625-1373 de la señora Tatiana Aristizabal, la cual en el momento de la solicitud fue la persona que realizo el trámite ante la CRQ, sin tener respuesta precisa del usuario.

Se realiza recorrido por Luna Park sin hallar el predio, se toma fotos del lugar y se referencia con GPS el sitio probable donde se creería que puede ser el sitio, según croquis hallado en el expediente ninguna persona aledaña al sector dio información positiva al respecto."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 08 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17429, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **LUZ MARIA GALEANO MONTES**, en calidad de propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 1503-2010:

"(...)

El decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.6 estudio de la solicitud, establece los aspectos que se verificaron, analizarán y evaluarán en las visitas técnicas, las cuales hacen parte integral del estudio de la solicitud el permiso de vertimiento. Por lo anterior se hace necesario en el desarrollo de las visitas identificar la totalidad de los sistemas y Vertimientos propuestos.

Se requiere realizar una nueva visita al predio con el objetivo de evaluar el sistema.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

En la documentación contenida en el expediente no se encontró la siguiente información:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del Vertimiento.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-328-04-2022**

ARMENIA QUINDIÓ, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo anterior, es necesario que presente los siguientes ajustes o complementos a la documentación con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento:

- 1. Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.*
- 2. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública."*

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 176 - 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: LUZ MARIA GALEANO MONTES

EXPEDIENTE: 1503 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 1503 del 02 de marzo del 2010.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1009-12-19 del 16 de diciembre del 2019.*
- 3. Radicado 20184 de 19 diciembre 2019, citación del Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento exp 1503-2010*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 51608 del día 06 del mes octubre de 2021, donde se evidencia; "Se realiza llamada telefónica para agendamiento de visita técnica al número 7584355 el cual no contestan, también se llama al celular 3016251373 de la señora Tatiana Aristizábal, la cual en el momento de la solicitud fue la persona que realizo el trámite ante la CRQ; sin tener respuesta precisa del usuario. Se realiza recorrido por Luna Park sin hallar el predio, se toma fotos del lugar y se referencia con GPS el sitio probable donde se creería que puede ser el sitio, según croquis*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-328-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

hallado en el exp; ninguna persona aledaña al sector dio información positiva al respecto."

5. *Requerimiento técnico No. 17429 del 08 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Casa Blanca
Localización del predio o proyecto	Vereda Circasia, del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	000200080651000
Matricula Inmobiliaria	280-31035
Nombre del sistema receptor.	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en **mampostería** conformado de trampa de grasas, tanque séptico, Fafa y **Pozo de absorción** como disposición final.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-328-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

No hay información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio. Ya que no se efectuó la verificación del sistema por medio de una visita técnica.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 51608 del 06 de octubre de 2021, realizada por el contratista Marleny Vásquez de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

"Se realiza llamada telefónica para agendamiento de visita técnica al número 7584355 el cual no contestan, también se llama al celular 3016251373 de la señora Tatiana Aristizábal, la cual en el momento de la solicitud fue la persona que realizo el trámite ante la CRQ; sin tener respuesta precisa del usuario. Se realiza recorrido por Luna Park sin hallar el predio, se toma fotos del lugar y se referencia con GPS el sitio probable donde se creería que puede ser el sitio, según croquis hallado en el exp; ninguna persona aledaña al sector dio información positiva al respecto."

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se puede verificar la existencia y funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.

Se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 17429 del 08 de noviembre de 2021, en el que se solicita:

- Se requiere realizar una nueva visita al predio con el objetivo de evaluar el sistema.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-328-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al Terrible suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento*

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no hay documentación técnica que valide el STARD en el predio, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple el** Requerimiento técnico antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 29 de julio de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **1503 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Casa Blanca de la Vereda Circasia, del Municipio de La Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-31035 y ficha catastral No. 000200080651000 lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD, por lo tanto No CUMPLE el requerimiento No. 17429 del 08 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-328-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

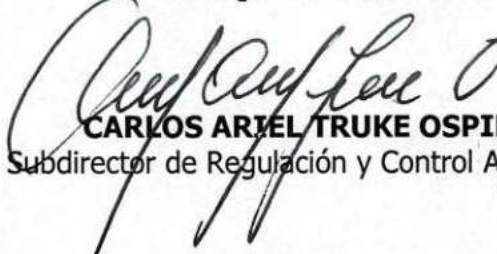
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1503-2010**, presentado por la señora **LUZ MARIA GALEANO MONTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.935, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (CASA BLANCA)** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-31035**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LUZ MARIA GALEANO MONTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.935, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (CASA BLANCA)** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

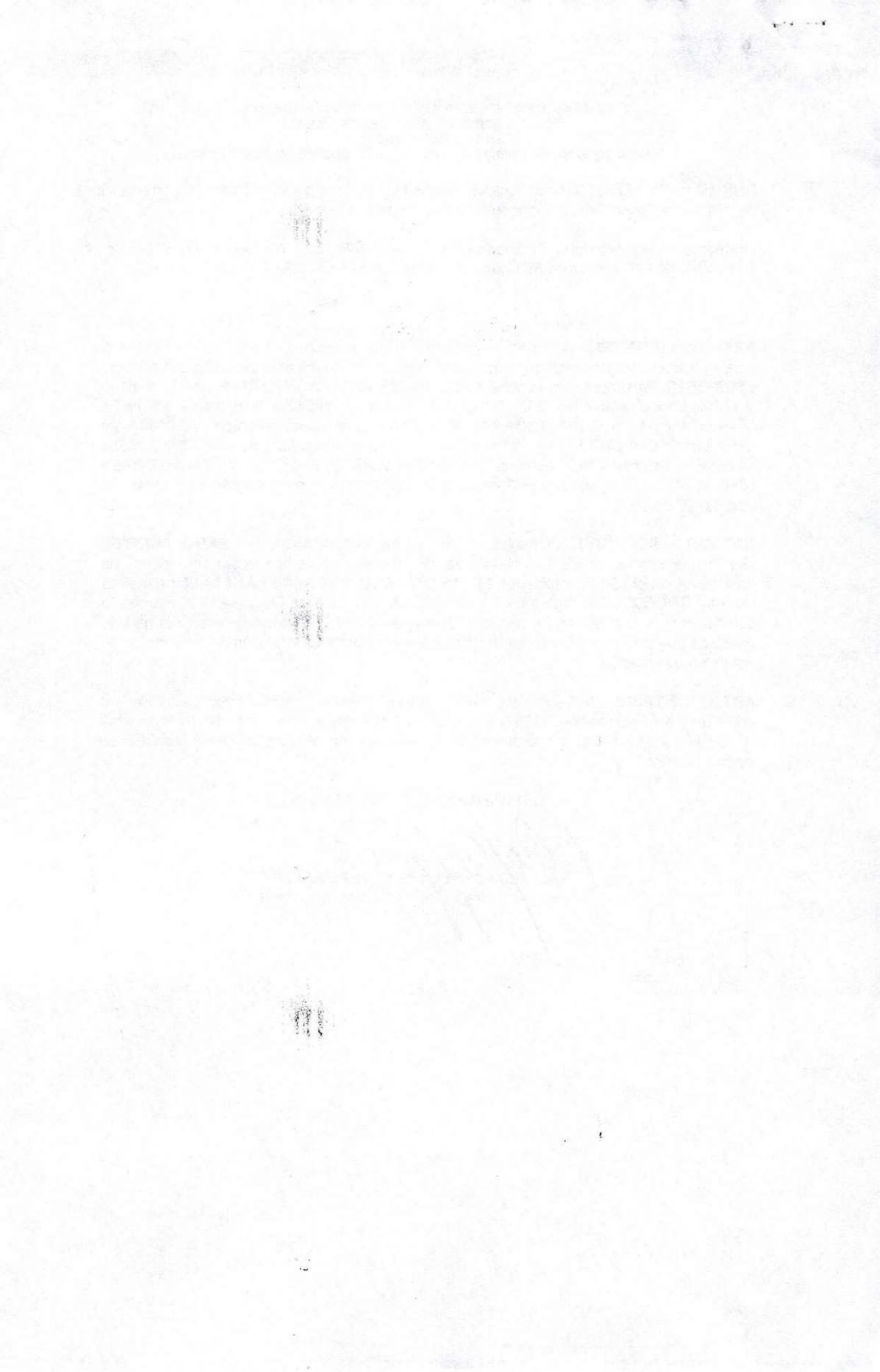
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. Y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 20 de abril del año 2010, la señora **OFELIA ORTEGA DE REYES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.496.358, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) "EL ENSUEÑO" HOY "LA QUINDIANITA"** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-1524**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 3132-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Quindianita
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Rico, del Municipio de La Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	63594 0001 0004 0034 000
Matricula Inmobiliaria	280-1524
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-0263-03-2011** del día 02 de marzo del año 2011, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por edicto el día 28 de febrero del año 2020 hasta el día 13 de marzo del año 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Angela P, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 03 de junio del año 2015 realizó visita técnica al predio denominado: La Quindianita, ubicado en la vereda Pueblo Rico del municipio de Quimbaya (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3132-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se visita predio con el fin de verificar el estado y mantenimiento del sistema de aguas residuales domesticas, encontrando el sistema en prefabricado tanque de 1000 litros y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción. El sistema cumple con la RAS 2000.

El sistema en el momento de la visita funciona adecuadamente."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 26 de octubre del año 2021, mediante radicado 16435, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **OFELIA ORTEGA DE REYES**, en calidad de copropietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 3132-2010:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado "EL ENSUEÑO" HOY "LA QUINDIANITA" ubicado en la Vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA**, el día 03 de Junio de 2015, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"el sistema es prefabricado tanque de 1000 litros y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción. El sistema cumple con el RAS 2000

El sistema al momento de la visita funciona adecuadamente"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

1. *En las memorias de cálculo:*

- Se relaciona una trampa de grasas tipo in situ.*
- Se establece el volumen requerido del tanque séptico en 2000 Litros.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *No se establecen las especificaciones o dimensiones del filtro anaerobio seleccionado.*
 - *Se plantea un campo de infiltración como disposición final*
2. *En los planos aportados se plantea un campo de infiltración como disposición final.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que aporte los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Memoria de cálculo y diseño del pozo de absorción evidenciado en la visita, y considerando las observaciones anotadas anteriormente, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
2. *Plano de detalle del sistema, considerando la disposición final a pozo de absorción evidenciada en la visita (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
3. *Plano donde se identifiquen origen cantidad, y localización, georreferenciadas de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Dentro de la documentación aportada, no se allego este documento)*

Es importante adicionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente:

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por lo anterior, se le informa que en caso de otorgarse el permiso de vertimientos, en la Resolución correspondiente se le requerirá la entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública."*

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 177 - 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: OFELIA ORTEGA REYES

EXPEDIENTE: 3132 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adaptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 3132 del 20 de ABRIL del 2010.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-263-03-11 del 02 de marzo del 2011 y notificado por edicto el 13 de marzo de 2020.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 03 de junio de 2015, donde se evidencio:*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- "el sistema es prefabricado tanque de 1000 litros y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción. El sistema cumple con el RAS 2000 El sistema al momento de la visita funciona adecuadamente".
- 4 **Requerimiento de complemento de información y de documentación con radicado No. 2210 del 11 de marzo de 2020, en el que se solicita:**
 - 4.1 **Formulario Único Nacional - FUN de permiso de vertimiento debidamente diligenciado y firmado. Lo anterior a que en el formulario diligenciado firma una persona diferente a la propietaria.**
 - 4.2 **Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite sea delegado a otra persona diferente al propietario o copropietarios del predio) (Debe ser copia Original).**
 - 4.3 **Fuente de abastecimiento de agua acorde con la información del predio objeto de solicitud (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de agua que expide la CRQ), prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva.**
 - 4.4 **Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y certificado por la Autoridad Ambiental.**
 - 5 **Radicado No. 4937 del 18 de junio de 2020, respuesta del usuario a requerimiento No. 2210 del 11 de marzo de 2020.**
 - 6 **Resolución No. 1458 del 15 de julio de 2020 "por medio de la cual se declara desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimientos" notificada el 20 de septiembre de 2020.**
 - 7 **Recurso de Reposición No. 9073 del 28 de septiembre de 2020.**
 - 8 **Resolución No. 2248 del 21 de octubre 2020, "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 1458 del 15 de julio de 2020". Notificada por correo electrónico el 10 de mayo de 2021.**
 - 9 **Requerimiento técnico No. 16436 del 26 de octubre de 2021, en el que se solicita:**
 1. **Memoria de cálculo y diseño del **pozo de absorción evidenciado en la visita**, y considerando las observaciones anotadas anteriormente, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.**
 2. **Plano de detalle del sistema, considerando la disposición final a pozo de absorción evidenciada en la visita (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.**
 3. **Plano donde se identifiquen georreferenciadas de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los origen cantidad, y localización, vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-329-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Dentro de la documentación aportada, no se allego este documento).

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Quindianita
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Rico, del Municipio de La Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	63594 0001 0004 0034 000
Matricula Inmobiliaria	280-1524
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Se evidencian Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, **en prefabricado** Se relaciona una trampa de grasas tipo in situ. Se establece el volumen requerido del tanque séptico en 2000 Litros, No se establecen las especificaciones o dimensiones del filtro anaerobio seleccionado. Se plantea un campo de infiltración como disposición final

En los planos aportados se plantea un **campo de infiltración** como disposición final.

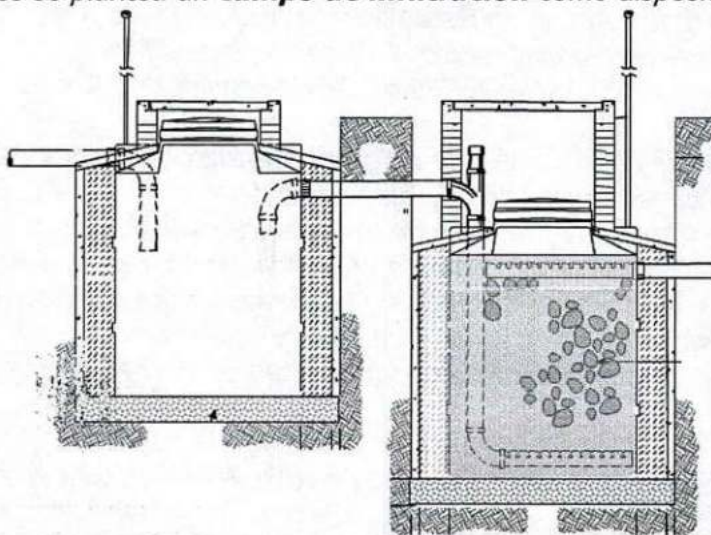


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

7.1 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

- *La información técnica propone la disposición final a campo de infiltración y no relaciona el volumen del módulo de FAFA a instalar en el predio, propone un tanque séptico de 2000 Litros.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 03 de junio de 2015, realizada por la técnica ANGELA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *el sistema es prefabricado tanque de 1000 litros y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción. El sistema cumple con el RAS 2000 El sistema al momento de la visita funciona adecuadamente*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El STARD completo y funcionando adecuadamente.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

*No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio toda vez que se propone la disposición final a **campo de infiltración**, no relaciona el volumen del módulo de FAFA a instalar en el predio, propone un **tanque séptico de 2000 Litros**.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-329-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 03 de junio de 2015, donde se evidencio disposición final a pozo de absorción y módulo de tanque séptico de 1000 litros.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 16436 del 26 de octubre de 2021, en el que se solicita:

1. Memoria de cálculo y diseño del **pozo de absorción evidenciado en la visita**, y considerando las observaciones anotadas anteriormente, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
2. Plano de detalle del sistema, considerando la disposición final a pozo de absorción evidenciada en la visita (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- 3.- Plano donde se identifiquen georreferenciadas de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los origen cantidad, y localización, vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formaos de Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Dentro de la documentación aportada, no se allego este documento).

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que la información técnica de la disposición final no coincide con lo evidenciado en el predio y el grupo técnico no puede realizar la evaluación técnica completa del STARD propuesto, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple el** Requerimiento técnico antes mencionado toda vez que no allego la documentación técnica requerida.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 03 de junio de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **3132 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio La Quindianita de la Vereda Pueblo Rico, del Municipio de La Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-1524 y ficha catastral No. 63594 0001 0004 0034 000 lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar la disposición final del STARD propuesto y **No CUMPLE** el requerimiento No. 16436 del 26 de octubre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también *está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*"*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3132-2010**, presentado por la señora **OFELIA ORTEGA DE REYES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.496.358, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) "EL ENSUEÑO" HOY "LA QUINDIANITA"** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-1524**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **OFELIA ORTEGA DE REYES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.496.358, **JAIME ANDRES REYES ORTEGA** y **WILSON REYES ORTEGA** en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) "EL ENSUEÑO" HOY "LA QUINDIANITA"** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-1524**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 10 de mayo del año 2010, la señora **ANA RITA TELLEZ GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.799.422, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA PALMA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-120900**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 3955-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Palma
Localización del predio o proyecto	Vereda Morelia Baja del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Norte: 999466,994 Este: 1149724,367
Código catastral	-
Matrícula Inmobiliaria	280-120900
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-515-16-09-2020** del día 16 de septiembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por edicto el día 13 de abril del año 2021 hasta el día 26 de abril del año 2021.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 15 de septiembre del año 2021 mediante acta de visita No. 49021 realizó visita técnica al predio denominado: La Palma ubicado en la vereda Morelia Baja del municipio de Quimbaya (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3955-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas donde se observa vivienda de tres habitaciones, dos baños, cocina y área social.

El predio cuenta con 1 a de cinco cuadras aproximadamente, el predio cuenta con cultivo de plátano.

La vivienda deshabitada permanentemente por cuatro personas.

Sólo se pudo observar la trampa de grasas. El poso séptico y Fafa no se pudo verificar ya que tenían una placa difícil remoción, la disposición final es por tubería hasta cierta parte del terreno, luego queda campo abierto.

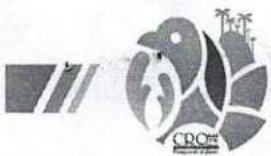
El predio linda con dos cabañas Morelia baja y Las Vegas."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 08 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17420, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **ANA RITA TELLEZ GARCIA** en calidad de propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 3955-2010:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral de la solicitud de permiso de vertimientos con expediente No. 3955 de 2010 para el predio La Palma, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-120900 y localizado en la vereda Morelia Baja del Municipio de Quimbaya, encontrando lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Acta de visita técnica acta No. 49021 del 15 de septiembre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando que "La vivienda cuenta con 3 habitaciones, 2 baños, una cocina y un área social. El predio tiene un área de aproximadamente 5 cuadras y cuenta con un cultivo de plátano. La vivienda está habitada permanentemente por 4 personas. Solo se pudo observar la trampa de grasas ya que el pozo séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) están debajo de una placa cuya remoción no ha sido posible debido a sus características. Se observa además que el vertimiento (disposición final) a cielo abierto está generando malos olores y problemas de salubridad. Con anticipación a la visita técnica, se le solicitó en dos (2) ocasiones, vía telefónica, a la persona encargada del predio que se removiera la placa para poder verificar el sistema completo".*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos realizar la remoción de la placa que se encuentra encima del pozo séptico y del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), mencionada en el Acta de visita técnica No. 49021 del 15 de septiembre de 2021 enmarcada en garantizar que el proceso de inspección del sistema se pueda completar y sea posible verificar que se encuentra en óptimas condiciones y funciona correctamente. Una vez realizada la remoción de la placa, debe notificar a la CRQ para que se programe una visita técnica de verificación que corrobore las condiciones del sistema.

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1376 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos (si ya los presentó, hacer caso omiso):

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública..."

Que el día 14 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 179 - 2010

FECHA: 14 DE MARZO DE 2022

SOLICITANTE: ANA RITA TELLEZ GAVIRIA

EXPEDIENTE: 3955 DE 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N.º 3955 del 2010.*
- Requerimiento técnico No. 20216 del 19 de diciembre de 2016, en el que se solicita:*
 - Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.*
 - Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos sobre la propiedad del inmueble.*
 - Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua, se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de la resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva), donde se establezca claramente el nombre del predio CASA BLANCA, ubicado en la vereda MESA BAJA, del municipio de QUIMBAYA (Q), debido a que la fuente de abastecimiento aportada con la documentación inicial no coincide con el municipio en donde se encuentra ubicado el predio.*
 - Concepto de uso de suelo del predio objeto de solicitud expedido por la autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial vigente y concertado por la autoridad ambiental.*
 - Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en materia). Las memorias presentadas no están firmadas.

- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio) presentado en formato análogo de 100x70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.*
 - *Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100x70 cm, con copia digital en formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.*
 - *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá hacer de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales y subterráneas. Para vertimientos domésticos se puede calcular de manera presuntiva.*
 - *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
3. *La totalidad de los documentos son allegados el día 10 de marzo del 2020 con una falencia con el documento que acredita la fuente de abastecimiento.*
 4. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-515-16-09 del 16 de septiembre del 2020 y notificado el 19 de octubre del 2020.*
 5. *El día 15 de septiembre de 2021 se realiza nuevamente visita técnica de control y seguimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el cual se observan todos los módulos a excepción del pozo de absorción, el cual no existía. Ningún modulo se puede verificar debido a que se encontraban con tapas selladas.*
 6. *Requerimiento técnico No. 17420 del 08 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*
 - *Solventar los principales problemas evidenciados en la visita e informar a la corporación de esta subsanación para realizar nuevamente.*
- Adicional a los requisitos exigidos en el decreto 3930 de 2010, también se solicitan los exigidos por el decreto 50 del 16 de enero de 2018:*
- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

vertimiento al suelo.

- *Área de disposición final del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abarcón del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Palma
Localización del predio o proyecto	Vereda Morelia Baja del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Norte: 999466,994 Este: 1149724,367
Código catastral	-
Matricula Inmobiliaria	280-120900
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.40 m de profundidad útil, 0.68 m de diámetro superior y 0.51 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.105 m3 o 105 litros.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplas, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.40 m, Diámetro 1.10 m y profundidad útil 1.05 m, para un volumen aproximado de 1.3 m³ – 1,300 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.70 m, Diámetro 1.10 m, profundidad útil 1.0 m, para un volumen aproximado de 0.7 m³ – 700 Litros. Material filtrante compuesto por 230m rosetones.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 15 min/centímetro. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 40 cm de ancho y 2.5 metros de largo, para un área efectiva de infiltración de 15.71 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística del 28 de febrero de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Quimbaya, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: -

Matricula inmobiliaria: 280-120900

Nombre del predio: La Palma

Localización: Área Rural del Municipio de Quimbaya

Usos

Subclase 6p2

Subclase 7p3

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio de mayor extensión con ficha catastral desconocida, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

Imagen 3 Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

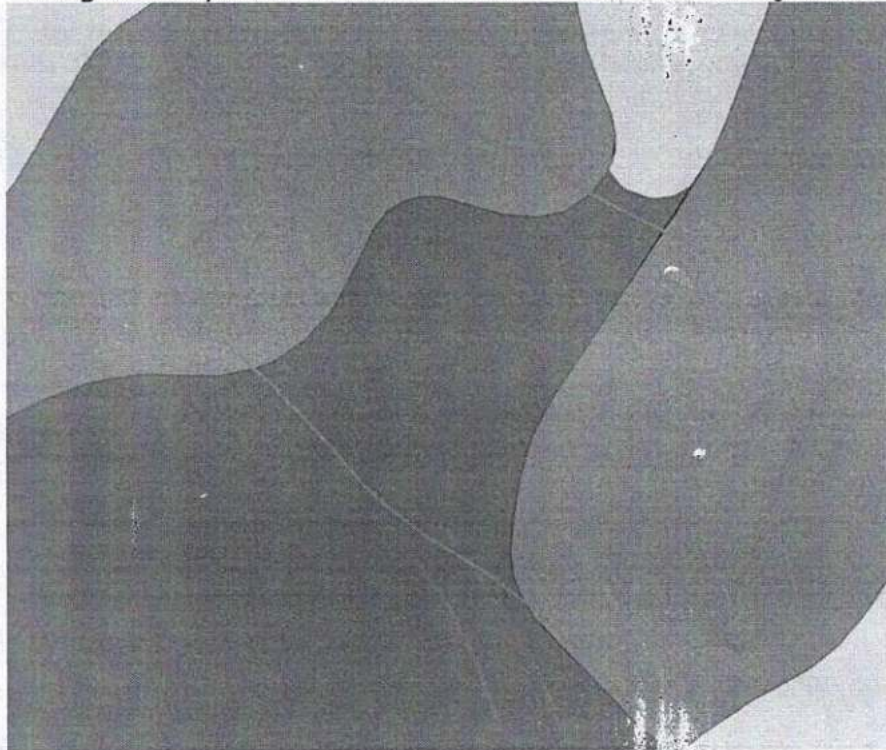


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Se observan presuntamente drenajes sencillos en los linderos del predio. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia superior a 30.0 metros hasta el drenaje más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio de mayor extensión con ficha catastral desconocida, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 6 y 7.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022**

ARMENIA QUINDIÓ, VEINTE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose incompleta para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos. Faltando documentos como plan de cierre y abandono, manual de operación del STARD y área de disposición final del vertimiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 49021 del 15 de septiembre de 2021, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica para verificar el estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas. Se observa una vivienda conectada a una trampa de grasas, tanque séptico y F.A.F.A. de los cuales solo se puede verificar correctamente la trampa de grasas. No existe ninguna disposición final.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.
- Liberar las tapas de acceso a el tanque séptico y el F.A.F.A.
- Terminar de construir adecuadamente según el diseño la disposición final del sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3955-10 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio La Palma de la Vereda Morelia Baja del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-120900 y ficha catastral desconocida, lo anterior, teniendo en cuenta que no se allegaron todos los documentos técnicos requeridos para emitir un concepto según la ley vigente..."*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

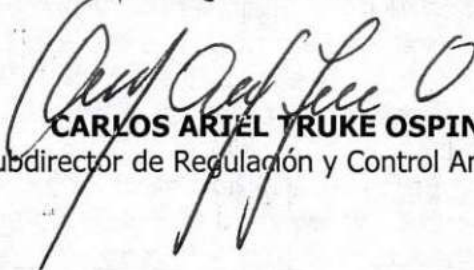
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3955-2010**, presentado por la señora **ANA RITA TELLEZ GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.799.422, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA PALMA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-120900**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ANA RITA TELLEZ GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.799.422, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA PALMA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-120900**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 26 de mayo del año 2010, el señor **EFRAIN ALZATE CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.260.334, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: "**EL PORVENIR**" ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-0004991**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 4586-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Porvenir
Localización del predio o proyecto	Vereda La Fachadas, del Municipio de La Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	280-0004991
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-864-06-2010** del día 11 de junio del año 2010, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 15 de junio del año 2010 al señor **EFRAIN ALZATE CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.260.334, quien actúa en calidad de propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Técnico Jainover Muñoz, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha de agosto del año 2017 mediante acta de visita No. 15889 realizó visita técnica al predio denominado: El Porvenir ubicado en la vereda Fachada – Los tanques del municipio de Filandia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 4586-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En recorrido por el predio el Porvenir se observó vivienda campestre, no fue posible el ingreso al predio no habitada, en comunicación telefónica con familiar propietario manifestó coordinar visita días después ya que a la hora de la llamada el propietario no se encontraba. Es de aclarar que antes de acercarme al predio se hicieron varios intentos de llamadas telefónicas al número suministrado en el formulario y no fue posible el contacto. Se dio contacto telefónico el día que se realizó la visita al predio."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 31 de julio del año 2020, mediante radicado 8080, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **EFRAIN ALZATE CASTRO** en calidad de propietario, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 4586-2010:

"(...)

1. Realizar mantenimiento a la trampa de grasas existente. A estas deben llegar únicamente aguas gracias provenientes de la cocina y agua usas provenientes de las manos, duchas y patio de ropas.
2. Realizar mantenimiento al tanque séptico al cual deben llegar únicamente las aguas sanitarias.
3. Realizar mantenimiento al módulo del filtro anaerobia de flujo ascendente para tener un sistema de tratamiento completo y en óptimas condiciones funcionales, además se debe agregar material filtrante para que éste tenga una óptima eficiencia en la remoción de contaminantes.
4. Ubicar, despejar y destapar el sistema de exposición final (pozo de absorción) para que este sea verificado en su estado y funcionamiento."

Que con fecha del 22 de septiembre del año 2020, mediante el radicado 8792 se allega formato de entrega de anexos de documentos con el fin de dar respuesta al requerimiento anteriormente mencionado y que dentro del mismo de adjunta: Recibo de caja No. 9329 de fecha 22 de septiembre del año 2020 por valor de \$100.068.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 27 de septiembre del año 2021 mediante acta de visita No. 50789 realizó visita técnica al predio denominado: El Porvenir ubicado en la vereda Fachada del municipio de Filandia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 4586-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco de la solicitud del permiso de vertimiento se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas donde se observa una vivienda de tres habitaciones, dos baños, una cocina y área social. El predio cuenta con 1 a de 642 0 m² tiene cultivo de café y plátano. El predio es habitado temporalmente por tres personas. Se observa sistema de mampostería, Trampa de grasas, pozo séptico y tanque de absorción, no se pudo evidenciar el tanque anaerobio."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 08 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17422, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **EFRAIN ALZATE CASTRO** en calidad de propietario, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 4586-2010:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral de la solicitud de permiso de vertimientos con expediente No. 4586 de 2010 para el predio El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0004991 y localizado en la vereda Fachadas del Municipio de Filandia, encontrando lo siguiente:

- *Acta de visita técnica No. 50789 del 27 de septiembre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando que "El predio cuenta con una vivienda de 3 habitaciones, 2 baños, una cocina y un área social. Tiene un área de 6420 metros cuadrados. Hay cultivos de café y plátano. Se encuentra habitado temporalmente por tres (3) personas. Se observa un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) fabricado en mampostería, compuesto por una trampa de grasas, un pozo séptico y un tanque de absorción. No se observa el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Se recomienda realizar un mantenimiento anual al sistema completo y uno mensual a la trampa de grasas".*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos realizar el diseño y presentar las memorias de cálculo del Post-Tratamiento del STARD (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas) ya que no se encuentran en el expediente 4586 de 2010. Posteriormente, se deberá instalar o construir el sistema (según sea el caso), de acuerdo con las especificaciones del diseño y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 1096 de 2000 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

y Saneamiento Básico – RAS". Usualmente, para el proceso de Post-Tratamiento, se recomienda el uso de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos (si ya los presentó, hacer caso omiso):

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública..."

Que a través de oficio del día 17 de noviembre del año 2021, mediante radicado 18076, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **EFRAIN ALZATE CASTRO** en calidad de propietario, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 4586-2010:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral de la solicitud de permiso de vertimientos con expediente No. 4586 de 2010 para el predio El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0004991 y localizado en la vereda Fachadas del Municipio de Filandia, encontrando lo siguiente:

- Acta de visita técnica No. 50789 del 27 de septiembre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

propuesto, encontrando que "El predio cuenta con una vivienda de 3 habitaciones, 2 baños, una cocina y un área social. Tiene un área de 6420 metros cuadrados. Hay cultivos de café y plátano. Se encuentra habitado temporalmente por tres (3) personas. Se observa un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) fabricado en mampostería, compuesto por una trampa de grasas, un pozo séptico y un tanque de absorción. No se observa el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Se recomienda realizar un mantenimiento anual al sistema completo y uno mensual a la trampa de grasas".

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos realizar el diseño y presentar las memorias de cálculo del Post-Tratamiento del STARD (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas) ya que no se encuentran en el expediente 4586 de 2010. Posteriormente, se deberá instalar o construir el sistema (según sea el caso), de acuerdo con las especificaciones del diseño y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 1096 de 2000 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS". Usualmente, para el proceso de Post-Tratamiento, se recomienda el uso de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).

Una vez se tengan los diseños y las memorias de cálculo del sistema de post tratamiento y además el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentre construido en su totalidad, se deberá informar a la corporación autónoma regional del Quindío para que se programe una nueva visita técnica de verificación que corrobore el adecuado funcionamiento del sistema..."

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 180 - 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: EFRAIN ALZATE CASTRO

EXPEDIENTE: 4586 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 4586 del 26 de mayo del 2010.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-864-06-10 del 11 de junio del 2010 y notificado el 15 de junio del 2010.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 15889 del mes agosto de 2017, donde se evidencia que no pudo ingresar al predio porque no estaba habitada. Se hizo varios intentos de llamadas telefónicas al número suministrado en el formulario y no fue posible el contacto.*
4. *Requerimiento técnico No. 16651 del 28 de octubre de 2021, en el que se solicita:*
 - *Realizar mantenimiento a la trampa de grasas existente. A esta deben llegar únicamente aguas grasas provenientes de la cocina y aguas jabonosas provenientes del lavamanos, duchas y patio de ropas.*
 - *Realizar mantenimiento al tanque séptico al cual deben llegar únicamente las aguas sanitarias.*
 - *Realizar mantenimiento al módulo del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para tener un sistema de tratamiento completo y en óptimas condiciones funcionales, además se debe Agregar material filtrante para que este tenga una óptima eficiencia en la remoción de contaminantes.*
 - *Ubicar, despejar y destapar el sistema de disposición final (pozo de absorción) para que este sea verificado en su estado y funcionamiento*
5. *Cancela factura No 715/2020 visita técnica adicional evaluación trámite de permiso de vertimientos predio finca el porvenir vereda fachadas municipio de Finlandia Exp 4586/2010*
6. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 50789 del 27 de septiembre de 2021, donde se evidencia:*

"El predio cuenta con una vivienda de 3 habitaciones, 2 baños, una cocina y un área social. Tiene un área de 6420 metros cuadrados. Hay cultivos de café y plátano. Se encuentra habitado temporalmente por tres (3) personas. Se observa un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) fabricado en mampostería, compuesto por una trampa de grasas, un pozo séptico y un tanque de absorción. No se observa el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Se recomienda realizar un mantenimiento anual al sistema completo y uno mensual a la trampa de grasas"

7. *Requerimiento técnico No. 17422 del 08 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*
 - *realizar el diseño y presentar las memorias de cálculo del Post-Tratamiento del STARD (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas) ya que no se encuentran en el expediente 4586 de 2010. Posteriormente, se deberá instalar o construir el sistema (según sea el caso), de acuerdo con las especificaciones del diseño y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 1096 de 2000 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS". Usualmente, para el proceso de Post-Tratamiento, se recomienda el uso de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA). Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

8. *Requerimiento técnico No. 18076 del 17 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*

- *realizar el diseño y presentar las memorias de cálculo del Post-Tratamiento del STARD (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas) ya que no se encuentran en el expediente 4586 de 2010. Posteriormente, con se deberá instalar o construir el sistema (según sea el caso), de acuerdo las especificaciones del diseño y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 1096 de 2000 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS". Usualmente, para el proceso de Post-Tratamiento, se recomienda el uso de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA). Una vez se tengan los diseños y las memorias de cálculo del sistema de Post-Tratamiento y, además, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) se encuentre construido en su totalidad, se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) para que se programe una visita técnica de verificación que corrobore el adecuado funcionamiento del sistema*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Porvenir
Localización del predio o proyecto	Vereda La Fachadas, del Municipio de La Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	280-0004991
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en **mampostería** conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y **pozo de absorción** como disposición final.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

7.1 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica encontrando que la documentación técnica presentada propone un sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas el cual no coincide con el sistema evidenciado en la visita técnica.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 50789 del 27 de septiembre de 2021, realizada por el contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

"El predio cuenta con una vivienda de 3 habitaciones, 2 baños, una cocina y un área social. Tiene un área de 6420 metros cuadrados. Hay cultivos de café y plátano. Se encuentra habitado temporalmente por tres (3) personas. Se observa un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) fabricado en mampostería, compuesto por una trampa de grasas, un pozo séptico y un tanque de absorción. No se observa el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Se recomienda realizar un mantenimiento anual al sistema completo y uno mensual a la trampa de grasas"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

no se puede verificar la existencia del filtro anaeróbico de flujo ascendente y funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 50789 del 27 de septiembre de 2021, donde se evidencio que las aguas residuales no están recibiendo tratamiento adecuado.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 18076 del 17 de noviembre de 2021, en el que se solicita:

- realizar el diseño y presentar las memorias de cálculo del Post-Tratamiento del STARD (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas) ya que no se encuentran en el expediente 4586 de 2010. Posteriormente, con se deberá instalar o construir el sistema (según sea el caso), de acuerdo las especificaciones del diseño y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 1096 de 2000 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS". Usualmente, para el proceso de Post-Tratamiento, se recomienda el uso de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA). Una vez se tengan los diseños y las memorias de cálculo del sistema de Post-Tratamiento y, además, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) se encuentre construido en su totalidad, se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) para que se programe una visita técnica de verificación que corrobore el adecuado funcionamiento del sistema

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no hay documentación técnica que valide el STARD en el predio, no se pudo verificar la existencia del STARD propuesto y las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple** el Requerimiento técnico antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas y tampoco realizó el pago de una nueva visita de verificación.
- Se determina que las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por lo que se genera contaminación al suelo.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTOCUMPLE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de verificación con acta Del 29 de julio de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4586 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio El Porvenir de la Vereda Fachadas, del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-0004991 y ficha catastral No. sin información lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD, no se pudo verificar la existencia del STARD propuesto y las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, además No CUMPLE el requerimiento No. 16651 del 28 de octubre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine..."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4586-2010**, presentado por el señor **EFRAIN ALZATE CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.260.334, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **"EL PORVENIR"** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-0004991**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **EFRAIN ALZATE CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.260.334, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **"EL PORVENIR"** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-0004991**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

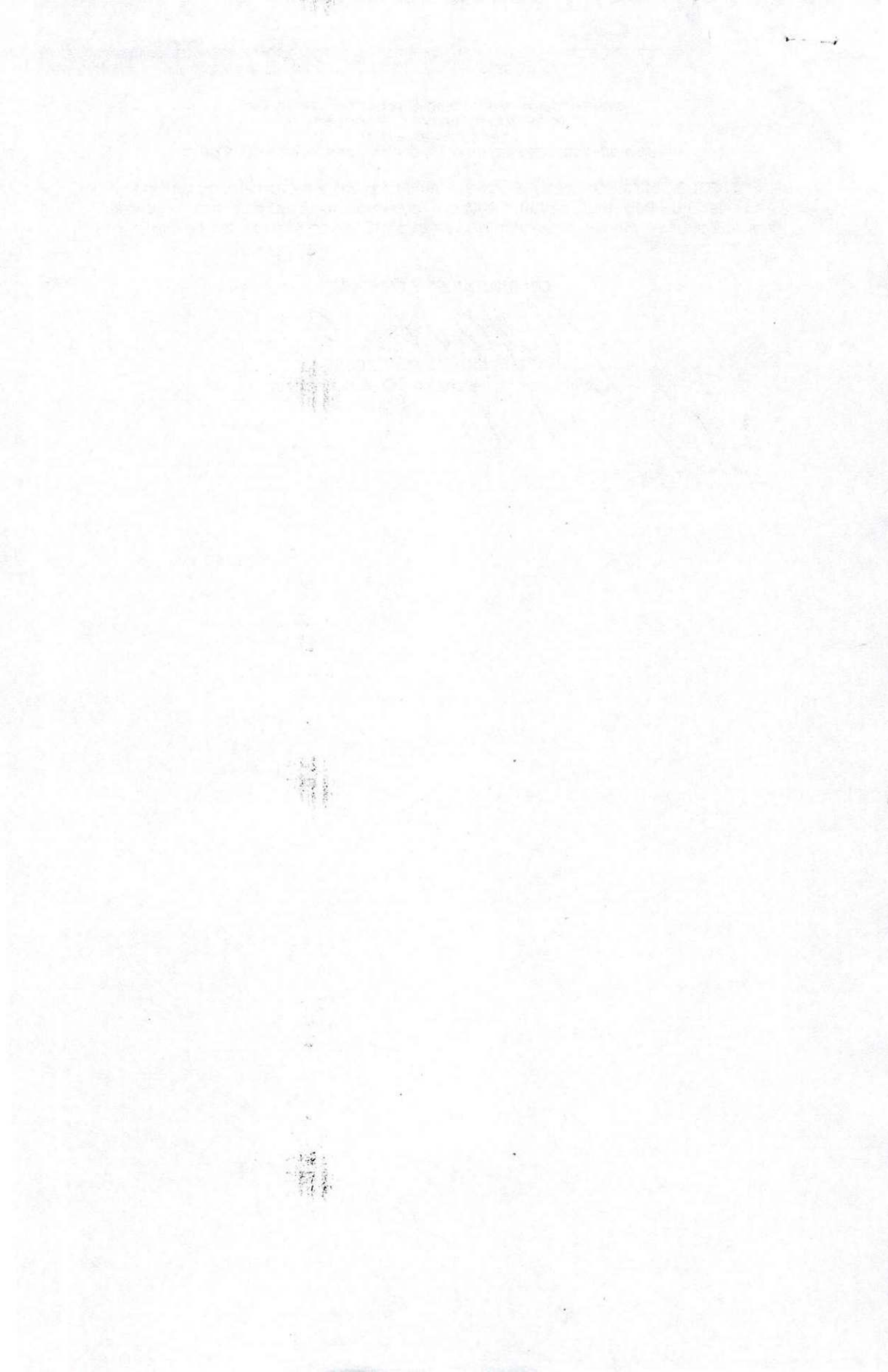


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 27 de mayo del año 2010, el señor **JOSE JOAQUÍN FORONDA DOMINGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.530.943, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: "**EL ROCIO**" ubicado en la vereda **LOS TANQUES** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-0006638**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 4625-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Rocio
Localización del predio o proyecto	Vereda Los Tanques, del Municipio de La Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	0000 0002 0432 000
Matricula Inmobiliaria	284-0006638
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Finca)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-859-06-2010** del día 11 de junio del año 2010, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por edicto el día 25 de junio del año 2020 hasta el día 09 de julio del año 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 27 de septiembre del año 2021 mediante acta de visita No. 50790 realizó visita técnica al predio denominado: El Rocio ubicado en la vereda Los Tanques del municipio de Filandia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 4625-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Marco de la solicitud del permiso de vertimiento, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales.
Donde se observa una vivienda campesina de tres habitaciones, dos baños una cocina.
El predio cuenta con cultivos de café y plátano.
El predio es habitada permanentemente por cuatro personas.
El predio cuenta con 1 a de 2,5 cuadras.
Se observa un sistema en mampostería, cuenta con trampa de grasas, tanque séptico y disposición final pozo de absorción."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 08 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17642, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **JOSE JOAQUIN FORONDA DOMINGUEZ** en calidad de propietario, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 4625-2010:

"(...)

*Con fundamento en lo anterior, se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 4625 de 2010**, para el predio **"EL ROCIO"** ubicado en la vereda **LOS TANQUES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, con matrícula catastral No. **284-0001875** y ficha catastral No. **00-00-0002-0432-000** encontrando lo siguiente:*

- *Se evidencian memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, construido en sitio, conformado por trampa de grasas, tanque séptico de 4000 litros, filtro anaerobio de 2000 litros y pozo de absorción, con capacidad para 16 habitantes.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 6333 del 11 de mayo de 2010, encontrando: "El predio no cuenta con trampa de grasas. Solo tiene tanque séptico y pozo de absorción. Se debe construir una trampa de grasas para recoger las aguas provenientes de la cocina y la lavadora. Además,*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

hace falta también construir el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con el fin de garantizar el Post-Tratamiento en el sistema y que este funcione adecuadamente".

- *Auto de inicio de Permiso de Vertimiento SCSA-AIV-859-06-10 del 11 de junio de 2010.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 50790 del 27 de septiembre de 2021, encontrando: "El predio cuenta con una vivienda campesina de 3 habitaciones, 2 baños y 1 cocina. Cuenta con cultivos de café y plátano. El predio es habitado permanentemente por 4 personas y tiene un área de, aproximadamente, 2.50 cuadras. Se observa un sistema en mampostería compuesto por una trampa de grasas de 0.40 metros de ancho, 0.40 metros de largo y 0.40 metros de altura, un tanque séptico de 2.30 metros de largo y 1.30 metros de ancho, y un pozo de absorción para la disposición final de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. Se recomienda realizar un mantenimiento anual a todo el sistema en general y un mantenimiento mensual a la trampa de grasas. No se observa el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)."*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

- 1. Se debe construir o instalar todos los módulos del sistema de tratamiento propuestos (falta el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente).*
- 2. Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con mantenimientos adecuados y contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.*

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*Adicional a lo anterior, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 4625 de 2010**, para el predio "**EL ROCIO**", localizado en la vereda **LOS TANQUES** del municipio de **FILANDIA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Una vez realizada la respectiva revisión del expediente no se evidencia este documento, en razón a esto, se solicita que el documento que aporte debe corresponder al predio "EL ROCIO", Ubicado en la vereda LOS TANQUES del Municipio FILANDIA (Q), tal y como se menciona en el Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De vertimiento- FUN, firmado por usted).***



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022

ARMENIA QUINDÍO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. *Concepto sobre uso del suelo del predio objeto de solicitud, expedido por la autoridad municipal competente, de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. **(Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelo no ha sido aportado, por lo tanto este debe ser allegado y estar relacionado con el predio anteriormente mencionado, tal y como se indicó en el Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De vertimiento-FUN)***

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. *Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, **(Este documento es solicitado, debido a que en el análisis que se le realiza al expediente no se ha efectuado el pago)***

Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuena (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación solicitada, es importante aclarar que esta se encuentra regida bajo el Decreto 01 de 1984, norma que se encontraba vigente al momento de realizar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, la cual consagra en los artículos 12 y 13 lo siguiente:

Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. *Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquellos de que dispongan.*

Artículo 13. Desistimiento. *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que trata los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud..."*

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 181 - 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: JOSE JOAQUIN FORONDA DOMINGUEZ

EXPEDIENTE: 4625 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 4625 del 27 de mayo del 2010.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-859-06-10 del 11 de junio del 2010 y notificado por edicto el 9 de julio de 2020.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3 *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 27 de septiembre de 2021, donde se evidencio:*

- *"El predio cuenta con una vivienda campesina de 3 habitaciones, 2 baños y 1 cocina. Cuenta con cultivos de café y plátano. El predio es habitado permanentemente por 4 personas y tiene un área de, aproximadamente, 2.50 cuadras. Se observa un sistema en mampostería compuesto por una trampa de grasas de 0.40 metros de ancho, 0.40 metros de largo y 0.40 metros de altura, un tanque séptico de 2.30 metros de largo y 1.30 metros de ancho, y un pozo de absorción para la disposición final de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. Se recomienda realizar un mantenimiento anual a todo el sistema en general y un mantenimiento mensual a la trampa de grasas. **No se observa el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)."***

4 *Requerimiento técnico No. 17642 del 09 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*

- *1. Se debe construir o instalar todos los módulos del sistema de tratamiento propuestos (falta el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente).*
- *2. Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con mantenimientos adecuados y contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.*
- *Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*
- *1. Certificado actualización del Registrador de Instrumentos Públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Una vez realizada la respectiva revisión del expediente no se evidencia este documento, en razón a esto, se solicita que el documento que aporte debe corresponder al predio "EL ROCIO", Ubicado en la vereda LOS TANQUES del Municipio FILANDIA (Q), tal y como se menciona en el Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De vertimiento- FUN, firmado por usted).*
- *2. Concepto sobre uso del suelo del predio objeto de solicitud, expedido por la autoridad municipal competente, de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles restringidos y prohibidos, esta información deber ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelo no ha sido aportado, por lo tanto, este debe ser allegado y estar relacionado con el predio anteriormente mencionado, tal y como se indicó en el Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De vertimiento FUN)*
Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia; es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.
- *3. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de la evaluación del permiso de vertimiento, (Este documento es solicitado, debido a que en el análisis que se le realiza al expediente no se ha efectuado el pago)*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Rocio
Localización del predio o proyecto	Vereda Los Tanques, del Municipio de La Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	0000 0002 0432 000
Matricula Inmobiliaria	284-0006638
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Se evidencian memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, construido en sitio, conformado por trampa de grasas, tanque séptico de 4000 litros, filtro anaerobio de 2000 litros y pozo de absorción, con capacidad para 16 habitantes.

Convenio N° 038 de 2010: El 30 de noviembre de 2010, se celebra el convenio de cooperación N° 038 de 2010, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Quindío – C.R.Q. y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, el cual tiene como objeto: "Unir esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para lograr la legalización de vertimientos de fincas cafeteras con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos construidas con el apoyo del Comité Departamental de Cafeteros en jurisdicción del Departamento del Quindío"; y un alcance en términos de resultados, el cual es el siguiente: "1. Impacto generado por los vertimientos de aguas residuales a las fuentes hídricas o al suelo, disminuidos. 2. Control y seguimiento a las características y condiciones técnicas de operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, efectuado.", por tanto, el predio **"El Rocio"** ubicado en la vereda **Los Tanques** del municipio de **FILANDIA (Q)**, es beneficiario del convenio 038 de 2010.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDÍO (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

7.1 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

- Documentación técnica presentada por el Comité de Cafeteros en el Marco del Convenio N° **038 de 2010** El 30 de noviembre de 2010.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 27 de septiembre de 2021, realizada por la técnica Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- El predio cuenta con una vivienda campesina de 3 habitaciones, 2 baños y 1 cocina. Cuenta con cultivos de café y plátano. El predio es habitado permanentemente por 4 personas y tiene un área de, aproximadamente, 2.50 cuadras. Se observa un sistema en mampostería compuesto por una trampa de grasas de 0.40 metros de ancho, 0.40 metros de largo y 0.40 metros de altura, un tanque séptico de 2.30 metros de largo y 1.30 metros de ancho, y un pozo de absorción para la disposición final de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. Se recomienda realizar un mantenimiento anual a todo el sistema en general y un mantenimiento mensual a la trampa de grasas. **No se observa el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).**

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El STARD no está completo; r.o se realiza tratamiento adecuado.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 27 de septiembre de 2021, donde se evidencio que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está incompleto.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 17642 del 09 de noviembre de 2021, en el que se solicita:

- 1. Se debe construir o instalar todos los módulos del sistema de tratamiento propuestos (falta el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- 2. Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con mantenimientos adecuados y contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.
- Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.
- 1. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos: Públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Una vez realizada la respectiva revisión del expediente no se evidencia este documento, en razón a esto, se solicita que el documento que aporte debe corresponder al predio "EL ROCIO", Ubicado en la vereda LOS TANQUES del Municipio FILANDIA (Q), tal y como se menciona en el Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De vertimiento- FUN, firmado por usted).
- 2. Concepto sobre uso del suelo del predio objeto de solicitud, expedido por la autoridad municipal competente, de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles restringidos y prohibidos, esta información deber ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelo no ha sido aportado, por lo tanto, este debe ser allegado y estar relacionado con el predio anteriormente mencionado, tal y como se indicó en el Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De vertimiento FUN)
Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.
- 3. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de la evaluación del permiso de vertimiento, (Este documento es solicitado, debido a que en el análisis que se le realiza al expediente no se ha efectuado el pago)

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que las aguas residuales domesticas generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado por la falta del módulo de Fafa el cual genera la degradación de la materia orgánica a través de la acción microbiana, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- **El usuario No Cumple** el Requerimiento técnico antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas y tampoco realizó el pago de una nueva visita de verificación.
- Se determina que las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por lo que se genera contaminación al suelo.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 27 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4625 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio El Roció de la Vereda Los Tanques, del Municipio de La Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-0006638 y ficha catastral No. 0000 0002 0432 000 lo anterior teniendo como base que el STARD se encuentra incompleto y las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, además No CUMPLE el requerimiento No. 17642 del 09 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

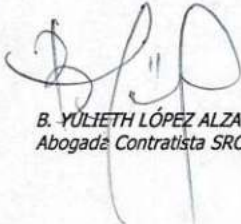
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4625-2010**, presentado por el señor **JOSE JOAQUIN FORONDA DOMINGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.530.943, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **"EL ROCIO"** ubicado en la vereda **LOS TANQUES** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-0006638**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JOSE JOAQUIN FORONDA DOMINGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.530.943, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **"EL ROCIO"** ubicado en la vereda **LOS TANQUES** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-0006638**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. Y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 30 de julio del año 2010, la señora **DORA VIVIANA HERRERA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.989.117, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE No. 1, VILLA CAROLINA - VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **SANTA RITA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181175**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 6890-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NO. 1 VILLA CAROLINA
Localización del predio o proyecto	Vereda Santa Rita del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin informacion
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-181175
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Asociación de Usuarios Regional Villarazo
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
--	----------------------

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-1926-12-2010** del día 21 de diciembre del año 2010, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 19 de mayo del año 2011 al señor Guillermo Antonio Marulanda.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 14 de septiembre del año 2021 mediante acta de visita No. 49018 realizó visita técnica al predio denominado: Villa Carolina, ubicado en la vereda Villarazo Santa Rita del municipio de Circasia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 6890-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio en mención para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales, donde se pudo observar: aparte vivienda de cuatro habitaciones tres baños, cocina y área social, también se observa una bodega la cual no tiene ningún tipo de instalación sanitaria, tampoco se encuentra habitada, la vivienda la visitan temporalmente por cuatro personas, el predio cuenta con un sistema séptico prefabricado con trampa de grasas de 150 litros, poso séptico de 1000 litros, tanque anaerobio de 1000 litros, su disposición final es campo de infiltración aproximadamente de largo 20 mtrs.

El área del predio es 1 ha y cultivan café, árboles frutales para el consumo..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 04 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17112, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **DORA VIVIANA HERRERA LONDOÑO**, en calidad de propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 6890-2010:

"(...)

Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*
- *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).*

Con fundamento en lo anterior, se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 6980 de 2010**, para el predio "**VILLA CAROLINA**" ubicado en la vereda **SANTA RITA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, con matrícula catastral No. **284-181175**.

- *Se evidencian memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por Trampa de Grasas construida en sitio con capacidad para 360 litros de almacenamiento y cuyas dimensiones son Ancho = 0.50 m, Largo = 0.80 m, Altura = 1.20 m, Tanque Séptico construido en sitio de 2170 litros de capacidad y cuyas dimensiones son Ancho = 1.00 m, Largo = 2.00 m, Altura Útil = 1.20 m, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) construido en sitio con capacidad para 2170 litros y cuyas dimensiones son Ancho = 1.00 m, Largo = 1.20 m, Altura Útil = 1.80 m, y Pozo de Absorción construido en sitio y cuyas dimensiones son Diámetro Superior = 1.70 m, Diámetro Inferior = 1.30 m, Profundidad = 2.50 m.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 49018 del 14 de septiembre de 2021, encontrando: "El predio cuenta con una vivienda de 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina y 1 área social. También se observa una bodega, la cual no tiene ningún tipo de instalación sanitaria y tampoco se encuentra habitada. La vivienda se encuentra habitada permanentemente por cuatro (4) personas. El predio cuenta con un sistema séptico prefabricado compuesto por una Trampa de Grasas de 105 litros de capacidad, un pozo séptico de 1000 litros, un tanque anaerobio de 1000 litros y la disposición final del sistema se da a través de un campo de infiltración compuesto por un ramal cuya longitud es de 20 metros lineales. El área del predio es de 1 ha y se observan cultivos de café y árboles frutales para el auto-consumo. El predio linda con la quebrada San Pablo. Se recomienda hacer un mantenimiento anual al sistema en general y un mantenimiento mensual a la Trampa de Grasas".*
- *Auto de inicio de Permiso de Vertimiento SCSA-AIV-1926-12-10 del 21 de diciembre de 2010.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) instalado en sitio y descrito según lo consignado en la Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 49018 del 14 de septiembre de 2021, y el sistema propuesto en las memorias técnicas y planos del expediente **NO** coinciden.*

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de **30 días** calendario presente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) los siguientes documentos:*

- 1. Presentar Planos de Detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento instalado en sitio (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales certificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 3. Caracterización actual del vertimiento existente, de conformidad con la normatividad vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.***
- 4. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema y diseños y ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia."*

Que con fecha del 02 de diciembre del año 2021, la señora **DORA VIVIANA HERRERA LONDOÑO** en calidad de propietaria, allega solicitud de prórroga con el fin de dar cumplimiento al requerimiento relacionado anteriormente y que por este motivo la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental considero viable dicha solicitud, por lo tanto se le otorgo un plazo hasta el día 21 de enero del año 2022.

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE
VERTIMIENTOS - CTPV- 182 -2022"**

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: DORA VIVIANA HERRERA LONDOÑO

EXPEDIENTE: 6890 DE 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 6890 del 30 de julio del 2010, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1926-12-10 del 21 de diciembre de 2010 y notificado el 19 de mayo de 2011.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta del 10 de agosto de 2011, vivienda en construcción y todavía no se ha instalado el sistema de tratamiento, predio sin habitar.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 37973 del 07 de marzo de 2014. Donde no se puede ingresar al predio*
5. *Requerimiento técnico No. 8161 del 03 de agosto de 2020, ubique despeje y o construya el sistema de tratamiento permita el ingreso al predio y allegue documentación técnica y jurídica.*
6. *Concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos CTPV-388-20, del día 20 de noviembre de 2020, donde se niega el permiso de vertimientos solicitado.*
7. *Resolución No, 3272 del 29 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones", notificada por correo electrónico el 20 de abril de 2021.*
8. *Radicado No. 2632 del 5 de marzo de 2021 recurso de Reposición contra Resolución No, 3272 del 29 de diciembre de 2020.*
9. *Resolución No. 585 del 13 de abril de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra resolución No. 3272 del 29 de diciembre de 2020, notificada por correo electrónico el 2 de junio de 2021.*
10. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 49918 del 14 de septiembre de 2021, donde se evidencia:*

10.2 *"El predio cuenta con una vivienda de 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina y 1 área social. También se observa una bodega, la cual no tiene ningún tipo de instalación sanitaria y tampoco se encuentra habitada. La vivienda se encuentra habitada permanentemente por cuatro (4) personas. El predio cuenta con un **sistema séptico prefabricado** compuesto por una Trampa de Grasas de 105 litros de capacidad, un pozo séptico de 1000 litros, un tanque anaerobio de 1000 litros y la disposición final del sistema se da a través de un **campo de infiltración** compuesto por un ramal cuya longitud*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

es de 20 metros lineales. El área del predio es de 1 ha y se observan cultivos de café y árboles frutales para el auto-consumo. El predio linda con la quebrada S: Pablo. Se recomienda hacer un mantenimiento anual al sistema en general y un mantenimiento mensual a la Trampa de Grasas".

11. *Requerimiento técnico No. 17112 del 04 de noviembre de 2021, donde se explica que el STARD propuesto no coincide con el evidenciado en campo por lo que se solicita:*

11.2 *Presentar Planos de Detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento instalado en sitio (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

11.3 *2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales certificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

11.4 *3. Caracterización actual del vertimiento existente, de conformidad con la normatividad vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*

11.5 *4. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema y diseños y ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, Incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

12. *Radicado No. 14699 del 2 de diciembre de 2021 donde se solicita prorroga.*

13. *Respuesta CRQ No. 20036 del 14 de diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>LOTE NO. 1 VILLA CAROLINA</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda Santa Rita del Municipio de Circasia (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Sin informacion</i>
<i>Código catastral</i>	<i>Sin Información</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-181175</i>



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Asociación de Usuarios Regional Villarazo
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en **mampostería** conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y **pozo de absorción** como disposición final.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación No. 278, expedida el 05 de julio de 2011, por el Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote No. 1 Villa Carolina, identificado con Matricula Inmobiliaria 280-181175 se encuentra localizado en Suelo Rural, con uso agropecuario.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTOLLE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se realizó revisión de la documentación técnica encontrando que la documentación técnica presentada propone un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas el cual no coincide con el sistema evidenciado en la visita técnica.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 49918 del 14 de septiembre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *El predio cuenta con una vivienda de 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina y 1 área social. También se observa una bodega, la cual no tiene ningún tipo de instalación sanitaria y tampoco se encuentra habitada. La vivienda se encuentra habitada permanentemente por cuatro (4) personas. El predio cuenta con un **sistema séptico prefabricado** compuesto por una Trampa de Grasas de 105 litros de capacidad, un pozo séptico de 1000 litros, un tanque anaerobio de 1000 litros y la disposición final del sistema se da a través de un **campo de infiltración** compuesto por un ramal cuya longitud es de 20 metros lineales. El área del predio es de 1 ha y se observan cultivos de café y árboles frutales para el auto-consumo. El predio linda con la quebrada San Pablo. Se recomienda hacer un mantenimiento anual al sistema en general y un mantenimiento mensual a la Trampa de Grasas.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *sistema de tratamiento prefabricado con disposición final a campo de infiltración en funcionamiento.*

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Se propone un STARD en mampostería con disposición final a pozo de absorción, sin embargo, en visita se evidencia un STARD en prefabricado con disposición final a campo de infiltración.

Por lo anterior y luego del análisis de la documentación técnica, se Requirió al solicitante mediante, el Oficio Requerimiento técnico No. 17112 del 04 de noviembre de 2021 con el fin de solicitar:

- 13.2 *Presentar Planos de Detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento instalado en sitio (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 13.3 *2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales certificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- 13.4 3. *Caracterización actual del vertimiento existente, de conformidad con la normatividad vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*
- 13.5 4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema y diseños e ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, Incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Pese al requerimiento antes mencionado, **El Usuario No Presento** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica de la solicitud, ni informo haber realizado las acciones requeridas. En el oficio también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.*

*No coincide el STARD propuesto con el STARD evidenciado en el predio. Por lo anterior, **No Se Puede** evaluar el funcionamiento eficiente de STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.*

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La visita de verificación, le permite a la parte técnica evaluar si el sistema propuesto funciona como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio.*
14. *El usuario no respondió al Requerimiento técnico No. 17112 del 04 de noviembre de 2021.*
- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el STARD en el predio.*
 - Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
 - La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 37973 del 07 de marzo de 2014 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **6890 DE 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio FINCA LOTE NO. 1 VILLA CAROLINA de la Vereda Santa Rita del Municipio de Circasia (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-181175, lo anterior teniendo como base que el usuario no cumplió con el requerimiento No. 17112 del 04 de noviembre de 2021, de **Presentar** la información técnica solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica de la solicitud, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6890-2010**, presentado por la señora **DORA VIVIANA HERRERA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.989.117, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE No. 1, VILLA CAROLINA - VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **SANTA RITA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181175**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **DORA VIVIANA HERRERA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.989.117, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE No. 1, VILLA CAROLINA - VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **SANTA RITA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181175**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. Y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 25 de agosto del año 2010, el señor **PEDRO CUARTAS GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.522.556, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) SIN DIRECCION (ALICIA)** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35885**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 7813-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Chalet Alicia
Localización del predio o proyecto	Vereda El Río, del Municipio de La Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	0003 0000 0705 000
Matricula Inmobiliaria	280-35885
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	E.P.A ESP
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-935-11-2019** del día 26 de noviembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por edicto el día 30 de septiembre del año 2020 hasta el día 14 de octubre del año 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 18 de septiembre del año 2021 mediante acta de visita No. 50777 realizó visita técnica al predio denominado: Chalet Alicia ubicado en la vereda Rhin del municipio de Armenia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 7813-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En marco de la solicitud de permiso de vertimiento solicitada, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas donde se observa, una vivienda campestre de cinco habitaciones, cinco baños, una cocina, cuenta con un área de 960 m² ya que fue recortado por la ampliación de la vía de la doble calzada.

El sistema sólo se pudo observar la trampa de grasas a la cual llegan todas las aguas de la casa.

No se pudo observar pozo séptico ni tanque anaerobio, se observa pozo de absorción funciona adecuadamente el predio es habitado por tres personas permanentes."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 10 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17756, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **PEDRO CUARTAS GIRALDO** en calidad de propietario, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 7813-2010:

"(...)

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

- 1. La persona que atienda la visita debe permitir el ingreso al predio y tener pleno conocimiento de la ubicación del sistema.*
- 2. El sistema debe contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.*
- 3. Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con el mantenimiento adecuado.*
- 4. Se deben desviar las aguas provenientes de los baños para que no pasen por la Trampa de Grasas puesto que esta solo debe recibir las aguas provenientes de la cocina y el lavadero.*

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Además, después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia). **Esto en razón a que en las memorias presentadas no se muestran los cálculos para la Trampa de Grasas y el Pozo de Absorción.**
2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **El plano presentado no está firmado.**
3. Planos de detalle del **sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **El plano presentado no está firmado.**
4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.**

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- descargas a cuerpo de agua o al suelo; se debe presentar en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital.
7. Características del Vertimiento: Caudal (l/s), frecuencia y tiempo de la descarga y tipo de flujo, y características de las actividades que lo generan. 8. Memorias técnicas de diseño y descripción de la operación del sistema.
9. Plano con detalles de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital.
10. Concepto sobre el uso del suelo del predio, expedido por la oficina o secretaría de planeación de la Alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado.
11. Croquis a mano alzada con indicaciones de localización del predio.
- 2 Radicado No. 3116 del 24 de abril de 2012, donde el usuario da respuesta al Requerimiento de complemento de información con radicado No. 51340 del 5 de marzo de 2012, validado por la abogada Luisa Fernanda Villegas el 05 de noviembre de 2019 y la Ingeniera Ana Isabel Álzate el 14 de noviembre de 2017.
- 3 Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-935-11-19 del 26 de noviembre del 2019 y notificado por edicto el 14 de octubre de 2020.
- 4 Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 18 de septiembre de 2021, donde se evidencio:
- "Se observa una vivienda campestre de 5 habitaciones, 5 baños y una cocina. Cuenta con un área de 960 metros cuadrados, ya que fue recortado por la ampliación de la vía de la doble calzada. Del STARD construido, solo se pudo verificar la **Trampa de Grasas, a la cual llegan todas las aguas de la casa. No se pudo observar el Pozo Séptico ni el Tanque Anaerobio.** Se observa un Pozo de Absorción que funciona adecuadamente. El predio es habitado permanentemente por 3 personas. Se recomienda adecuar el sistema para que se haga un buen manejo de las aguas residuales. El Pozo de Absorción funciona correctamente".
- 5 Requerimiento técnico No. 17756 del 10 de noviembre de 2021, en el que se solicita:
- 1. La persona que atienda la visita debe permitir el ingreso al predio y tener pleno conocimiento de la ubicación del sistema.
 - 2. El sistema debe contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.
 - 3. Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con el mantenimiento adecuado. 4. Se deben desviar las aguas provenientes de los baños para que no pasen por la Trampa de Grasas puesto que esta solo debe recibir las aguas provenientes de la cocina y el lavadero.
 - Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el
 - valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente
 - requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de
 - caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.
 - 1. Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Esto en razón a que en las memorias presentadas no se muestran los cálculos para la Trampa de Grasas y el Pozo de Absorción.

- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.*
- *3. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.*
- *4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Chalet Alicia
Localización del predio o proyecto	Vereda El Rhin, del Municipio de La Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	0003 0000 0705 000
Matrícula Inmobiliaria	280-35885
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	E.P.A ESP
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

En las Memorias técnicas de diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), no se muestra el cálculo del volumen requerido para las Trampas de Grasas ni el cálculo del Pozo de Absorción.

El plano presentado no está firmado por un profesional avalado con matrícula profesional vigente.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se debe presentar la matrícula profesional de la persona que firma las memorias técnicas de diseño.

Se diseña un tanque séptico y Fafa con capacidad para 15 contribuyentes.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se tiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

7.1 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

- *No hay información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 18 de septiembre de 2021, realizada por la técnica Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *Se observa una vivienda campestre de 5 habitaciones, 5 baños y una cocina. Cuenta con un área de 960 metros cuadrados, ya que fue recortado por la ampliación de la vía de la doble calzada. Del STARD construido, solo se pudo verificar la **Trampa de Grasas, a la cual llegan todas las aguas de la casa. No se pudo observar el Pozo Séptico ni el Tanque Anaerobio.** Se observa un Pozo de Absorción que funciona adecuadamente. El predio es habitado permanentemente por 3 personas. Se recomienda adecuar el sistema para que se haga un buen manejo de las aguas residuales. El Pozo de Absorción funciona correctamente.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

La visita técnica determina lo siguiente:

El STARD no está completo, no se realiza tratamiento adecuado.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio, toda vez que no se muestra diseño de trampa de grasas ni de pozo de absorción.

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 18 de septiembre de 2021, donde se evidencio que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está incompleto.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 17756 del 10 de noviembre de 2021, en el que se solicita:

- *La persona que atienda la visita debe permitir el ingreso al predio y tener pleno conocimiento de la ubicación del sistema.*
- *2. El sistema debe contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.*
- *3. Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con el mantenimiento adecuado. 4. Se deben desviar las aguas provenientes de los baños para que no pasen por la Trampa de Grasas puesto que esta solo debe recibir las aguas provenientes de la cocina y el lavadero.*
- *Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el*
- *valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente*
- *requerimiento y recibir, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de*
- *caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*
- *1. Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia). Esto en razón a que en las memorias presentadas no se muestran los cálculos para la Trampa de Grasas y el Pozo de Absorción.*
- *2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.*
- *3. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no hay diseños de la trampa de grasas ni del pozo de absorción, las aguas residuales domesticas generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado por la falta del módulo de tanque séptico y FAFA, además el módulo de trampa de grasas no funciona como tratamiento preliminar, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- ***El usuario No Cumple el** Requerimiento técnico antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas y tampoco realizo el pago de una nueva visita de verificación.*
- *Se determina que las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por lo que se genera contaminación al suelo.*
- *No se presentan diseños completos para evaluar integralmente la propuesta del STARD y su disposición final.*
- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 18 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **7813 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Chalet Alicia de la Vereda El Rhin, del Municipio de La Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-35885 y ficha catastral No. 2703 0000 0705 000 lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD, el STARD se encuentra incompleto y las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, además No CUMPLE el requerimiento No. 17756 del 10 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7813-2010**, presentado por el señor **PEDRO CUARTAS GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.522.556, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) SIN DIRECCION (ALICIA)** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35885**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **PEDRO CUARTAS GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.522.556, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) SIN DIRECCION (ALICIA)** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35885**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

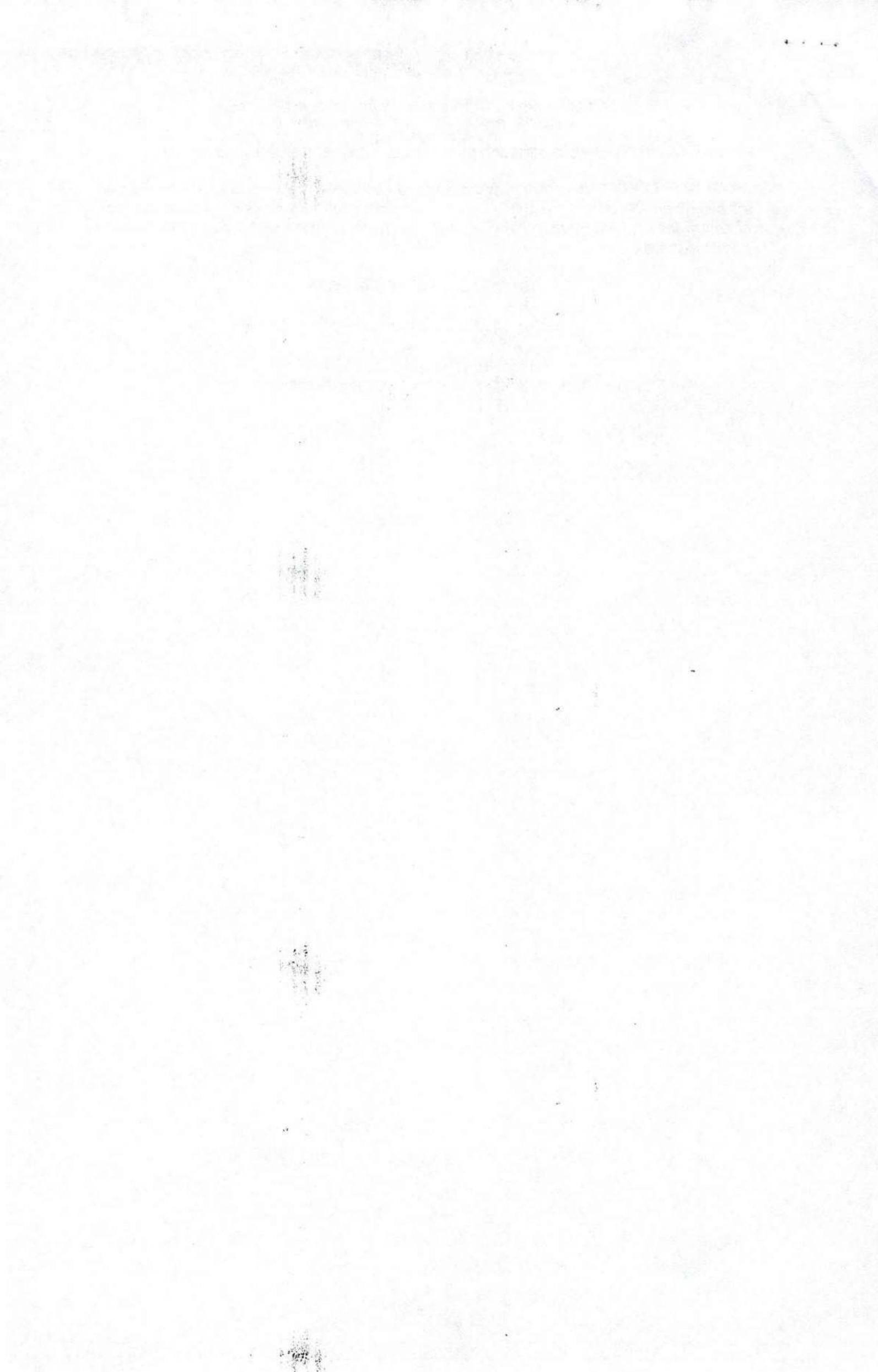


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 08 de septiembre del año 2010, la señora **MAURITIA ROSALBINA LÓPEZ DE OCAMPO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.015.21, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) VEREDA EL VIGILANTE - BUENAVISTA** ubicado en la vereda **MORELIA ALTA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-84220**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 8243-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Buenavista
Localización del predio o proyecto	Vereda Morelia Alta, del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-84220
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-1461-10-2010** del día 01 de octubre del año 2010, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 19 de octubre del año 2010 al señor Heriberto Ocampo López en calidad de apoderado.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Bernardo Granada, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 09 de agosto del año 2012 mediante acta de visita No. 18561 realizó visita técnica al predio denominado: Buena Vista ubicado en la vereda Naranjal Vigilante Bajo del municipio de Quimbaya (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 8243-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita a dicho predio en compañía del señor encargado, con el fin de verificar el sistema de tratamiento aquí instalado encontrándose una trampa de grasas, un tanque séptico en material y un pozo de absorción, la trampa de grasas está sin revocar ni colmatar, tampoco tiene la T que retiene las grasas, no se encuentra el filtro anaeróbico, lo construido está recibiendo las aguas de esta vivienda."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 04 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17113, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **MARIA ROSALBINA LÓPEZ DE OCAMPO** en calidad de propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 8243-2010:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **VEREDA EL VIGILANTE - BUENAVISTA** ubicado en la vereda **MORELIA ALTA** del municipio de **QUIMBAYA**, el día 09 de agosto de 2012, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"Una trampa de grasas un tanque séptico en material y un pozo de absorción, la trampa de grasas esta sin revocar ni esmaltar tampoco tiene la T que retiene las grasas. No se encuentra el filtro anaeróbico la construida está recibiendo las aguas de esta vivienda"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

1. *Memorias de cálculo para un sistema de tratamiento de aguas residuales tipo in situ (comité de cafeteros) compuesto por: trampa de*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y disposición final a pozo de absorción.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección y continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Localizar en campo el filtro anaerobio del sistema, el cual deberá ser visible y verificable para una futura inspección.*
- 2. En caso de no localizar el filtro anaerobio del sistema, se deberá construir el mismo acorde a las memorias y planos de diseño presentados para el trámite de permiso de vertimientos, considerando que debe ser visible y verificable para una futura inspección.*
- 3. Realizar las adecuaciones a la unidad trampa de grasas que garanticen su correcto funcionamiento, siguiendo las recomendaciones de la visita.*

Es importante adicionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente:

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

Por lo anterior, se le informa que en caso de otorgarse el permiso de vertimientos, en la Resolución correspondiente se le requerirá la entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública."*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 184 - 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: MARIA ROSALBINA LOPEZ DE OCAMPO

EXPEDIENTE: 8243 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 8243 del 08 de septiembre del 2010.*
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1461-10-10 del 01 de octubre del 2010 y notificado por medio de carta de citación el 19 de octubre de 2010 dentro de los cinco (5) días hábiles.*
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 09 de agosto de 2025, donde se evidencio:*
 - " Una trampa de grasas un tanque séptico en material y un pozo de absorción, la trampa de grasas esta sin revocar ni esmaltar tampoco tiene la T que retiene las grasas. No se encuentra el filtro anaeróbico la construida está recibiendo las aguas de esta vivienda".*
- Requerimiento de complemento de información y de documentación con radicado No. 17858 del 21 de diciembre de 2020, en el que se solicita:*

Concepto sobre uso del suelo, expedido por la Autoridad Municipal competente. (Este requisito no fue aportado al trámite, de acuerdo al Formulario Unico Nacional, el predio para el cual se está tramitando el permiso de Vertimiento es VEREDA EL VIGILANTE-BUENAVISTA ubicado en la Vereda MORELIA ALTA del Municipio de QUIMBAYA-QUINDÍO. Por lo tanto, es necesario que este documento contenga la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental)

- Radicado No. 1733-21 del 12 de febrero de 2021 en el cual se adjunta el certificado de suelo de la finca Buena Vista, Vereda Morelia alta*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

6 *Requerimiento técnico del trámite de permiso de vertimiento radicado No. 17113 del 04 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*

- *Localizar en campo el filtro anaerobio del sistema, el cual deberá ser visible y verificable para una futura inspección.*
- *En caso de no localizar el filtro anaerobio del sistema, se deberá construir el mismo acorde a las memorias y planos de diseño presentados para el trámite de permiso de vertimientos, considerando que debe ser visible y verificable para una futura inspección.*
- *Realizar las adecuaciones a la unidad trampa de grasas que garanticen su correcto funcionamiento, siguiendo las recomendaciones de la visita*
- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>La Buenavista</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda Morelia Alta, del Municipio de Quimbaya (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Sin información</i>
<i>Código catastral</i>	<i>Sin información</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-84220</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de Cafeteros del Quindío</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)</i>	<i>Doméstico (Vivienda)</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).</i>	<i>Doméstico (vivienda)</i>

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

6.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las memorias técnicas de diseño plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en **mampostería** conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y **pozo de absorción** como disposición final.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica encontrando que la documentación técnica presentada propone un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas el cual no coincide con el sistema evidenciado en la visita técnica.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 10 de junio de 2010, realizada por el contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- " Una trampa de grasas un tanque séptico en material y un pozo de absorción, la trampa de grasas esta sin revocar ni esmaltar tampoco tiene la T que retiene las grasas. No se encuentra el filtro anaeróbico la construida está recibiendo las aguas de esta vivienda".

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se puede verificar la existencia del filtro anaeróbico y funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 09 de agosto de 2025, donde se evidencio:

- *" Una trampa de grasas un tanque séptico en material y un pozo de absorción, la trampa de grasas esta sin revocar ni esmaltar tampoco tiene la T que retiene las grasas. No se encuentra el filtro anaeróbico la construida está recibiendo las aguas de esta vivienda".*

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 17113 del 04 de noviembre de 2021, en el que se solicita:

- *Localizar en campo el filtro anaerobio del sistema, el cual deberá ser visible y verificable para una futura inspección.*
- *En caso de no localizar el filtro anaerobio del sistema, se deberá construir el mismo acorde a las memorias y planos de diseño presentados para el trámite de permiso de vertimientos, considerando que debe ser visible y verificable para una futura inspección.*
- *Realizar las adecuaciones a la unidad trampa de grasas que garanticen su correcto funcionamiento, siguiendo las recomendaciones de la visita*
- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que la información técnica no coincide el STARD propuesto con el STARD evidenciado en el predio. Por lo anterior, **No Se Puede** evaluar el funcionamiento eficiente de STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- **El usuario No Cumple el Requerimiento técnico antes mencionado toda vez que no allego la documentación técnica requerida.**
- **Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.**
- **La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.**

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 04 de agosto de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8243 de 2010 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a la finca Buena vista de la Vereda Morelia, del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-146910, lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar la disposición final del STARD propuesto y No CUMPLE el requerimiento No. 16649 del 28 de octubre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8243-2010**, presentado por la señora **MARIA ROSALBINA LÓPEZ DE OCAMPO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.015.121, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) VEREDA EL VIGILANTE - BUENAVISTA** ubicado



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

en la vereda **MORELIA ALTA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-84220**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

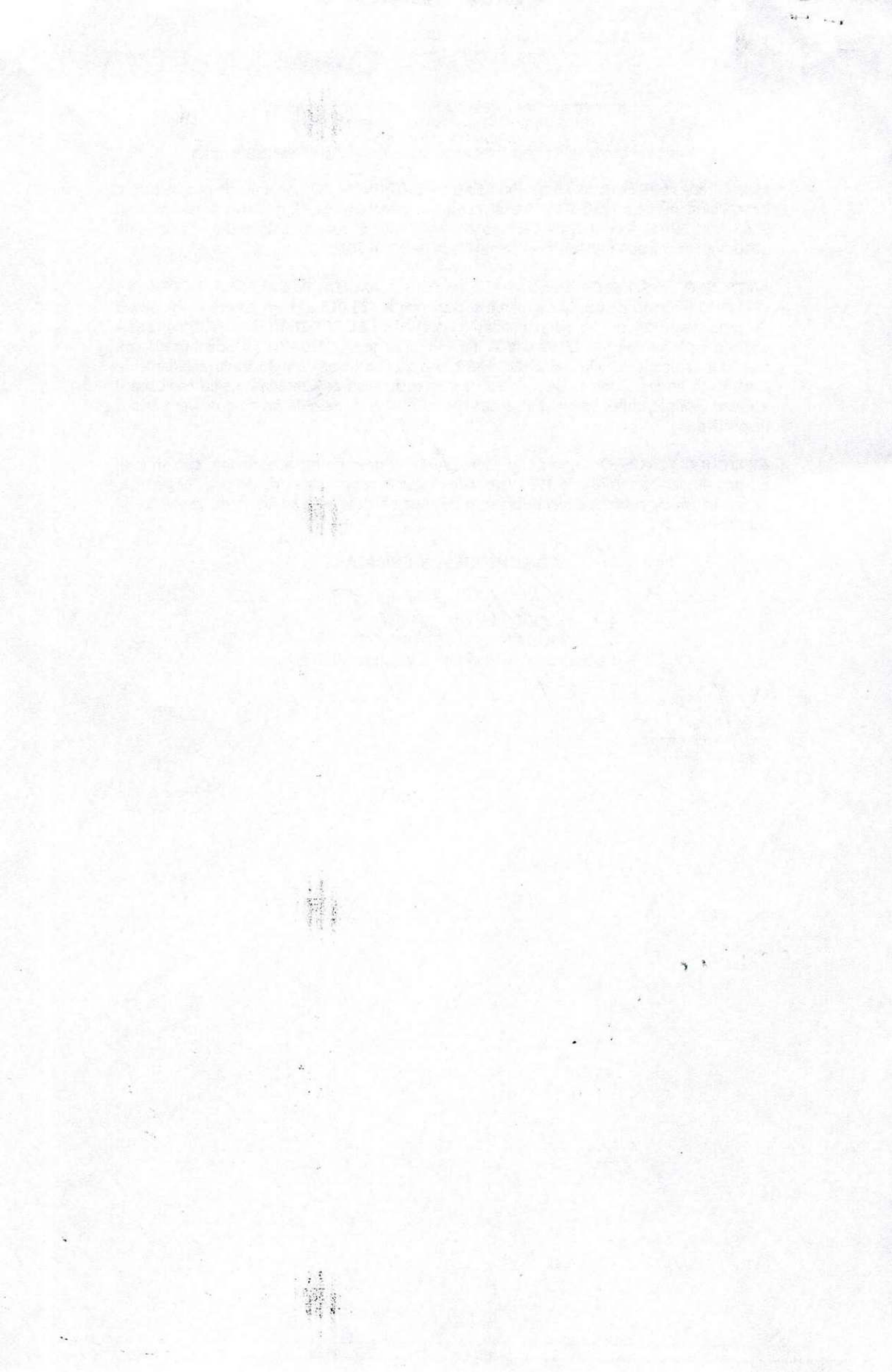
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA ROSALBINA LÓPEZ DE OCAMPO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.015.121, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) VEREDA EL VIGILANTE - BUENAVISTA** ubicado en la vereda **MORELIA ALTA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-84220**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 09 de septiembre del año 2010, la señora **MILENE BOLAÑOS MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.917.666, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE EL TRIANGULO** ubicado en la vereda **EL DIAMANTE** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-182175**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 8298-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Triángulo
Localización del predio o proyecto	Vereda La Argentina, del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	280-182175
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Sanitaria del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-0659-07-2011** del día 07 de julio del año 2011, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 18 de enero del año 2013 a la señora Martha Rodríguez en calidad de apoderada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Carlos Andrés Mejía, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 29 de julio del año 2015 realizó visita técnica al predio denominado: El Triangulo ubicado en la vereda La Argentina del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 8298-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita realizada al predio en mención se encontró una casa campesina donde viven dos personas, el servicio de acueducto es prestado por eso aquí en la casa cuenta con un sistema de Vertimientos de aguas residuales domésticas incompleto y sin funcionar ya que no están separadas las aguas de la cocina y lavadero, causando que todas las aguas lleguen a un tanque séptico de 5 metros de profundidad en ladrillo, sin pasar por la trampa de grasas, el tanque nunca se llena ocasionando que otro tanque que se encuentra a 15 m de distancia donde supuestamente debe llegar el agua nunca llega y permanece seco, no se encontró disposición final del sistema."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 28 de octubre del año 2021, mediante radicado 16651, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **MILENE BOLAÑOS MONTOYA** en calidad de propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 8298-2010:

"(...)

*Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista, En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 8298 de 2010**, para el predio **"1) Finca El Triángulo"** ubicado en la Vereda **El Diamante** del Municipio de **La Tebaida - QUINDÍO**, con Nro de **matrícula catastral 280-182175**, encontrando lo siguiente:*

- *Se evidencian Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, **en prefabricado** conformado por trampa de grasas, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de 2000 litros y pozo de absorción, con capacidad de 5 habitantes, sin embargo, **el documento no está debidamente firmado por el profesional idóneo que lo elaboro.***
- *Se evidencian planos de detalle del sistema, sin embargo, el tamaño **No Cumple con el requisito establecido en el decreto 3930 de 2010, norma que rige el trámite de permisos de vertimientos.***



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *No se evidencia plano de localización del sistema, No Cumple con el requisito establecido en el decreto 3930 de 2010, norma que rige el trámite de permisos de vertimientos.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta del 04 de agosto de 2015, encontrando: "La casa cuenta con un sistema vertimientos de aguas residuales domésticas incompleto y sin funcionar ya que no están separadas las aguas de la cocina y lavadero causando que todos las aguas lleguen a un tanque séptico de 5 m de profundidad en ladrillo sin pasar por la trampa de grasas, el tanque nunca se llena ocasionando que otro tanque que se encuentra a 15 m de distancia donde supuestamente debe llegar el agua nunca llega y permanece seco no se encontró disposición final del sistema."*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

1. *Se debe construir o instalar todos los módulos del sistema de tratamiento propuestos.*
2. *Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con mantenimientos adecuados y contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.*
3. *Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

Además, después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto en razón a que las memorias presentadas diseñan un sistema en prefabricado y en visita se vio un solo modulo del sistema, el cual se contruyo en ladrillo.***
2. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
3. *Planos de detalle del **sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTÓRIDAD DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.***
5. *Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.*

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*
- *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento)..."*

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 185 - 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SOLICITANTE: MILENE BOLAÑOS MONTROY
EXPEDIENTE: 8298 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 8298 del 9 de septiembre del 2010.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-659-07-11 del 7 de julio del 2011 y notificado el 18 de enero del 2013.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 31 de septiembre de 2011, donde se evidencia que no se ha construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, solo se observa un pozo resumidero.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 13 de noviembre de 2012, donde se evidencia que aún no se ha construido el sistema de tratamiento de aguas residuales y las aguas residuales van al pozo de absorción directamente.*
5. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 14 de junio de 2013, donde se evidencia que aún no se ha construido el sistema de tratamiento de aguas residuales.*
6. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 29 de julio de 2015, donde no se pudo verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por estar tapado por tierra.*
7. *Requerimiento técnico No. 16651 del 28 de octubre de 2021, en el que se solicita:*
 - *Se debe construir o instalar todos los módulos del sistema de tratamiento propuestos.*
 - *Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con mantenimientos adecuados y contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.*
 - *Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*
 - *Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto en razón a***



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

que las memorias presentadas diseñan un sistema en prefabricado y en visita se vio un sólo modulo del sistema, el cual se contruyo en ladrillo.

- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Planos de detalle del **sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.***
- *Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Triángulo
Localización del predio o proyecto	Vereda La Argentina, del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	sin información
Matrícula Inmobiliaria	280-182175
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Sanitaria del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

- *Se evidencian Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, en **prefabricado** conformado por trampa de grasas, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de 2000 litros y pozo de absorción, con capacidad de 5 habitantes, sin embargo, **el documento no está debidamente firmado por el***

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

profesional idóneo que lo elaboro.

- *Se evidencian planos de detalle del sistema, sin embargo, el tamaño No Cumple con el requisito establecido en el decreto 3930 de 2010, norma que rige el trámite de permisos de vertimientos.*
- *No se evidencia plano de localización del sistema, No Cumple con el requisito establecido en el decreto 3930 de 2010, norma que rige el trámite de permisos de vertimientos.*

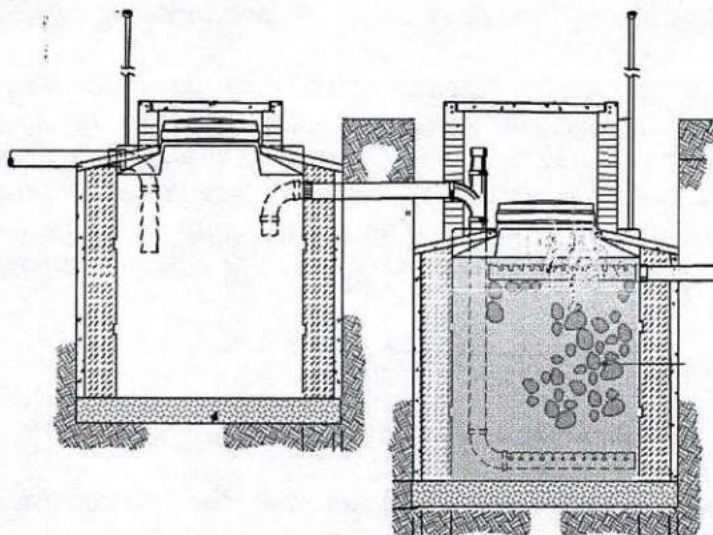


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFAF.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

7.1 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

- *No hay información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 29 de julio de 2015, realizada por los técnicos Carlos Andrés Mejía, Carlos Arturo Moscoso contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *La casa cuenta con un sistema vertimientos de aguas residuales domésticas incompleto y sin funcionar ya que no están separadas las aguas de la cocina y lavadero causando que todas las aguas lleguen a un tanque séptico de 5 m de profundidad en ladrillo sin pasar por la trampa de grasas, el tanque nunca se llena ocasionando que otro tanque que se encuentra a 15 m de distancia donde supuestamente debe llegar el agua nunca llega y permanece seco no se encontró disposición final del sistema.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

no se puede verificar la existencia y funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 29 de julio de 2015, donde se evidencio que no se ha construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y las aguas residuales no están recibiendo tratamiento adecuado.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 16651 del 28 de octubre de 2021, en el que se solicita:

- *Se debe construir o instalar todos los módulos del sistema de tratamiento propuestos.*
- *Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con mantenimientos adecuados y contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.*
- *Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*
- *Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto en razón a que las memorias presentadas diseñan un sistema en prefabricado y en***

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- visita se vio un solo modulo del sistema, el cual se construyo en ladrillo.**
- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
 - *Planos de detalle del **sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
 - *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales; o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.***
 - *Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio*

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no hay documentación técnica que valide el STARD en el predio, no se pudo verificar la existencia del STARD propuesto y las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de tramite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple el** Requerimiento técnico antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas y tampoco realizo el pago de una nueva visita de verificación.
- *Se determina que las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por lo que se genera contaminación al suelo.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 29 de julio de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8298 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio El Triángulo de la Vereda La Argentina, del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-182175 y ficha catastral No. sin información lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD, no se pudo verificar la existencia del STARD propuesto y las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, además No CUMPLE el requerimiento No. 16651 del 28 de octubre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8298-2010**, presentado por la señora **MILENE BOLAÑOS MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.917.666, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE EL TRIANGULO** ubicado en la vereda **EL DIAMANTE** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-182175**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MILENE BOLAÑOS MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.917.666, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE EL TRIANGULO** ubicado en la vereda **EL DIAMANTE** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

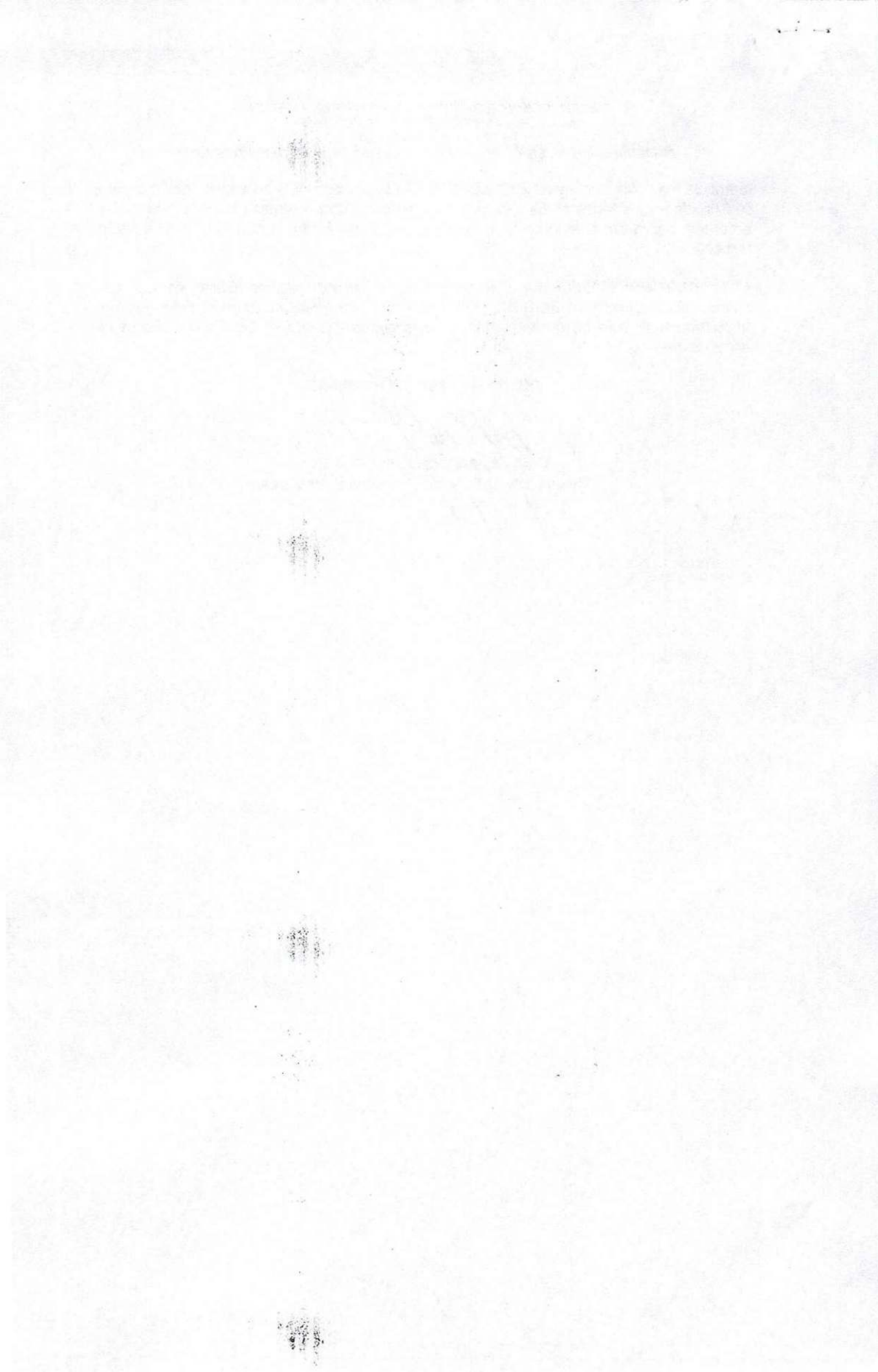
matrícula inmobiliaria número **280-182175**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 14 de septiembre del año 2010, el señor **EDGAR ANTONIO GIRALDO CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.476.052, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE "EL CORRALITO"** ubicado en la vereda **LA SILVIA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-159869**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 8443-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Corralito
Localización del predio o proyecto	Vereda La Silvia, del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	00-01-0004-0018-000
Matricula Inmobiliaria	280-159869
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
--	----------------------

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-298-06-2020** del día 10 de junio del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico bajo el radicado 00836 de fecha 22 de enero del año 2021.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 01 de octubre del año 2021 mediante acta de visita No. 51604 realizó visita técnica al predio denominado: El Corralito, ubicado en la vereda La Silvia del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 8443-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, se realiza visita técnica para verificación del sistema de manejo de aguas residuales y su funcionamiento, donde se observa chalet de cinco habitaciones, cinco baños, dos cocinas, habitado permanentemente por 1 persona y hasta 10 personas máximo temporalmente, el predio maneja un sistema completo en mampostería está de trampa de grasas, pozo séptico y tanque anaerobio con buen material filtrante, su disposición final es por campo infiltración.

*El predio linda con otros predios y vía hacia el valle.
El sistema se encuentra funcionando correctamente."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 03 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17050, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **EDGAR ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**, en calidad de propietario, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 8443-2010:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **LOTE "EL CORRALITO"** ubicado en la vereda **LA SILVIA** del municipio de **LA TEBAIDA**, el día 01 de Octubre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"Chalet de 5 habitaciones, 5 baños, 2 cocinas, habitado permanentemente por 1 persona y hasta 10 personas máximo temporalmente, el predio cuenta con un

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*área de 1250 m², el predio maneja un sistema completo en mampostería, consta de trampa de grasas, pozo séptico y tanque anaerobio con buen material filtrante, su disposición final es por campo de infiltración.
El predio linda con otros predios y vía hacia el valle.
El sistema se encuentra funcionando correctamente.*

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud y contenida en el expediente, donde no se encontró la siguiente información:

- *Memoria de cálculo y diseño de las unidades trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, construidas in situ y evidenciadas en la visita de verificación y en los planos aportados.*
- *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que presente los siguientes ajustes o complementos a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Memoria de cálculo y diseño de las unidades trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio observadas en la visita, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
2. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
3. *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
4. *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

magna sirga, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

5. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento."*

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 186- 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: EDGAR ANTONIO GILARDO CASTAÑO

EXPEDIENTE: 8443 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 8443 del 14 de septiembre del 2010.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-298-06-2020 del 10 de junio del 2020.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 39213 del mes septiembre de 2020, donde se evidencia; "De acuerdo a la propuesta presentada a la CRQ, el predio presenta un sistema en material, Es de tener en cuenta que el predio cambio de propietario y la señora Londoño no conoce el sitio donde se encuentran los componentes del sistema. El nuevo propietario es el señor Cesar Mauricio M. "*
4. *Requerimiento técnico No. 16393 del 03 de diciembre de 2020, en el que se solicita:*
 - *Ubicar, despejar, destapar, adecuar o en su efecto instalar cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales para*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

que este tenga una funcionalidad y remoción de la carga contaminante eficiente.

- *Al momento de la nueva visita de verificación y estado del STARD se deberá tener desatado todos los módulos del sistema (trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final) y se deberá tener pleno conocimiento del sitio de este.*
5. *Radicado No. 00787 del 21 de enero de 2021 solicitud de prórroga para dar cumplimiento al requerimiento 16693 del 12 de diciembre 2020.*
 6. *Cancela factura No 16393/2020 visita técnica adicional evaluación trámite de permiso de vertimientos predio finca el Corralito vereda La Silvia municipio de La Tebaida Exp 8443/2010*
 7. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 51604 del 1 de octubre de 2021, donde se evidencia:*

"Chalet de 5 habitaciones, 5 baños, 2 cocinas, habitado permanentemente por 1 persona y hasta 10 personas máximo temporalmente; el predio cuenta con un área de 1250 m2, el predio maneja un sistema completo en mampostería, consta de trampa de grasas, pozo séptico y tanque anaerobio con buen material filtrante, su disposición final es por campo de infiltración. El predio linda con otros predios y vía hacia el valle. El sistema se encuentra funcionando correctamente"

8. *Requerimiento técnico No. 17050 del 03 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*

"se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud y contenida en el expediente, donde no se encontró la siguiente información: Memoria de cálculo y diseño de las unidades trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, construidas in situ y evidenciadas en la visita de verificación y en los planos aportados. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo Área de Disposición Final del Vertimiento, Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>El Corralito</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda La Silvia, del Municipio de La Tebaida (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Sin información</i>
<i>Código catastral</i>	<i>00-01-0004-0018-000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-159869</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de Cafeteros del Quindío</i>



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en **mampostería** conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y **Campo de filtración** como disposición final.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

7.1 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

No hay información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 51604 del 1 de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

octubre de 2021, realizada por el contratista Marleny Vásquez de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

"Chalet de 5 habitaciones, 5 baños, 2 cocinas, habitado permanentemente por 1 persona y hasta 10 personas máximo temporalmente, el predio cuenta con un área de 1250 m², el predio maneja un sistema completo en mampostería, consta de trampa de grasas, pozo séptico y tanque anaerobio con buen material filtrante, su disposición final es por campo de infiltración. El predio linda con otros predios y vía hacia el valle. El sistema se encuentra funcionando correctamente"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El STARD completo y funcionando adecuadamente.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

Se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 17050 del 03 de noviembre de 2021, en el que se solicita:

- Memoria de cálculo y diseño de las unidades trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio observadas en la visita, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Que sigue.
- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al Terrible suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022
ARMENIA QUINDIÓ, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no hay documentación técnica que valide el STARD en el predio, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple el** Requerimiento técnico antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 29 de julio de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8443 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio El Corralito de la Vereda La Silvia, del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-159869 y ficha catastral No. 00-01-0004-0018-000 lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD, por lo tanto No CUMPLE el requerimiento No. 17050 del 03 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8443-2010**, presentado por el señor **EDGAR ANTONIO GIRALDO CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.476.052, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE "EL CORRALITO"** ubicado en la vereda **LA SILVIA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-159869**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

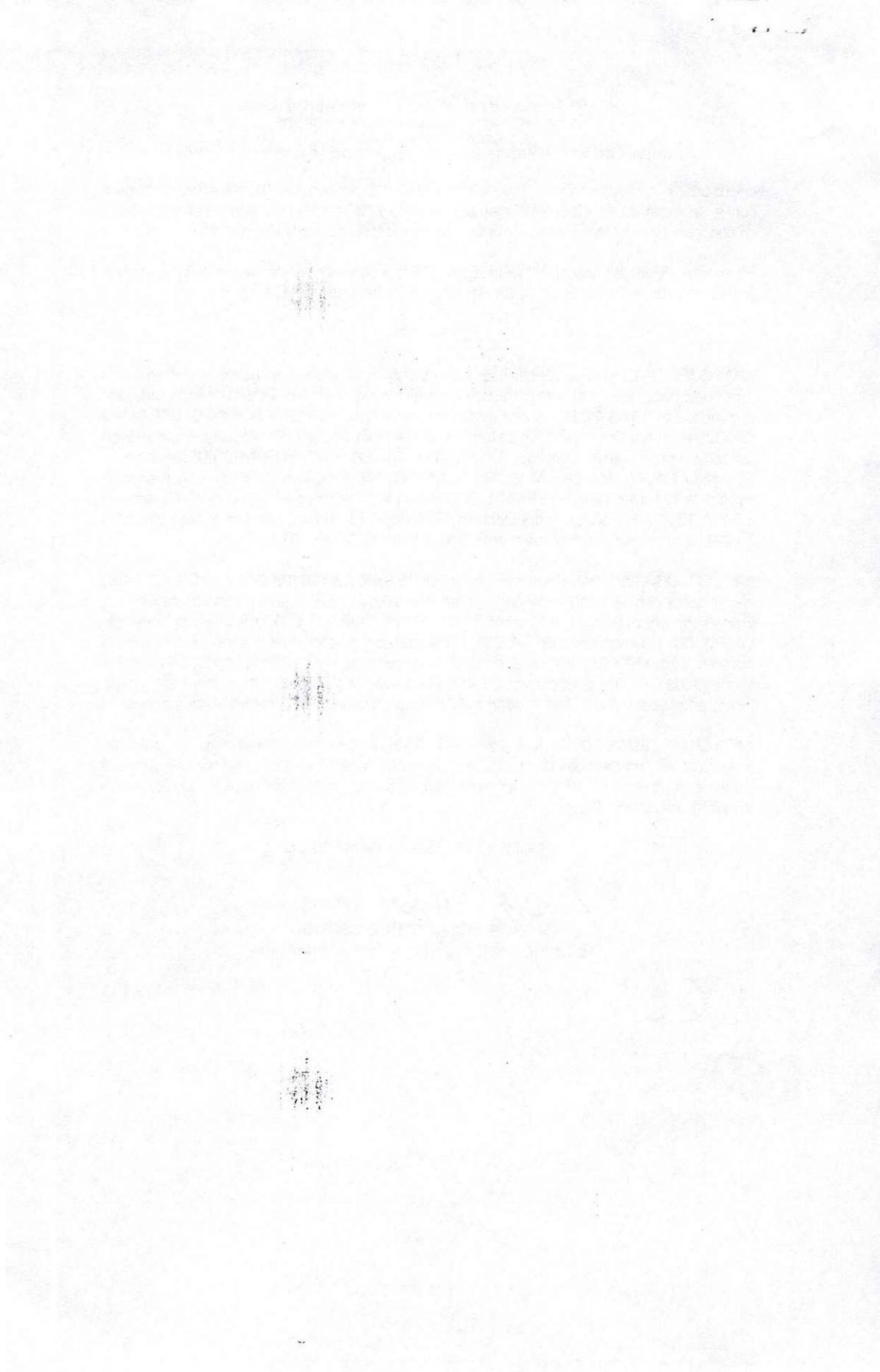
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **EDGAR ANTONIO GIRALDO CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.476.052, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE "EL CORRALITO"** ubicado en la vereda **LA SILVIA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-159869**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 338-04-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA
ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 4358-2021 Y 11350-2021
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que en el archivo de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL** de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, reposa el expediente **4358 - 2021**, el cual corresponde al trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos correspondiente al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43744**, presentado por el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.943.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT 901.083.488-4, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA** de los señores **ANDRES LONDOÑO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, quienes ostentan la calidad **REPRESENTANTES LEGALES** de la sociedad **AGROPECUARIA ALR S.A.S** identificada con NIT 901.389.977-9, los cuales actúan en calidad de **PROPIETARIOS**.

Que en el expediente **4358 - 2021**, reposan entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado por el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.943.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT 901.083.488-4, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA** de los señores **ANDRES LONDOÑO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, quienes ostentan la calidad **REPRESENTANTES LEGALES** de la sociedad **AGROPECUARIA ALR S.A.S** identificada con NIT 901.389.977-9, los cuales actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Poder especial otorgado por los señores **ANDRES LONDOÑO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y **ZULMA RAMÍREZ DE**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 338-04-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA
ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 4358-2021 Y 11350-2021
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, quienes ostentan la calidad **REPRESENTANTES LEGALES** de la sociedad **AGROPECUARIA ALR S.A.S** identificada con NIT 901.389.977-9, al señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.943.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT 901.083.488-4.

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AGROPECUARIA ALR S.A.S** identificada con NIT 901.389.977-9, expedido el 15 de abril de 2021 por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT 901.083.488-4, expedido el día 01 de marzo de 2021, por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE**
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **DANIEL PALACIO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.097.038.696**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) TESORITO** ubicado en la Vereda de **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **DANIEL PALACIO PEREZ**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43744**, expedido el día 04 de febrero de 2021, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.
- Copia de la actualización de disponibilidad de acueducto de aseo, para el conjunto **El Tesoro Campestre**, expedido por la empresa Multipropósito de Calarcá (Q).
- Copia de la disponibilidad y autorización de conexión del servicio, para el predio **FINCA LA ZULIA, EL TESORO CAMPESTRE**, expedido por la empresa multipropósito de Calarcá, el día 19 de marzo de 2021.
- Ensayo de permeabilidad del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero geográfico y ambiental **DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 338-04-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA
ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 4358-2021 Y 11350-2021
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero geográfico y ambiental DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Sistema séptico integrado – ROTOPLAST para el predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero geográfico y ambiental DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO.
- Caracterización presuntiva del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento de ARD para el predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Resolución N° 036 del 18 de febrero de 2021, POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA, expedida por el señor Alexander Muñoz Agudelo Secretario de Planeación y el Señor Jair Dawiner Guevara Martinez Subsecretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q).
- Resolución N° 067 del 08 de abril de 2019, POR LA CUAL SE OTORGA MODIFICACIÓN A LICENCIA VIGENTE, Expedida por el Subsecretario de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q), el señor EDWAR VERNER ORTIZ DIAZ.
- Permiso de movimiento de tierras No 010-19, para el predio FINCA LA ZULIA vereda LA FLORESTA, expedido por el señor EDWAR VERNER ORTIZ DIAZ Subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo Urbano y Rural de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q).
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 338-04-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA
ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 4358-2021 Y 11350-2021
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

- Concepto uso de suelo N° 0587-2021, para la Zulia La Floresta identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-43797 (Matricula base) y Ficha catastral N° 00-01-0003-0124-000, expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q) el señor JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, el día 18 de marzo de 2021.
- Resolución N° 0243 del 11 de marzo de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal central, Establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 542", expedida por el Director (E) de bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemáticos del Ministerio de Ambiente el señor LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado con firma escaneada del señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.943.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT 901.083.488-4, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA** de los señores **ANDRES LONDOÑO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, quienes ostentan la calidad **REPRESENTANTES LEGALES** de la sociedad **AGROPECUARIA ALR S.A.S** identificada con NIT 901.389.977-9, los cuales actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Localización y Coordenas- tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 33 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Autorización para notificación por correo electrónico diligenciado y con firma escaneada del señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.943.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT 901.083.488-4, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA** de los señores **ANDRES LONDOÑO RAMÍREZ** identificado con



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 338-04-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA
ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 4358-2021 Y 11350-2021
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, quienes ostentan la calidad **REPRESENTANTES LEGALES** de la sociedad **AGROPECUARIA ALR S.A.S** identificada con NIT 901.389.977-9, los cuales actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.810), para lo cual adjuntan:

- Factura electrónica SO – 308 y Recibo de caja N° 2055 para el predio **1) LOTE DE TERRENO # 33 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, LOTE # 33, por valor de trescientos setenta y nueve mil ochocientos diez pesos m/cte (\$379.810).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación Ambiental, profirió oficio el día 04 de mayo de 2021 con radico No. 6205 por medio del cual realiza solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con radicados No. 4126-21, 4127-21, 4133-21, 4134-21, 4135-21, 4136-21, 4137-21, 4138-21, 4139-21, 4140-21, 4346-21, 4347-21, 4348-21, 4349-21, 4350-21, 4351-21, 4352-21, 4353-21, 4354-21, 4355-21, 4356-21, 4357-21, 4358-21, 4408-21, 4409-21, 4410-21, 4411-21, 4412-21, 4476-21 y enviado al correo electrónico gerenciamaconstructora@gmail.com.

Que el día 12 de mayo de 2021 se realiza lista de chequeo posterior a requerimiento de complemento de información.

Copia del oficio con radicado 5267 del 07 de mayo de 2021, por medio el cual el señor Cristian camilo Cerón Alzate da respuesta al requerimiento 6205 y 6204 del 4 de mayo de 2021.

Que el día 14 de abril de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió oficio de comunicado interno SRCA – 279 por concepto del grupo de ordenamiento territorial respecto al análisis de determinante ambientales frente a las solicitudes de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 338-04-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA
ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 4358-2021 Y 11350-2021
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-359-05-21** del día dieciocho (18) de mayo de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue enviado al correo electrónico gerenciagemaconstructora@gmail.com, el día 25 de mayo de 2021 con radicado No. 7282.

Que el día 04 de junio de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió oficio de comunicado interno SRCA – 511 con asunto de solicitud de determinantes ambientales frente a trámites de permiso de vertimiento.

Que el día 12 de agosto de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió oficio del comunicado interno SRCA – 789 con asunto de solicitud de concepto frente al análisis de determinantes ambientales y compatibilidad del uso de suelo por parte del grupo de ordenamiento territorial frente a los condominios lote de terreno el tesoro campestre y entremaderos.

El día 28 de Mayo de 2021 Formato de acta de visita técnica.

Concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos CTPV – 434 – 2021.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA – ATV 414 – 10 2021 del 10 de noviembre de 2021 y Resolución No. 2407 del 23 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 3 " EL TESORO CAMPESTRE" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual fue notificada por medio de correo electrónico gerenciagemaconstructora@gmail.com, el día 30 de noviembre de 2021 con radicado No. 18962.

Oficio con radicado 15060 del 13 de diciembre de 2021 por medio el cual el señor SANTIAGO LOAIZA JARAMILLO interpone recursos de reposición contra la Resolución No. 2407 del 23 de noviembre de 2021 y con el cual adjuntan:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor SANTIAGO LOAIZA JARAMILLO
- Copia de la tarjeta profesional del señor SANTIAGO LOAIZA JARAMILLO.
- Poder general otorgado por parte de CRISTIAN CAMILO CERÓN ALZATE al señor SANTIAGO LOAIZA JARAMILLO.
- Copia del certificado de existencia de representación legal de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S, expedido el día 18 de noviembre de 2021 por medio de la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 338-04-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA
ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 4358-2021 Y 11350-2021
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Que la subdirección de regulación y control ambiental profirió AUTO SRCA – AAPP-015-21-01-2022 DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) " POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO. 002407 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 EXPEDIENTE 4358 DEL 2021 TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO, comunicado el día 25 de enero de 2022 al correo electrónico contabilidadgemaconstructora@gmail.com con radicado 00697.

Así mismo se pudo evidenciar que en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental reposa el expediente con radicado No. **11350 DE 2021** del día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.993.808** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-43744**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 11350-2021**.

Que en el expediente **11350 - 2021**, reposan entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.993.808** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-43744**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 17 de agosto de 2021.
- Copia de la actualización de disponibilidad de acueducto de aseo, para el conjunto El Tesoro Campestre, expedido por la empresa Multipropósito de Calarcá (Q).
- Copia de la disponibilidad y autorización de conexión del servicio, para el predio FINCA LA ZULIA, EL TESORO CAMPESTRE, expedido por la empresa multipropósito de Calarcá, el día 19 de marzo de 2021.
- Concepto uso de suelo N° 0587-2021, para la Zulia La Floresta identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-43797 (Matricula base) y Ficha catastral N° 00-01-0003-0124-000, expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 338-04-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA
ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 4358-2021 Y 11350-2021
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q) el señor JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, el día 18 de marzo de 2021.

- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JOSE ANATOLIO CELIS AGUDELO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes legales del ingeniero civil JOSE ANATOLIO CELIS AGUDELO, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de la Resolución No. 363 de diciembre 28 de 2018 "Por la cual se otorga licencia de subdivisión y parcelación" emitido por EDWAR VERNER ORTIZ DIAZ, subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO GIRALDO DIAZ.
- Sistema de evacuación de aguas servidas del predio casa El Tesoro Campestre lote 3, elaborado por el ingeniero civil JOSE ANATOLIO CELIS.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio Lote 3 El Tesoro Campestre del Municipio de Calarcá, elaborado por el ingeniero civil JOSÉ ANATOLIO CELIS.
- Copia de la carga promedio del efluente de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en el área rural del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Copia de la carga promedio de aguas residuales domésticas en el área rural del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Plano de localización del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Un sobre con 1 CD y 2 planos del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 338-04-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA
ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 4358-2021 Y 11350-2021
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.993.808** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Que el día veinte (20) de septiembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), en el cual adjunta:

- Factura electrónica SO-1159 y Recibo de caja No. 5050, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que el día 24 de septiembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió oficio con radicado No. 14412 por medio se realiza solicitud complemento de documentación del trámite de Permiso de Vertimiento Radicado con No. E11350-2021 y recibido de manera personal el día 27 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil.

Que el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, establece la procedencia para la acumulación de documentos así:

Formación y examen de expedientes. *Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 338-04-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA
ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 4358-2021 Y 11350-2021
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Que en consecuencia se encuentra procedente hacer la acumulación de los expedientes **4358** y **11350** de **2021**, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, por reposar la misma información en los expedientes antes mencionado (4358-21 y 11350-21).

Que con fundamento en lo anterior, se concluye que la actuación administrativa versa sobre lo nuevo, por lo tanto, se acumulan los expedientes que reposan en la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ y se da continuidad al trámite de permiso de vertimiento con expediente con radicado **4358 de 2021**, el cual se encuentra en la etapa de periodo probatorio.

Así mismo se logró evidenciar que se realizó el pago para cada uno de los trámites (4350 y 11350), por un valor de \$379.610 pesos m/cte, por concepto de evaluación del trámite de permiso de vertimientos; por lo tanto se debe tener en cuenta que al expediente No. 11350-21 se realizó evaluación técnica y jurídica, lo que conlleva a realizar devolución de dinero por un valor de \$226.608 pesos m/cte, de tal forma que, debe acercarse a las instalaciones de la CRQ, para su respectivo devolución del dinero.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de trámite de Conformidad a la Resolución Número la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020,, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q-

DISPONE:

PRIMERO: ACUMULAR los expedientes de solicitud de permiso de vertimiento con radicado **4358 de 2021** y **11350 de 2021**, que la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, corresponde al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43744**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 338-04-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA
ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 4358-2021 Y 11350-2021
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

SEGUNDO: Acumular los documentos mencionados en la parte considerativa del acto administrativo, que la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ.**, para el trámite de permiso de vertimiento, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

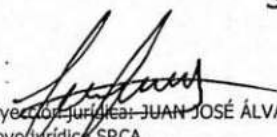
TERCERO: Realizar la devolución de dinero al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.993.808** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, por la suma de \$226.608 pesos m/cte, por concepto de evaluación para el predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, debidamente cancelados por medio de la factura electrónica SO-1159 y recibo de caja No. 5050.


CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.993.808** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, en los terminos de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA
Apoyo Jurídico SRCA


Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA

